

AÑO CV, TOMO II, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.  
VIERNES 30 DE DICIEMBRE DE 2022  
EDICIÓN EXTRAORDINARIA  
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA  
85 PÁGINAS



# PLAN DE **San Luis**

## PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí”

### ÍNDICE:

Autoridad emisora:

**Poder Legislativo del Estado**

Título:

**DECRETO 0644.-** Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2023.

**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

Publicación a cargo de:  
**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**  
por conducto de la  
**Dirección del Periódico Oficial del Estado**  
Directora:  
**ANA SOFÍA AGUILAR RODRÍGUEZ**



MADERO No. 476  
ZONA CENTRO, C.P. 78000

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA





Secretaría General de Gobierno

## DIRECTORIO

### José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado  
de San Luis Potosí

### J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

### Ana Sofía Aguilar Rodríguez

Directora del Periódico Oficial del Estado  
"Plan de San Luis"

Para efectos de esta publicación, en términos del artículo 12, fracción VI, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la autoridad señalada en el índice de la portada es la responsable del contenido del documento publicado.

#### Requisitos para solicitar una publicación:

##### • Publicaciones oficiales

- ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.

##### • Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)

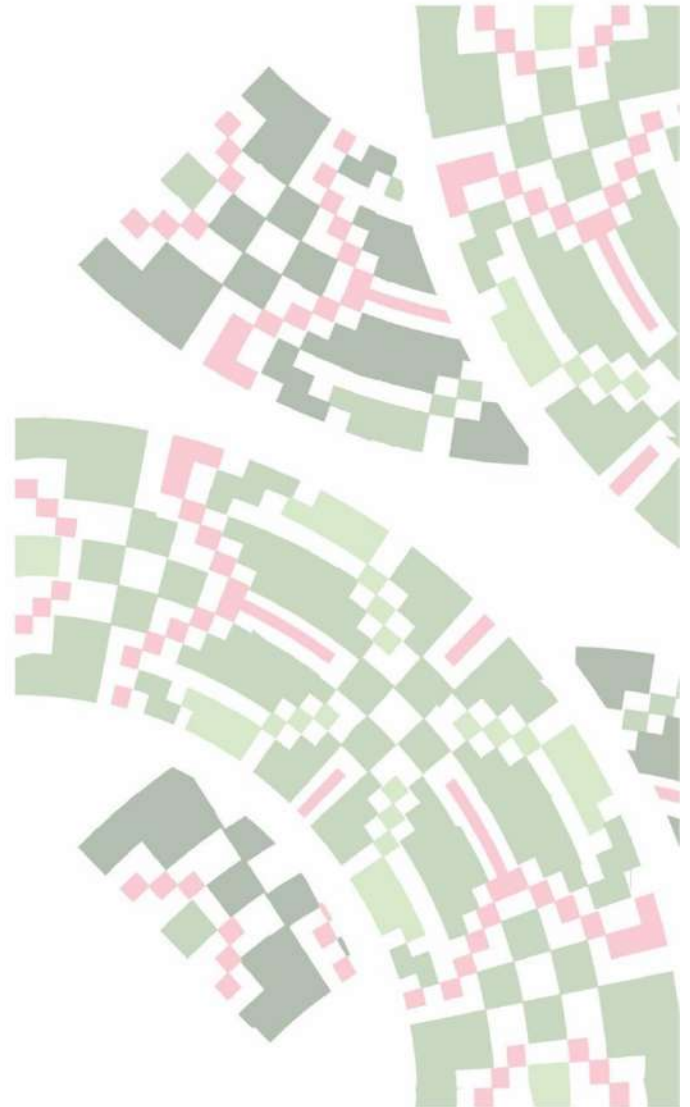
- ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
- ✓ Hecho lo anterior; presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**).

##### • Para cualquier tipo de publicación

- ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
  - Formato Word para Windows
  - Tipo de letra Arial de 9 pts.
  - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

#### ¿Dónde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: [periodicooficial.slp.gob.mx/](http://periodicooficial.slp.gob.mx/)
  - **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
  - **Extraordinarias:** cuando sea requerido



# **Poder Legislativo del Estado**

**JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA**, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DECRETADO LO SIGUIENTE:

## **DECRETO 0644**

**La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción IV, establece que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Disposición que se réplica en el artículo 114, fracción IV de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

En ese sentido, los artículos 51, 52, 53, 56 y 71, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, establecen que, los ayuntamientos del Estado, pueden cobrar derechos por los servicios que presten, por la expedición de licencias, permisos o registros o por permitir el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, siempre y cuando no estén impedidos para ello por alguna disposición legal; así como, que son sujetos de pago de derechos las personas físicas o morales y las unidades económicas, que soliciten o hagan uso de cualquiera de los servicios que preste directa o indirectamente la autoridad municipal, de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables; y, que los derechos deberán pagarse previamente a la prestación del servicio, expedición de licencia, permiso, registro o aprovechamiento de bienes de dominio público de que se trate.

Asimismo, que los servicios por los cuales los municipios podrán establecer tarifas para el cobro de derechos según la normatividad de hacienda municipal, son: agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; ocupación de la vía pública; y, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

Es el caso que al aplicar la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023, se advirtió que el cobro de derechos de algunos servicios no corresponde al gasto realizado por este ente público para su prestación, así como que actualmente este Ayuntamiento presta servicios contemplados las disposiciones legales que rigen dentro del ámbito municipal, que no se contemplan en dicho ordenamiento y respecto de los cuales no ha se ha realizado su cobro, puesto que el artículo 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, establece el impedimento a los Ayuntamientos para cobrar contribuciones, y otorgar exenciones y subsidios que no estén establecidos en su Ley de Ingresos.

Cabe señalar que el cumplimiento de dichas funciones es de orden público e interés social, puesto que inciden en la satisfacción de necesidades básicas y en el acceso a los servicios públicos, por lo cual contribuyen a abatir el rezago social de los habitantes de este Municipio. Si bien, de acuerdo al Informe de Pobreza y Evaluación 2020 para San Luis Potosí, emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Soledad de Graciano Sánchez fue el Municipio del Estado, con menor rezago social, al situarse en la posición 2,377 a nivel nacional, cuyo análisis comprendió 32 entidades federativas y 2,446 municipios del país, se tiene que con un mayor ingreso y el ejercicio eficiente de los recursos se puede acortar aún más brecha de desigualdad y generar mejores condiciones de vida para las y los soledenses.

Aunado a lo anterior, debe señalarse que de acuerdo a la Encuesta Intercensal 2015, el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez tenía una población de 309 342 y de acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020 Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tiene una población de 332 072, lo que implica un aumento en la demanda de la prestación de servicios por el crecimiento demográfico, por lo que se deben establecer estrategias que coadyuven a la mejor y mayor cobertura de la prestación de los servicios.

En mérito de lo anterior, a fin de implementar un manejo sostenible de las finanzas de este Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, en el presente proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023, propone no actualizar las cuotas y tarifas, atendiendo a los principios de austeridad, equidad,

proporcionalidad y capacidad contributiva; conforme al cual habrá de pagar más quien tiene una capacidad mayor y menos el que la tiene en menor proporción.

En el caso de las multas administrativas de Policía y Tránsito no se incrementaron las tarifas, dichas multas constituyen una sanción económica por la violación a las leyes, persiguen una doble finalidad, la primera castigar la contravención a las disposiciones de orden público, que rigen el tránsito de vehículos, dentro de la jurisdicción del Municipio y la segunda desincentivar la comisión de estas prácticas.

**ÚNICO.** Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., Ejercicio Fiscal 2023, para quedar como sigue:

## **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1º.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., durante el Ejercicio Fiscal que va del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables. Cuando en esta Ley se haga referencia a UMA se entenderá que es la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO 2º.** Esta Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023 da cumplimiento a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 18, Ley de Disciplina Financiera (LDF):

Objetivos anuales, Estrategias y Metas.

Fracción I	Proyecciones de Finanzas Públicas.
Fracción II	Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas.
Fracción III	Resultados de las Finanzas Públicas.

El Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, a través de la Ley de Ingresos cimienta la consolidación fiscal comprometida en su Plan Municipal de Desarrollo, destacando el crecimiento de sus Ingresos propios, lo que representa una sustentabilidad económica propia, logrando así un crecimiento anual consecutivo durante los ejercicios fiscales anteriores.

En apego a lo dispuesto por el artículo 2 fracción I y II, los artículos 3,4,5,6,7,8,9 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí; El Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, recibe ingresos por los conceptos de Participaciones y Aportaciones Federales. Los Ingresos provenientes de estos rubros han tenido una evolución positiva para nuestro municipio, esto, derivado de las buenas prácticas y resultados que se han tenido en los Ingresos Propios municipales, los cuales inciden de manera directa en las fórmulas para la distribución de las mismas.

### **CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 18 LDF OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P**

Para el ejercicio fiscal 2023, se establecen como objetivos anuales, estrategias y metas, los siguientes:

**Objetivos.** El Municipio Soledad de Graciano Sánchez tiene como objetivo consolidarse financieramente en base a las estrategias fiscales y acciones de recaudación, que lo han llevaran al fortalecimiento de su autonomía financiera para obtener unas finanzas sanas, sólidas y un gasto controlado.

Para lograr lo anterior, es necesario mantener la capacidad de preservar las políticas fiscales a través de los cambios de administraciones, que permitan la alta generación de los ingresos propios y la menor dependencia de los Ingresos Federales.

**Estrategias.** Fortaleza y mejora continua de la política fiscal vigente, conservando un sistema tributario constitucional, otorgando certeza y seguridad a la población de contribuyentes;

1. Capacidad de fiscalización, cobranza y recaudación.
2. Adaptación institucional, administrativa y técnica para la gestión tributaria.
3. Realización de actualizaciones catastrales frecuentes.
4. Posibilitar una labor recaudatoria efectiva, a través de sistemas modernos de recaudación y procesos de facturación sistematizada y en tiempo real.
5. Efectivo cumplimiento de obligaciones fiscales del contribuyente.

**Metas.** Incrementar la recaudación de los Ingresos Propios en un 18% en términos nominales respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez del ejercicio inmediato anterior; ello a través del esfuerzo recaudatorio en materia de impuestos, productos, derechos y aprovechamientos.

**CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 18 LDF  
FRACCIÓN II  
RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS  
MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P**

La Ley de Ingresos refuerza el compromiso de la estabilidad y autonomía financiera con la que cuenta el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, esto resultado de la implementación de las estrategias que favorecen a la recaudación tributaria.

Estas estrategias han dado paso a una mejor contribución y a un mayor crecimiento económico municipal. No obstante, para el 2023 tenemos que considerar una política económica prudente, apegada a un presupuesto de egresos eficaz.

Si bien es cierto, que el Municipio no depende totalmente de la Participaciones Federales, es importante observar que el ingreso obtenido por este rubro permite fortalecer las finanzas públicas municipales, por lo que una caída de las mismas, las cuales están expuestas a una volatilidad por parte del Producto Interno Bruto, estarían afectando los compromisos y objetivos plasmados en la presente estimación.

Ahora bien, los recursos obtenidos por Aportaciones Federales que prevé el Presupuesto de Egresos de la Federación, están sujetas, al número de habitantes con que cuente cada uno de los municipios, al ingreso per cápita, nivel educativo y disponibilidad de servicios básicos, la cuales benefician directamente a los sectores de la población con rezago social y pobreza extrema.

<b>INGRESO ESTIMADO 2023</b>						
<b>MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, S.L.P.</b>						
<b>C.R.I.</b>	<b>P.C.</b>	<b>Rubro/Cuenta</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>	<b>2025</b>	<b>2026</b>
	4.1.0.0	Ingresos de Gestión	325,134,025.88	390,160,831.06	468,192,997.27	561,831,596.73
1	4.1.1.0	Impuestos	127,218,661.82	152,662,394.19	183,194,873.03	219,833,847.63
12	4.1.1.2	Impuestos sobre el Patrimonio	114,652,110.65	137,582,532.78	165,099,039.33	198,118,847.20
3	4.1.3.0	Contribuciones de Mejoras	26,655,109.49	31,986,131.39	38,383,357.66	46,060,029.20
4	4.1.4.0	Derechos	114,320,952.84	137,185,143.41	164,622,172.09	197,546,606.51
5	4.1.5.0	Productos	7,374,602.96	8,849,523.56	10,619,428.27	12,743,313.92
6	4.1.6.0	Aprovechamientos	49,564,698.77	59,477,638.52	71,373,166.23	85,647,799.47
	4.2.0.0	Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	1,122,430,208.56	1,346,916,250.27	1,616,299,500.32	1,939,559,400.38
8	4.2.1.0	Participaciones y Aportaciones	1,122,430,208.56	1,346,916,250.27	1,616,299,500.32	1,939,559,400.38
	4.3.0.0	Otros ingresos y beneficios	3,629,831.44	4,355,797.72	5,226,957.27	6,272,348.72
0		Ingresos derivados de financiamientos	39,975,936.00	47,971,123.20	57,565,347.84	69,078,417.41

<b>Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.</b>		<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023</b>		
<b>Total</b>		<b>\$ 1,491,170,001.88</b>
<b>1 Impuestos</b>		<b>\$ 127,218,661.82</b>
11	Impuestos sobre los Ingresos	\$ 104,744.35
12	Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 114,652,110.65
17	Accesorios de Impuestos	\$ 12,461,806.82
<b>3 Contribuciones de Mejoras</b>		<b>\$ 26,655,109.49</b>
31	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$ 26,655,109.49

<b>4 Derechos</b>	<b>\$ 114,320,952.84</b>
43 Derechos por Prestación de Servicios	\$ 113,526,916.44
45 Accesorios de Derechos	\$ 794,036.40
<b>5 Productos</b>	<b>\$ 7,374,602.96</b>
51 Productos	\$ 7,374,602.96
<b>6 Aprovechamientos</b>	<b>\$ 49,564,698.77</b>
61 Aprovechamientos	\$ 48,011,124.77
63 Accesorios de Aprovechamientos	\$ 1,553,574.00
<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>\$ 3,629,831.44</b>
79 Otros Ingresos	\$ 3,629,831.44
<b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>\$ 1,122,430,208.56</b>
81 Participaciones	\$ 624,789,611.47
82 Aportaciones	\$ 394,802,908.84
83 Convenios	\$ 102,837,688.25
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>\$ 39,975,936.00</b>
01 Endeudamiento Interno	\$ 39,975,936.00

MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, S.L.P.						
ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS						
Ingreso						
Rubro de Ingresos	Estimado	+ Ampliaciones - Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	Diferencia
	(1)	(2)	(3=1+2)	(4)	(5)	(6=5 -1)
Impuestos	127,218,661.82	0	127,218,661.82	0	0	-127,218,661.82
Contribuciones de Mejoras	26,655,109.49	0	26,655,109.49	0	0	-26,655,109.49
Derechos	114,320,952.84	0	114,320,952.84	0	0	-114,320,952.84
Productos	7,374,602.96	0	7,374,602.96	0	0	-7,374,602.96
Corriente	7,374,602.96	0	7,374,602.96	0	0	-7,374,602.96
Aprovechamientos	49,564,698.77	0	49,564,698.77	0	0	-49,564,698.77
Corriente	49,564,698.77	0	49,564,698.77	0	0	-49,564,698.77
Participaciones y Aportaciones	1,122,430,208.56	0	1,122,430,208.56	0	0	-1,122,430,208.56
Otros Ingresos	3,629,831.44	0	3,629,831.44	0	0	-3,629,831.44
Ingresos derivados de financiamientos	39,975,936.00	0	39,975,936.00	0	0	-39,975,936.00
<b>Total</b>	<b>1,491,170,001.88</b>	<b>0</b>	<b>1,491,170,001.88</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>-1,491,170,001.88</b>
				<b>Ingresos excedentes</b>		

Ingreso						
Estado Analítico de Ingresos por Fuente de Financiamiento	Estimado	+ Ampliaciones - Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	Diferencia
	(1)	(2)	(3=1+2)	(4)	(5)	(6=5 -1)
<b>Ingresos del Gobierno</b>	<b>1,447,564,234.44</b>	<b>-</b>	<b>1,447,564,234.44</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-1,447,564,234.44</b>
Impuestos	127,218,661.82	0	127,218,661.82	0	0	-127,218,661.82
Contribuciones de Mejoras	26,655,109.49	0	26,655,109.49	0	0	-26,655,109.49
Derechos	114,320,952.84	0	114,320,952.84	0	0	-114,320,952.84
Productos	7,374,602.96	0	7,374,602.96	0	0	-7,374,602.96
Corriente	7,374,602.96	0	7,374,602.96	0	0	-7,374,602.96
Aprovechamientos	49,564,698.77	0	49,564,698.77	0	0	-49,564,698.77
Corriente	49,564,698.77	0	49,564,698.77	0	0	-49,564,698.77
Participaciones y Aportaciones	1,122,430,208.56	0	1,122,430,208.56	0	0	-1,122,430,208.56
<b>Otros Ingresos</b>	<b>3,629,831.44</b>	<b>-</b>	<b>3,629,831.44</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-3,629,831.44</b>
Otros Ingresos	3,629,831.44	0	3,629,831.44	0	0	-3,629,831.44



Ingresos derivados de financiamientos	39,975,936.00	-	39,975,936.00	-	-	-39,975,936.00
Ingresos derivados de financiamientos	39,975,936.00	0	39,975,936.00	0	0	-39,975,936.00
<b>Total</b>	<b>1,491,170,001.88</b>	<b>0</b>	<b>1,491,170,001.88</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>-1,491,170,001.88</b>
					<b>Ingresos excedentes</b>	

MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, S.L.P. Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2023													
	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
<b>Total</b>	<b>1,491,170,001.88</b>	<b>124,264,166.82</b>	<b>124,264,166.82</b>	<b>124,264,166.82</b>	<b>124,264,166.82</b>	<b>124,264,166.82</b>	<b>124,264,166.82</b>	<b>124,264,166.82</b>	<b>124,264,166.82</b>	<b>124,264,166.82</b>	<b>124,264,166.82</b>	<b>124,264,166.82</b>	<b>124,264,166.82</b>
Impuestos	127,218,661.82	10,601,555.15	10,601,555.15	10,601,555.15	10,601,555.15	10,601,555.15	10,601,555.15	10,601,555.15	10,601,555.15	10,601,555.15	10,601,555.15	10,601,555.15	10,601,555.15
Impuestos Sobre los Ingresos	104,744.35	8,728.70	8,728.70	8,728.70	8,728.70	8,728.70	8,728.70	8,728.70	8,728.70	8,728.70	8,728.70	8,728.70	8,728.70
Impuestos Sobre el Patrimonio	114,652,110.65	9,554,342.55	9,554,342.55	9,554,342.55	9,554,342.55	9,554,342.55	9,554,342.55	9,554,342.55	9,554,342.55	9,554,342.55	9,554,342.55	9,554,342.55	9,554,342.55
Accesorios de Impuestos	12,461,806.82	1,038,483.90	1,038,483.90	1,038,483.90	1,038,483.90	1,038,483.90	1,038,483.90	1,038,483.90	1,038,483.90	1,038,483.90	1,038,483.90	1,038,483.90	1,038,483.90
Contribuciones de Mejoras	26,655,109.49	2,221,259.12	2,221,259.12	2,221,259.12	2,221,259.12	2,221,259.12	2,221,259.12	2,221,259.12	2,221,259.12	2,221,259.12	2,221,259.12	2,221,259.12	2,221,259.12
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	26,655,109.49	2,221,259.12	2,221,259.12	2,221,259.12	2,221,259.12	2,221,259.12	2,221,259.12	2,221,259.12	2,221,259.12	2,221,259.12	2,221,259.12	2,221,259.12	2,221,259.12
Derechos	114,320,952.84	9,526,746.07	9,526,746.07	9,526,746.07	9,526,746.07	9,526,746.07	9,526,746.07	9,526,746.07	9,526,746.07	9,526,746.07	9,526,746.07	9,526,746.07	9,526,746.07
Derechos por Prestación de Servicios	113,526,916.44	9,460,576.37	9,460,576.37	9,460,576.37	9,460,576.37	9,460,576.37	9,460,576.37	9,460,576.37	9,460,576.37	9,460,576.37	9,460,576.37	9,460,576.37	9,460,576.37
Accesorios de Derechos	794,036.40	66,169.70	66,169.70	66,169.70	66,169.70	66,169.70	66,169.70	66,169.70	66,169.70	66,169.70	66,169.70	66,169.70	66,169.70
Productos	7,374,602.96	614,550.25	614,550.25	614,550.25	614,550.25	614,550.25	614,550.25	614,550.25	614,550.25	614,550.25	614,550.25	614,550.25	614,550.25
Aprovechamientos	49,564,698.77	4,130,391.56	4,130,391.56	4,130,391.56	4,130,391.56	4,130,391.56	4,130,391.56	4,130,391.56	4,130,391.56	4,130,391.56	4,130,391.56	4,130,391.56	4,130,391.56
Aprovechamientos de Accesorios	48,011,124.77	4,000,927.06	4,000,927.06	4,000,927.06	4,000,927.06	4,000,927.06	4,000,927.06	4,000,927.06	4,000,927.06	4,000,927.06	4,000,927.06	4,000,927.06	4,000,927.06
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	3,629,831.44	302,485.95	302,485.95	302,485.95	302,485.95	302,485.95	302,485.95	302,485.95	302,485.95	302,485.95	302,485.95	302,485.95	302,485.95
Otros Ingresos	3,629,831.44	302,485.95	302,485.95	302,485.95	302,485.95	302,485.95	302,485.95	302,485.95	302,485.95	302,485.95	302,485.95	302,485.95	302,485.95
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	1,122,430,208.56	93,535,850.71	93,535,850.71	93,535,850.71	93,535,850.71	93,535,850.71	93,535,850.71	93,535,850.71	93,535,850.71	93,535,850.71	93,535,850.71	93,535,850.71	93,535,850.71
Participaciones	624,789,611.47	52,065,800.96	52,065,800.96	52,065,800.96	52,065,800.96	52,065,800.96	52,065,800.96	52,065,800.96	52,065,800.96	52,065,800.96	52,065,800.96	52,065,800.96	52,065,800.96
Aportaciones	394,802,908.84	32,900,242.40	32,900,242.40	32,900,242.40	32,900,242.40	32,900,242.40	32,900,242.40	32,900,242.40	32,900,242.40	32,900,242.40	32,900,242.40	32,900,242.40	32,900,242.40
Convenios	102,837,688.25	8,569,807.35	8,569,807.35	8,569,807.35	8,569,807.35	8,569,807.35	8,569,807.35	8,569,807.35	8,569,807.35	8,569,807.35	8,569,807.35	8,569,807.35	8,569,807.35
Ingresos Derivados de Financiamientos	39,975,936.00	3,331,328.00	3,331,328.00	3,331,328.00	3,331,328.00	3,331,328.00	3,331,328.00	3,331,328.00	3,331,328.00	3,331,328.00	3,331,328.00	3,331,328.00	3,331,328.00
Endeudamiento Interno	39,975,936.00	3,331,328.00	3,331,328.00	3,331,328.00	3,331,328.00	3,331,328.00	3,331,328.00	3,331,328.00	3,331,328.00	3,331,328.00	3,331,328.00	3,331,328.00	3,331,328.00

ARTÍCULO 3°. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4°. En el Ejercicio Fiscal 2023 el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

INGRESO ESTIMADO 2023 MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, S.L.P.						
C.R.I.	P.C.	Rubro/Cuenta	Parciales	PRESUPUESTO	%	
1	4.1.1.0	<b>Impuestos</b>		<b>127,218,661.82</b>	<b>8.53%</b>	
11	4.1.1.1	<b>Impuestos sobre los Ingresos</b>		<b>104,744.35</b>	<b>0.01%</b>	
	4.1.1.1-01	<i>Impuestos sobre espectáculos públicos</i>	104,744.35	104,744.35	0.01%	
12	4.1.1.2	<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>		<b>114,652,110.65</b>	<b>7.69%</b>	
	4.1.1.2-01-01	<i>a) Urbanos y suburbanos habitacionales</i>	73,890,177.37	73,890,177.37	4.96%	
	4.1.1.2-01-04	<i>d) Rústicos</i>	73,683.42	73,683.42	0.00%	
	4.1.1.2-03	<i>Impuesto de Adquisición de Inmuebles y Otros Derechos Reales</i>	40,688,249.86	40,688,249.86	2.73%	
17	4.1.1.7	<b>Accesorios de impuestos</b>		<b>12,461,806.82</b>	<b>0.84%</b>	
	4.1.1.7-01	<i>Recargos</i>	9,731,339.86	9,731,339.86	0.65%	
	4.1.1.7-03	<i>Actualización</i>	2,730,466.97	2,730,466.97	0.18%	
3	4.1.3.0	<b>Contribuciones de Mejoras</b>		<b>26,655,109.49</b>	<b>1.79%</b>	
31	4.1.3.1	<b>Contribución de mejoras por obras públicas</b>		<b>26,655,109.49</b>	<b>1.79%</b>	
	4.1.3.1-01	<i>Aportaciones de Beneficiarios FISM</i>	13,327,554.74	13,327,554.74	0.89%	



	4.1.3.1-02	Aportaciones de Beneficiarios FORTAMUN-DF	13,327,554.74		13,327,554.74	0.89%
4	4.1.4.0	<b>Derechos</b>			<b>114,320,952.84</b>	<b>7.67%</b>
43	4.1.4.3	<b>Derechos por prestación de servicios</b>		<b>113,526,916.44</b>	<b>113,526,916.44</b>	<b>7.61%</b>
	4.1.4.3-03	Servicios de Panteones	899,209.61		899,209.61	0.06%
	4.1.4.3-04	Servicios de Rastro	2,156,111.87		2,156,111.87	0.14%
	4.1.4.3-05	Servicios de Planeación	49,008,498.82		49,008,498.82	3.29%
	4.1.4.3-06	Servicios de Tránsito y Seguridad	11,453,612.81		11,453,612.81	0.77%
	4.1.4.3-07	Servicios del Registro Civil	2,157,685.69		2,157,685.69	0.14%
	4.1.4.3-08	Servicios de Salubridad	5,784,429.11		5,784,429.11	0.39%
	4.1.4.3-11	Servicios de Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos	5,032,960.80		5,032,960.80	0.34%
	4.1.4.3-12	Servicios de Licencias de Publicidad y Anuncios	6,480,540.85		6,480,540.85	0.43%
	4.1.4.3-14	Servicios de Nomenclatura Urbana	387,362.50		387,362.50	0.03%
	4.1.4.3-15	Servicios de Licencia y su Refrendo para Venta de Bebidas Alcohólicas de Baja Graduación	4,468,456.92		4,468,456.92	0.30%
	4.1.4.3-16	Servicios de Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública y Otras Similares	930,105.53		930,105.53	0.06%
	4.1.4.3-17	Servicios Catastrales	17,701,039.96		17,701,039.96	1.19%
	4.1.4.3-19	Servicios de Ecología y Medio Ambiente	7,066,901.99		7,066,901.99	0.47%
45	4.1.4.5	<b>Accesorios de Derechos</b>		<b>794,036.40</b>	<b>794,036.40</b>	<b>0.05%</b>
	4.1.4.5-01	Recargos	794,036.40		794,036.40	0.05%
5	4.1.5.0	<b>Productos</b>			<b>7,374,602.96</b>	<b>0.49%</b>
51	4.1.5.1	<b>PRODUCTOS DERIVADOS EL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A REGIMEN DE D</b>		<b>7,333,351.61</b>	<b>7,333,351.61</b>	<b>0.49%</b>
	4.1.5.1-01	Arrendamiento o explotación de bienes	7,084,496.05		7,084,496.05	0.48%
	4.1.5.1-02	Concesión de servicios	248,855.56		248,855.56	0.02%
	4.1.5.2	<b>ENAJENACION DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS</b>		<b>41,251.36</b>	<b>41,251.36</b>	<b>0.00%</b>
		ENAJENACION DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS	41,251.36		41,251.36	0.00%
6	4.1.6.0	<b>Aprovechamientos</b>			<b>49,564,698.77</b>	<b>3.32%</b>
61	4.1.6.2	<b>Multas</b>		<b>36,277,325.46</b>	<b>36,277,325.46</b>	<b>2.43%</b>
	4.1.6.2-01	Multas de Policía y Tránsito	36,277,325.46		36,277,325.46	2.43%
62	4.1.6.3	<b>Indemnizaciones</b>		<b>114,325.08</b>	<b>114,325.08</b>	<b>0.01%</b>
	4.1.6.3-01	Ingresos por Daños al Patrimonio Municipal	114,325.08		114,325.08	0.01%
61	4.1.6.8	<b>Accesorios de Aprovechamientos</b>		<b>1,553,574.00</b>	<b>1,553,574.00</b>	<b>0.10%</b>
	4.1.6.8-01	Recargos	914,354.82		914,354.82	0.06%
	4.1.6.8-05	Rezagos	639,219.18		639,219.18	0.04%
61	4.1.6.9	<b>Otros Aprovechamientos</b>		<b>11,619,474.23</b>	<b>11,619,474.23</b>	<b>0.78%</b>
	4.1.6.9-01	Donaciones, Herencias y Legados	10,658,239.66		10,658,239.66	0.71%
	4.1.6.9-03	Certificaciones de Dictámenes de Factibilidad de Seguridad en Infraestructura	948,134.74		948,134.74	0.06%
	4.1.6.9-07	Licitaciones	13,099.84		13,099.84	0.00%
8	4.2.1.0	<b>Participaciones y Aportaciones</b>			<b>1,122,430,208.56</b>	<b>75.27%</b>
81	4.2.1.1	<b>Participaciones</b>		<b>624,789,611.47</b>	<b>624,789,611.47</b>	<b>41.90%</b>
	4.2.1.1-01	Fondo General de Participaciones	383,219,751.44		383,219,751.44	25.70%
	4.2.1.1-02	Fondo de Fomento Municipal	127,917,256.32		127,917,256.32	8.58%
	4.2.1.1-03	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	355,609.16		355,609.16	0.02%
	4.2.1.1-04	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	42,373,639.82		42,373,639.82	2.84%
	4.2.1.1-05	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	9,237,627.37		9,237,627.37	0.62%
	4.2.1.1-06	Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	19,293,071.21		19,293,071.21	1.29%
	4.2.1.1-07	Fondo de Fiscalización	28,641,378.90		28,641,378.90	1.92%
	4.2.1.1-09	Impuesto sobre Nóminas	13,740,904.46		13,740,904.46	0.92%





	4.2.1.1-10	FONDO DE EXTRACCION DE HIDROCARBUROS	10,372.78		10,372.78	0.00%
<b>82</b>	<b>4.2.1.2</b>	<b>Aportaciones</b>		<b>394,802,908.84</b>	<b>394,802,908.84</b>	<b>26.48%</b>
	4.2.1.2-01	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	62,118,714.32	-	62,118,714.32	4.17%
	4.2.1.2-02	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	326,134,280.72	-	326,134,280.72	21.87%
	4.2.1.2-03	Otras Aportaciones	6,549,913.79	-	6,549,913.79	0.44%
<b>83</b>	<b>4.2.1.3</b>	<b>Convenios</b>		<b>102,837,688.25</b>	<b>102,837,688.25</b>	<b>6.90%</b>
	4.2.1.3-03	OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE S.R.E.	3,222,980.53	-	3,222,980.53	0.22%
	4.2.1.3-04	OTROS CONVENIOS	99,614,707.72	-	99,614,707.72	6.68%
	<b>4.3.0.0</b>	<b>OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS</b>			<b>3,629,831.44</b>	<b>0.24%</b>
	<b>4.3.1.0.</b>	<b>INGRESOS FINANCIEROS</b>		<b>3,629,831.44</b>	<b>3,629,831.44</b>	<b>0.24%</b>
		RENDIMIENTOS E INTERESES DE INVERSION RAMO 33	1,229,055.48	-	1,229,055.48	0.08%
	4.3.1.0.-02	RENDIMIENTOS E INTERESES DE INVERSION RAMO 28	2,318,726.57	-	2,318,726.57	0.16%
	4.3.1.0.-03	OTROS INGRESOS	82,049.39	-	82,049.39	0.01%
<b>0</b>		<b>Ingresos derivados de financiamientos</b>			<b>39,975,936.00</b>	<b>2.68%</b>
<b>01</b>		<b>Endeudamiento interno</b>	<b>39,975,936.00</b>		<b>39,975,936.00</b>	<b>2.68%</b>

TOTAL LEY DE INGRESOS

1,491,170,001.88 100.0 %

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, y la tasa será del 11% de la base establecida en dicha ley: excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del 4% conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

**ARTÍCULO 6º.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Urbanos y suburbanos habitacionales:

**AL MILLAR ANUAL**

- a) Predios tipificados como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva **0.80**
- b) Predios con tipificación distintos a los del inciso anterior **1.00**

II. Urbanos y suburbanos:

- a) Predios dedicados a comercio u oficina **1.70**
- b) Lotes baldíos cercados **1.30**
- c) Lotes baldíos no cercados **2.00**
- d) Predios en transición de uso del suelo **0.17**

III. Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:

- a) Predios ubicados en Zona o con Uso Industrial. **1.70**

#### IV. Predios rústicos:

a) Predios de propiedad privada o ejidal:

**0.80**

El ayuntamiento determinará los límites de las zonificaciones, de uso de suelo en la clasificación que contiene los valores de suelo urbano, semi urbano y rústico, así como de construcción, debidamente publicada en el Periódico Oficial del Estado.

V. Los propietarios o poseedores de predios que no estén registrados en el padrón catastral deberán manifestarlo en forma voluntaria, pagando en este caso únicamente el importe del impuesto causado en los últimos cinco años ejercidos.

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior al de **4.16 UMA**, y su pago se hará en una exhibición.

Para efectos de este impuesto, se considera vivienda de interés social aquella cuyo valor global de construcción no exceda de **15.00 UMA** más elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de **30.00 UMA** elevados al año.

**ARTÍCULO 7º.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad, discapacitados, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación, no será aplicable el presente numeral a predios adicionales que tenga el contribuyente en el territorio del municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

### SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 8º.** Este impuesto se causará aplicando a la base gravable establecida por la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; este último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de **1.55%** sobre la base gravable; y en ningún caso será menor a **4.00 UMA**.

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

### CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 9º.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **1.90 %** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe de **5.00 UMA**.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular, siempre y cuando cumplan con lo que establece la Ley de Hacienda del Estado en su artículo 60 fracción III, se deducirá de la base gravable el importe de **15.00 UMA** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el 50%; el importe del impuesto a pagar en ningún caso podrá ser inferior a **4.16 UMA**.

Para los efectos de vivienda popular con urbanización progresiva se considera la que señalan los artículos 159 y 160 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, el impuesto para estas viviendas en ningún caso podrá ser inferior a **4.00 UMA**.

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de **15.00 UMA** elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de **25.00 UMA** elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra



propiedad.

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Regulación y Registro de Actos Jurídicos” en los términos de la Ley Agraria, no será sujeta de este impuesto.

#### **CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

##### **SECCIÓN I MULTAS, RECARGOS E INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 10.** Son los ingresos que se derivan de las sanciones impuestas por el pago extemporáneo de las contribuciones, las cuales serán pagadas de acuerdo a lo estipulado por el Código Fiscal del Estado.

Además, se causarán recargos moratorios de acuerdo al mismo precepto, aplicándose una tasa del **50%** mayor a aquella que para pagos a plazos de las contribuciones federales señale la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023.

En caso de que la tesorería municipal autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán recargos durante el tiempo que dure la autorización, en los términos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023.

En los casos en que los contribuyentes realicen el pago de sus contribuciones con cheque, y este resultare sin fondos, se le cobrará **el 20%** del valor del mismo, por concepto de indemnización de conformidad con la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

**ARTÍCULO 11.** Las multas de carácter fiscal constituyen el ingreso por el concepto las sanciones pecuniarias que se impongan por infracciones a las leyes fiscales o sus reglamentos y se cobrarán de conformidad con el Código Fiscal del Estado.

##### **SECCIÓN II GASTOS DE EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 12.** Los montos de honorarios de notificación y gastos de ejecución se cobrarán según lo establecido en el Código Fiscal del Estado.

##### **SECCIÓN III ACTUALIZACIONES**

**ARTÍCULO 13.** Cuando no se cubran las contribuciones en el plazo señalado, las mismas se actualizarán en términos del Código Fiscal del Estado.

En caso de que la tesorería municipal autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán recargos durante el tiempo que dure la autorización en los términos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023.

#### **TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

##### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 14.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

#### **TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS**

##### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS**

**ARTÍCULO 15.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, alumbrado público, panteones, rastros y

otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### SECCIÓN I SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

**ARTÍCULO 16.** El cobro del derecho que se derive de la prestación del servicio de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

**I.** Por recolección de basura mediante contrato mensual, incluyendo uso de relleno sanitario, con vehículos del ayuntamiento se cobrará **6.00 UMA** por metro cúbico o tonelada, lo que resulte mayor.

**II.** Por recolección de basura industrial o comercial no peligrosa, ocasional, incluyendo uso de relleno sanitario, con vehículos del ayuntamiento **8.00 UMA** por metro cúbico o tonelada, lo que resulte mayor.

**III.** Por recolección de basura por medio de contenedores propiedad del municipio, incluyendo uso de relleno sanitario, contenedor de 1.50 metros cúbicos **21.0 UMA** por movimiento o por mes, lo que ocurra primero, y por contenedor de 1.90 metros cúbicos **27.0 UMA** por movimiento por mes, o lo que ocurra primero.

**IV.** Servicio de limpia de lotes baldíos a solicitud **0.52 UMA**, y por rebeldía de sus propietarios **1.04 UMA** metro cuadrado.

**V.** Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas **0.14 UMA** por puesto, por día.

**VI.** Por recoger escombros o materiales en área urbana **6.0 UMA** por metro cúbico en caso de rebeldía del causante, y **2.18 UMA** previa solicitud del usuario.

**VII.** Por limpieza de banquetas y recolección de basura del centro de la ciudad, por negocio o casa habitación, **0.14 UMA** por día.

**VIII.** Los espectáculos públicos que generen basura cubrirán una tarifa diaria de **5.00 UMA** por tonelada o fracción.

**IX.** Los espectáculos públicos que generen basura cubrirán una tarifa por evento de **5.00 UMA** por tonelada o fracción, y deberá ser garantizado un pago mínimo equivalente a 5 veces la cuota establecida, lo que deberá ser requisito indispensable para que la autoridad correspondiente emita su autorización para la realización del servicio.

**X.** Por uso de las instalaciones del centro de transferencia, para asociaciones de recolección voluntaria, se cubrirá una cuota por evento de acuerdo a lo siguiente:

<b>a) Vehículo con tracción mecánica:</b>	<b>UMA</b>
<b>1. Por tonelada o metro cúbico</b>	<b>2.50</b>

**XI.** Por el uso de la zona de transferencia a particulares y empresas, mediante contrato, previo estudio por la Dirección de Servicios Municipales; el pago mínimo mensual por la zona de transferencia será de **1.50 UMA**; o según la siguiente relación.

CONCEPTO	CAPACIDAD	UMA
<b>a) Vehículo con capacidad de hasta</b>	1.0 Tonelada	<b>2.00</b>
<b>b) Vehículo con capacidad de hasta</b>	3.5 Toneladas	<b>3.50</b>
<b>c) Vehículo con capacidad de hasta</b>	7.0 toneladas	<b>4.00</b>



d) Del límite anterior en adelante no se recibirá en el centro de transferencia, y se canalizará al relleno sanitario municipal.

**PARQUES Y JARDINES.**

XII. En materia de servicios:

	<b>UMA</b>
a) Tala de árbol en predio particular y/o fraccionamiento con Régimen en Condominio, sin extraer la raíz (sin grúa)	<b>32.00</b>
b) Tala de árbol en predio particular y/o fraccionamiento con Régimen en Condominio, extrayendo la raíz (sin grúa)	<b>42.60</b>
c) Poda de ornamental de árbol o arbusto en predio particular y/o Régimen en Condominio:	
1. Con altura de hasta 3 metros	<b>3.07</b>
2. Con altura mayor a 3 metros hasta 5 metros	<b>4.30</b>
d) Poda de pasto por metro cuadrado	<b>0.07</b>
e) Deshierbe por metro cuadrado	<b>0.07</b>

El costo de la grúa será con cargo al solicitante del servicio y estará sujeto al mismo que esté vigente en el mercado, más el banderazo de salida de las mismas.

Otros servicios proporcionados por el departamento de Aseo Público, Ecología, Parques y Jardines no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

**SECCIÓN II  
SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 17.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes cuotas:

**UMA**

I. En materia de inhumaciones:

	<b>CHICA</b>	<b>GRANDE</b>
a) Inhumación a perpetuidad con construcción de bóveda	<b>25.50</b>	<b>31.80</b>
b) Inhumación a perpetuidad con bóveda existente	<b>11.45</b>	<b>21.85</b>
c) Inhumación temporal con construcción de bóveda	<b>19.50</b>	<b>29.45</b>
d) Inhumación temporal sin bóveda	<b>12.90</b>	<b>20.30</b>
e) Inhumación en fosa ocupada con exhumación	<b>27.50</b>	<b>40.80</b>
f) Inhumación a perpetuidad sobre bóveda y re inhumación	<b>22.00</b>	<b>32.50</b>
g) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda	<b>25.80</b>	<b>31.90</b>
h) Inhumación de párvulo sin bóveda	<b>5.15</b>	
i) Inhumación de párvulo con bóveda	<b>11.65</b>	
j) Inhumación a perpetuidad con construcción de bóveda doble	<b>49.00</b>	<b>62.50</b>

II. Por otros rubros:

a) Falsa		<b>11.30</b>
b) Sellada de fosa		<b>8.15</b>
c) Sellada de fosa en cripta		<b>10.25</b>
d) Inhumación en fosa común		<b>GRATUITA</b>
e) Exhumación de restos		<b>9.90</b>
f) Desmantelamiento y reinstalación de monumento chico		<b>7.10</b>
g) Desmantelamiento y reinstalación de monumento grande		<b>14.20</b>
h) Constancia de perpetuidad		<b>0.92</b>
i) Permiso de inhumación en panteones particulares o templos de cualquier culto		<b>5.65</b>
j) Permiso de exhumación		<b>2.20</b>
k) Permiso de cremación		<b>4.95</b>
l) Certificación de permisos		<b>5.60</b>
m) Permiso de traslados		<b>5.12</b>
n) Hechura de bóveda adulto (material y mano de obra)		<b>11.05</b>
ñ) Hechura de bóveda para párvulo (material y mano de obra)		<b>5.53</b>
o) Hechura de bóveda para párvulo y menores de hasta 5 años (material y mano de obra)		<b>7.57</b>
p) Permiso para pasar con vehículo al cementerio		<b>0.17</b>
q) Permiso de inhumación en panteones municipales		<b>1.29</b>
r) Hechuras de losetas ( cuatro) para fosa (material y mano de obra)		<b>8.50</b>
s) Inhumación a perpetuidad, con exhumación y re- inhumación de restos áridos en panteón Municipal.		<b>36.90</b>
t) Exhumación y re- inhumación de restos áridos en panteones particulares y municipales		<b>31.90</b>
u) Inhumación en bóveda desocupada de restos áridos exhumados procedentes de		<b>20.90</b>



otro cementerio o del mismo.

v) Temporalidad por año: pago anual de renta de espacio en panteón municipal	<b>6.80</b>
<b>III. Uso de espacios en el panteón municipal:</b>	
a) Criptas	<b>89.90</b>
b) Tumbas realizadas de cenizas	<b>43.50</b>
c) Tumbas edificadas familiares	<b>31.80</b>
d) Tumbas realizadas para niños	<b>28.30</b>
e) Tumbas realizadas como monumento preferente	<b>49.70</b>
f) Tumbas realizadas como monumento nivel medio	<b>44.90</b>
g) Tumbas realizadas como monumento nivel económico	<b>40.60</b>
h) Tumbas realizadas para personas de escasos recursos	<b>33.20</b>
i) Tumbas con lápida al ras del suelo	<b>49.20</b>
j) Tumbas triples con placa a ras del suelo con ubicación	<b>274.00</b>
k) Tumbas triples con placa a ras de suelo sin ubicación	<b>254.00</b>
l) Nichos u osario	<b>60.00</b>
m) Tumba cuádruple con placa a ras del suelo sin ubicación con constancia de perpetuidad	<b>330.00</b>
n) Tumba doble con placa al ras del suelo sin ubicación con constancia de perpetuidad.	<b>169.00</b>

### SECCIÓN III SERVICIOS DE RASTRO

**ARTÍCULO 18.** Los servicios de rastro que preste el ayuntamiento con personal a su cargo causarán pago, exceptuándose el servicio de degüello prestado por particulares, según el concepto y tipo de ganado que a continuación se detalla:

I. Por cada animal sacrificado, incluyendo degüello, pelado, viscerado, sellado y colgado:

CONCEPTO	CUOTA POR CABEZA
	UMA
a) Ganado bovino	<b>0.72</b>
b) Ganado porcino	<b>0.51</b>
c) Ganado ovino	<b>0.51</b>
d) Ganado caprino	<b>0.51</b>
e) Bovino lactante	<b>0.51</b>

El ganado porcino que pese más de **120 kg**, se cobrará un **50%** más en sacrificio.

Ganado fuera de horario que venga caído o muerto se aplicará la tarifa anterior incrementada en un **50%**.

II. Por cada animal sellado únicamente y sacrificado por personal del introductor, pagando el arrendamiento por el uso de las instalaciones y servicios:

CONCEPTO	CUOTA POR CABEZA
	UMA
a) Ganado bovino	<b>0.65</b>
b) Ganado porcino	<b>0.35</b>
c) Ganado ovino	<b>0.35</b>
d) Ganado caprino	<b>0.35</b>
e) Ganado lactante	<b>0.35</b>

III. Por el servicio de lavado por personal de ayuntamiento, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA POR CABEZA
	UMA
a) Ganado bovino	<b>0.29</b>
b) Ganado porcino	<b>0.34</b>
c) Ganado ovino	<b>0.19</b>
d) Ganado caprino	<b>0.19</b>
e) Bovino lactante	<b>0.19</b>

IV. Por el servicio de lavado por personal de introductor se causarán las siguientes:



<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA POR CABEZA</b>
	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino	<b>0.22</b>
b) Ganado porcino	<b>0.20</b>
c) Ganado ovino	<b>0.12</b>
d) Ganado caprino	<b>0.12</b>
e) Bovino lactante	<b>0.12</b>

Estas tarifas en día no laborable de acuerdo al calendario de descanso del ayuntamiento, se incrementarán en un **100%**.

V. Por el permiso de acarreo o transportación de animales, por personal y vehículo del municipio, con destino al rastro municipal o a la negociación del introductor o domicilios particulares, se cobrarán los siguientes derechos:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA POR CABEZA</b>
	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cuarto de animal	<b>0.13</b>
b) Ganado porcino, por cabeza	<b>0.07</b>
c) Ganado ovino, por cabeza	<b>0.07</b>
d) Ganado caprino, por cabeza	<b>0.07</b>
e) Aves y lepóridos, por cabeza	<b>0.006</b>

VI. Por refrigeración, por cada 24 horas o fracción:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA POR CABEZA</b>
	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, en canal por cuarto de animal	<b>0.23</b>
b) Ganado porcino, por canal	<b>0.41</b>
c) Ganado ovino, por cabeza	<b>0.41</b>
d) Ganado caprino, por cabeza	<b>0.41</b>
e) Lactante, por cabeza	<b>0.41</b>

Cuando se abra el servicio de refrigeración de ganado en día no laborable de acuerdo al calendario de descansos del ayuntamiento, las tarifas se incrementarán en un 100%, únicamente para los canales que salgan ese día de refrigeración.

VII. Por los servicios de supervisión previo y posterior al sacrificio, en rastros particulares se cobrará por cabeza:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA POR CABEZA</b>
	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino	<b>0.03</b>
b) Ganado porcino	<b>0.03</b>
c) Ganado ovino	<b>0.03</b>
d) Ganado caprino	<b>0.03</b>
e) Bovino lactante	<b>0.03</b>
f) Aves y lepóridos	<b>0.006</b>

VIII. Por cada animal por resello por cabeza, independientemente de que cuente o no con la certificación TIF, se cobrarán las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA POR CABEZA</b>
	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino	<b>0.31</b>
b) Ganado porcino	<b>0.18</b>
c) Ganado ovino	<b>0.18</b>
d) Ganado caprino	<b>0.18</b>
e) Bovino lactante	<b>0.18</b>
f) Aves y lepóridos	<b>0.006</b>

IX. Por servicio de uso de corral por cabeza:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA POR CABEZA</b>
	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino	<b>0.061</b>
b) Ganado porcino	<b>0.061</b>
c) Ganado ovino	<b>0.061</b>
d) Ganado caprino	<b>0.061</b>

Este concepto se cobrará de igual manera por los animales depositados por la policía ministerial.

## SECCIÓN IV SERVICIOS DE PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 19.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción o modificación de obras, deberán obtener previamente, la licencia correspondiente, y pagarán los derechos por metro cuadrado de construcción, conforme a las modalidades que más adelante se precisan, las que se diversifican, por virtud de que la emisión de la Licencia Municipal de Construcción, representa un costo para la autoridad municipal, que varía según el grado y número de estudios técnicos que deben realizarse, el tiempo hombre destinado para el análisis de los proyectos de construcción, el destino de la obra de construcción, los niveles de la construcción y el número de metros cuadrados de construcción:

a).- Licencia de Construcción o modificación de obras, mayor y menor.

Considerados bajo la siguiente clasificación

### HABITACIONAL EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES SIGUIENTES: UMA

1.- Inmuebles para uso habitacional unifamiliar o plurifamiliar en zonas habitacionales o comerciales y de servicios.

a) Obra menor de 1.00 m2 a 30.00 m2 por cada m2 de construcción. 0.30

b) Obra mayor de 30.01 m2 a 100.00 m2 por cada m2 de construcción. 0.50

c) Obra mayor de 100.01 m2 en adelante por cada m2 de construcción. 0.80

2.- Inmuebles para uso habitacional residencial campestre por cada m2 de construcción. 1.00

3.- Inmuebles para uso habitacional rústico campestre por cada m2 de construcción. 1.00

### COMERCIAL EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES:

1.-. Inmuebles para uso comercial y de servicios por cada m2 de construcción. 1.10

### INMUEBLES PARA USO INDUSTRIAL LIGERO, MEDIANO, PESADO:

1.- Inmuebles para uso industrial ligero, mediana y pesada por cada m2 de construcción. 1.10

2.- Inmuebles para uso de bodegas, almacén, así como estructuras cubiertas con lona y/o palma por cada m2 0.70

### EQUIPAMIENTO URBANO Y PAVIMENTACIONES:

1.- Áreas pavimentadas con concreto y/o asfalto u otros por cada m2 de construcción. 0.10

### INSTALACIONES DIVERSAS

1.- Albercas por m3 de capacidad 2.00

2.- Construcción de cisternas

a) De capacidad de 0.00 a 1000.00 litros 0.50

b) De capacidad de 1000.01 a 5000.00 litros 3.50

c) De capacidad de 5000.01 a 10,000.00 litros 5.00

d) De capacidad de 10,000.01 litros en adelante 10.00

3.- Instalaciones diversas por cada m2 de construcción. 2.00

b) Por la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura o postes que soporten líneas de cableado, anuncios o maquinas fijas y semifijas de cualquier tipo, se cobrará conforme a lo siguiente:

1. Instalación de estructuras que soporten equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación se pagarán conforme a lo siguiente:

a. Estructuras hasta 7.00 metros de altura **250 UMA**

b. Estructuras de 7.01 metros de altura en adelante **450.00 UMA**

2. Instalación de postes de cualquier tipo se pagarán por unidad **25.00 UMA**, en caso de sustitución se pagará por unidad **15.00 UMA**

3. Instalación o colocación de estructuras fijas o semifijas no catalogadas dentro del punto 1, de este inciso, se cobrará **00.30 UMA** por metro cuadrado.

4. Introducción por tanque de gasolina o diésel por cada uno **200.00 UMA.**

5. Instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zona habitacional por unidad **25.00 UMA.**



6. Instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zona comercial y de servicios por unidad **30.00 UMA**.
7. Instalación o colocación de barrera de control vehicular en fraccionamientos **25.00 UMA**.
8. Instalación o colocación de barreras de control vehicular en centros comerciales y estacionamientos públicos **50.00 UMA**.
9. Instalación o colocación de cajeros automáticos **100.00 UMA**.
10. Instalación o colocación de equipos de automatización de acceso y cobro en estacionamientos **30.00 UMA**.

Los postes de cualquier tipo existentes que necesiten retirarse o reubicarse por necesidades de proyecto modificación o actualización de trazas de vialidades que establezcan los planes o programas federales, estatales o municipales no causaran costo alguno.

Por la expedición de Licencia de Construcción para la instalación en vía pública de transformadores gabinetes, o equipamiento de cualquier tipo excepto casetas telefónicas y postes sobre el nivel de banquetta se pagará **20 UMA** por metro cuadrado y en caso de sustitución se pagarán **10 UMA** por metro cuadrado.

Por la expedición de Licencias de Construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura para puentes peatonales o conectores de cualquier tipo se pagará **400 UMA**.

Por regularización de licencia de construcción de fincas construidas y obras o instalación de infraestructura en la vía pública, o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas, y que sean detectadas por la autoridad mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas, pagarán el 25% más de la respectiva licencia de construcción, sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

- Por remodelación sin construcción de losa **5 UMA** más **0.15 UMA** uso de suelo comercial
- Por remodelación y demolición sin construcción de losa **2 UMA** uso de suelo habitacional

### c) Otros conceptos

1. Por licencia de construcción de bardeo perimetral se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

Barda perimetral hasta 2.50 metros de altura

- a) De 1.00 metros lineales a 30.00 metros lineales **2.00 UMA**
- b) De 30.01 metros lineales a 100.00 metros lineales **5.00 UMA**
- c) De 100.01 metros lineales a 270.00 metros lineales **8.00 UMA**
- d) De 270.01 metros lineales en adelante se cobrará una tarifa de **10.00 UMA**, por cada metro lineal excedente de esta superficie se cobrará **0.10 UMA**.

Si la barda excede de 2.50 metros de altura se cobrará una tarifa de **10.00 UMA** por cada metro o fracción de metro de altura adicional.

2. Por instalación o colocación fija de malla ciclónica se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

Malla ciclónica hasta de 2.10 metros de altura

- a) De 30 De 1.00 metros lineales a 30.00 metros lineales **2.00 UMA**
- b) De 30.01 metros lineales a 100.00 metros lineales **3.00 UMA**
- c) De 100.01 metros lineales a 200.00 metros lineales **6.00 UMA**
- d) De 200.01 metros lineales en adelante se cobrará una tarifa de **8.00 UMA**, por cada metro lineal excedente de esta superficie se cobrará **0.10 UMA**.

Si excede de 2.10 metros de altura se cobrará una tarifa de 5.00 UMA por cada metro o fracción de metro de altura adicional

3. Por el formato de solicitud de licencia de construcción **0.50 UMA**

4. Por la bitácora de obra para fraccionamientos y condominios, se cobrarán a **0.50 UMA**

5. Por los demás tipos de formatos se cobrarán **0.10 UMA**

Estarán exentos de cualquier pago de derechos los permisos o licencias relativos a la colocación, instalación o construcción de rampas de acceso para personas con discapacidad.

En lo que concierne a las autorizaciones o licencias para la colocación y/o construcción de ascensores que beneficien a personas con discapacidad y adultos mayores quedarán exentos de cualquier pago de derechos, previo visto bueno de la Dirección de Tránsito Municipal.

d) Se autoriza como autoconstrucción previo estudio socioeconómico y tendrá una tarifa fija de **0.30 UMA** por metro de construcción.

e) Solo se dará permiso para construir en ampliaciones de hasta treinta metros cuadrados sin presentar planos, si se construyen más de lo establecido o es obra nueva (predios sin construcción), los propietarios deberán presentar los planos respectivos y requisitos necesarios para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta ley, no pudiendo solicitar nuevamente otro permiso igual hasta pasado mínimo un año, si en el lapso del mismo año se pretende efectuar más construcción adicional se deberá de realizar el trámite de licencia de construcción de acuerdo a lo establecido por la Dirección.

f) Por prorroga o actualización de licencia de construcción se cobrará conforme lo siguiente:

1. Prorroga de licencia de construcción por 6 meses, se cobrará el 15% a valor actualizado de la licencia de construcción.

2. Actualización de licencia de construcción por 12 meses, se cobrará el 30% al valor actualizado de la licencia de construcción

Si el propietario no ha obtenido la prorroga y/o actualización del permiso, será necesario obtener un nuevo permiso y el cobro será por la superficie faltante del proyecto, previa visita del personal de la dirección para continuar la construcción.

Dicho trámite solo se podrá prorrogar y/o actualizar una sola vez de lo contrario deberá solicitar un nuevo permiso de licencia de construcción.

g) Por los permisos para demoler construcciones se cobrará una tarifa de **5.00 UMA** más **0.10 UMA** por metro cuadrado metro lineal.

h) Por la revisión de proyectos arquitectónicos para edificación de cualquier tipo, se cobrará **3.00 UMA** que se aplicara adicional en el pago de la licencia de construcción, tratándose de un mismo prototipo de vivienda pagara solo una vez dicha revisión.

i) Por la inspección de obras detectadas por la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro Municipal se cobrará una tarifa de **3.00 UMA**, sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable

j) Por expedición de información cartográfica o proyectos autorizados, se cobrará conforme lo siguiente:

	<b>UMA</b>
1. Expedición de información cartográfica en medios impresos.	<b>5.00</b>
2. Por impresión cartográfica tamaño carta y oficio	<b>1.00</b>
3. Expedición de información en medios magnéticos (CD'S, USB, DVD'S, ETC.)	<b>2.00</b>
4. Reposición de planos de proyectos arquitectónicos autorizados.	<b>3.00</b>
5. Reposición de planos de lotificación	<b>15.00</b>
6. Reposición de planos de lotificación a etapas	<b>15.60</b>
7. Por copia de planos autorizados se cobrará una tarifa de	<b>2.50</b>

k) Por expedición de constancias se cobrará conforme lo siguiente:

1. Por constancia de licencias de construcción se cobrará **1.00 UMA** por cada vivienda registrada.

2. Por expedición de constancias de documentos, expedientes u oficios se cobrará una cuota fija de **3.00 UMA**.

l) Por la devolución de documentación procesada, cancelación de trámites de Licencia de Construcción o cualquier trámite **3.00 UMA**.

II. Por el registro como director responsable de obra se cobrará conforme lo siguientes tarifas:

- a) Por registro como director responsable de obra avalado por la comisión de directores responsable de obra cubrirá una cuota fija de **20.00 UMA**.
- b) Por refrendo anual como director responsable de obra se cobrará una cuota fija de **17.00 UMA**.
- c) Por desistimiento y/o baja de obra como Director responsable de obra se cobrará una cuota fija de **30.00 UMA**.
- d) Por cambio de DRO se cobrará una cuota fija de **10.00 UMA**.

Para refrendo como Director responsable de obra deberá presentar las actas de terminación respectivas y un informe detallado de las obras que tenga en construcción u obra negra.

III. Por la expedición de actas de terminación de obra se cobrará una tarifa fija por vivienda registrada en la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro Municipal de **5.00 UMA**. Reposición de actas de terminación **5.00 UMA**.

IV. El propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro Municipal, en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario, se cobrará una sanción por el equivalente a **10.00 UMA**, por reposición de banda se cobrará **10.00 UMA**, por reposición de bitácora de obra sellado y firma **3 UMA**.

V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento, se cobrará una cuota de **0.50 al millar** sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

VI. Por la elaboración del dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas en el ramo.

VII. Solamente se podrá solicitar modificación y/o ampliación de prototipos de vivienda autorizada en fraccionamientos, se cobrará una cuota fija de **5.00 UMA** más lo que implique por el costo de la de la licencia de construcción de ampliación, pasando el tiempo fijado al término de la licencia de construcción, deberá de efectuar un nuevo registro.

VIII. Para factibilidad se cobrará conforme lo siguiente:

- a) Por análisis de factibilidad de subdivisión, fusión y re lotificación, se cobrará **5.00 UMA**.
- b) Factibilidad de fraccionamiento o condominio, se cobrará **50.00 UMA**.
- c) Por análisis de factibilidad de uso de suelo se cobrará **5.00 UMA**.
- d) Por análisis de factibilidad de Estudios de impacto urbano se cobrará **5.00 UMA**.
- e) Por análisis de factibilidad de estudios de Imagen urbana se cobrará **5.00 UMA**.
- f) Por dictamen positivo de la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro Municipal para la factibilidad de un fraccionamiento se cobrará **10.40 UMA**.

IX. Por subdivisión y fusión de predios, se cobrará de la manera siguiente:

#### **CONCEPTO PARA USO HABITACIONAL Y SERVICIOS A LA INDUSTRIA**

- a) Predios hasta 100.00 m2 de terreno. **6.00 UMA**
- b) Predios de más 100.00 m2 hasta 300.00 m2 de terreno. **12.00 UMA**
- c) Predios de más 300.00 m2 hasta 800.00 m2 de terreno **18.00 UMA**
- d) Predios de más 800.00 m2 hasta 3000.00 m2 **24.00 UMA**
- e) Predios de más 3000.01 m2 en adelante se cobrarán **30.00 UMA**, por cada m2 excedente a dicha superficie, se causará un cobro de **00.010 UMA**
- f) Subdivisión o fusión en industria ligera, cualquier superficie **100.00 UMA**



g) Subdivisión o fusión en industria mediana, cualquier superficie **200.00 UMA**

h) Subdivisión o fusión en industria pesada, cualquier superficie **300.00 UMA**

#### CONCEPTO PARA USO CORREDOR COMERCIAL

k) Predios hasta 100.00 m2 de terreno. **15.00 UMA**

l) Predios de más 100.00 m2 hasta 300.00 m2 de terreno. **20.00 UMA**

m) Predios de más 300.00 m2 hasta 800.00 m2 de terreno **27.00 UMA**

n) Predios de más 800.00 m2 hasta 3000.00 m2 **32.00 UMA**

ñ) Predios de más 3000.01 m2 en adelante se cobrarán **42.00 UMA**, por cada m2 excedente a dicha superficie, se causará un cobro de **00.010 UMA**.

#### CONCEPTO PARA USO CORREDOR DISTRITAL UMA

o) Predios hasta 100.00 m2 de terreno. **10.00 UMA**

p) Predios de más 100.00 m2 hasta 300.00 m2 de terreno. **13.00 UMA**

q) Predios de más 300.00 m2 hasta 800.00 m2 de terreno **18.00 UMA**

r) Predios de más 800.00 m2 hasta 3000.00 m2 **23.00 UMA**

s) Predios de más 3000.01 m2 en adelante se cobrarán **30.00 UMA**, por cada m2 excedente a dicha superficie, se causará un cobro de **00.010 UMA**.

X. Por el registro de planos de subdivisión o fusión, se pagarán **25.00 UMA**.

XI. El registro de planos para fraccionamientos y condominios en zonas urbanas y rurales, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible:

DENSIDAD MÍNIMA, BAJA O CAMPESTRE	ABIERTO UMA	MIXTO UMA
Habitacional		
a) Habitacional urbano		
1. Residencial	<b>0.0650</b>	<b>0.13</b>
2. Tipo medio	<b>0.0160</b>	<b>0.032</b>
3. Interés popular	<b>0.0130</b>	<b>0.026</b>
4. Vivienda económica	<b>0.0120</b>	<b>0.024</b>
b) Habitacional suburbano o rural		
1. Residencial campestre	<b>0.0900</b>	
2. Restauración ecológica	<b>0.0900</b>	
Especiales		
a) Comerciales y de servicios	<b>0.0900</b>	<b>0.18</b>
b) Comerciales de venta al detalle	<b>0.0900</b>	<b>0.18</b>
c) Comerciales de venta al mayoreo y/o bodegas	<b>0.0900</b>	<b>0.18</b>
d) De servicios	<b>0.0976</b>	<b>0.1952</b>
e) Mixtos	<b>0.0976</b>	<b>0.1952</b>
f) Industriales	<b>0.1000</b>	<b>0.200</b>
g) De cementerios o parques funerarios	<b>0.0062</b>	<b>0.0124</b>

#### DENSIDAD MEDIA O MEDIA BAJA O RESIDENCIAL

Habitacional

a) Habitacional urbano



1. Residencial	<b>0.0700</b>	<b>0.14</b>
2. Tipo medio	<b>0.0600</b>	<b>0.12</b>
3. Interés popular	<b>0.0500</b>	<b>0.10</b>
4. Vivienda económica	<b>0.0300</b>	<b>0.06</b>

b) Habitacional suburbano o rural

1. Residencial campestre	<b>0.0950</b>	
2. Restauración ecológica	<b>0.0950</b>	

Especiales

a) Comerciales y de servicios	<b>0.1000</b>	<b>0.20</b>
b) Comerciales de venta al detalle	<b>0.1000</b>	<b>0.20</b>
c) Comerciales de venta al mayoreo y/o bodegas	<b>0.1000</b>	<b>0.20</b>
d) De servicios	<b>0.1100</b>	<b>0.22</b>
e) Mixtos	<b>0.1100</b>	<b>0.22</b>
f) Industriales	<b>0.1100</b>	<b>0.22</b>
g) De cementerios o parques funerarios	<b>0.008</b>	<b>0.016</b>

**DENSIDAD ALTA O ECONÓMICO DENSIDAD MEDIA ALTA O POPULAR**

Habitacional

a) Habitacional urbano

1. Residencial	<b>0.0800</b>	<b>0.16</b>
2. Tipo medio	<b>0.0600</b>	<b>0.12</b>
3. Interés popular	<b>0.0500</b>	<b>0.10</b>
4. Vivienda económica	<b>0.0400</b>	<b>0.08</b>

b) Habitacional suburbano o rural

1. Residencial campestre	<b>0.0750</b>	
2. Restauración ecológica	<b>0.0750</b>	

Especiales

a) Comerciales y de servicios	<b>0.1000</b>	<b>0.20</b>
b) Comerciales de venta al detalle	<b>0.1000</b>	<b>0.20</b>
c) Comerciales de venta al mayoreo y/o bodegas	<b>0.1000</b>	<b>0.20</b>
d) De servicios	<b>0.1100</b>	<b>0.22</b>
e) Mixtos	<b>0.1100</b>	<b>0.22</b>
f) Industriales	<b>0.1600</b>	<b>0.32</b>
g) De cementerios o parques funerarios	<b>0.001</b>	<b>0.02</b>

Para iniciar un fraccionamiento de terrenos será indispensable obtener el dictamen de factibilidad de fraccionamiento emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro Municipal previamente evaluada de forma colegiada, así como la correspondiente licencia de uso de suelo. Las autorizaciones se concederán cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos de la materia, previo el pago de los derechos que establecen éste y demás artículos aplicables de la presente Ley.

Las tarifas que comprende esta fracción se cuadruplicarán para el registro de los planos de aquellas superficies que, en cualquiera de los supuestos a que se refiere la misma, hubieran sido incorporadas a los perímetros urbanos por acuerdos, ordenanzas, reglamentos, disposiciones generales, decretos, planes operativos, planes estratégicos, planes de desarrollo, y cualquier otra norma o disposición que hubiera aprobado o aprobara el ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez. Se excepcionan de esta contribución, los predios por los cuales se hubiera pagado previamente el gravamen por concepto de cambio de uso de suelo.

Si el fraccionamiento desde su autorización se registra por etapas se cobrarán **50 UMA** por cada etapa.

**XII.** Se cobrará la prórroga de vigencia de permisos de lotificación de fraccionamientos y condominios por cada metro cuadrado de área vendible conforme lo siguiente:

**a)** Se cobrará el 10% de la superficie que falte por urbanizar, siempre y cuando lo solicite treinta días antes de su vencimiento.



**b)** Se cobrará el 100% de la superficie que falte por urbanizar una vez vencida su vigencia y deberá de ingresar la documentación actualizada para su autorización.

**c)** La vigencia del permiso de lotificación será de dos años y si se construye por etapas autorizado por la dirección y de acuerdo a sus dimensiones será de cinco años como máximo.

**XIII.** Por la revisión de proyectos de fraccionamientos o de condominios, se cobrará **50.00 UMA**.

Por los derechos de re lotificación de fraccionamiento o condominio se cobrarán sobre cada metro cuadrado modificado, de la siguiente manera:

**CONCEPTO**

**a)** Por el registro de planos de re lotificaciones de fraccionamientos o condóminos, con excepción de los fraccionamientos industriales, deberán cubrir sus derechos por cada metro cuadrado modificado, de acuerdo a la clasificación contenida en la fracción XI, de este artículo.

**b)** Por el registro de planos de re lotificaciones de fraccionamientos industriales, se deberá cubrir un derecho sobre cada metro cuadrado modificado, del 50% de la tarifa señalada en la clasificación contenida en la fracción XI, de este artículo.

**XIV.** Por gastos de supervisión de un fraccionamiento se deberá pagar en el momento de su registro por metro cuadrado:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Fraccionamiento interés social o densidad alta.	<b>0.0193</b>
<b>b)</b> Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	<b>0.0193</b>
<b>c)</b> Fraccionamiento de densidad media	<b>0.0193</b>
<b>d)</b> Fraccionamiento habitacional de carácter mixto	<b>0.0265</b>
<b>e)</b> Fraccionamiento densidad baja o residencial	<b>0.0265</b>
<b>f)</b> Fraccionamiento comercial	<b>0.0265</b>
<b>g)</b> Fraccionamiento industrial	<b>0.0265</b>
<b>h)</b> Fraccionamientos residencial campestre	<b>0.0327</b>
<b>i)</b> Fraccionamiento horizontal industrial	<b>0.0787</b>
<b>j)</b> Fraccionamiento horizontal, vertical y mixto	<b>0.0787</b>

**XV.** Por la expedición de acta entrega-recepción de fraccionamiento por parte de Obras Públicas y Fortalecimiento Urbano; se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

	<b>UMA</b>
Habitacional	
<b>a)</b> Habitacional urbano	
Residencial	<b>130.00</b>
Tipo medio	<b>120.00</b>
Interés popular	<b>100.00</b>
Vivienda económica	<b>80.00</b>
<b>b)</b> Habitacional suburbano o rural	
Residencial campestre	<b>150.00</b>
Restauración ecológica	<b>150.00</b>
Especiales	
Comerciales y de servicios	<b>180.00</b>
Comerciales de venta al detalle	<b>180.00</b>

Comerciales de venta al mayoreo y/o bodegas	200.00
De servicios	200.00
Mixtos	200.00
Industriales	200.00
De cementerios o parques funerarios	200.00

**ARTÍCULO 20.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Derechos de factibilidad y constancia de usos de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

**UMA**

- |  |              |
|--|--------------|
| a) Por expedición de vocación de uso de suelo se cobrará previo a la iniciación de los trámites:   | <b>5.00</b>  |
| b) Por el estudio técnico de factibilidad vía pública para la instalación de tendidos y permanencia de cables tuberías o instalaciones de cualquier tipo de material, ya sea de manera subterránea o aérea en vía pública por cada una | <b>10.00</b> |
| c) Estudio de compatibilidad urbanística se cobrará conforme a lo siguiente:   |              |
| 1. Para lotificación de fraccionamientos o condominios   | <b>15.00</b> |
| 2. Para construcciones con actividades: comerciales, de servicios e industriales   | <b>12.00</b> |
| d) Estudio de compatibilidad de imagen urbana  |              |
| 1. Para lotificación de fraccionamientos o condominios   | <b>15.00</b> |
| 2. Para construcciones con actividades: comerciales, de servicios e industriales   | <b>12.00</b> |

II. Por licencia de uso de suelo para autorización de fraccionamientos o condominios, se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

- a) Por expedición de licencia de uso de suelo para la autorización de fraccionamientos de interés social, comercial, baja, media y alta densidad o con urbanización progresiva **30.00 UMA.**
- b) Por expedición de licencia de uso de suelo para la autorización de fraccionamientos residencial campestre, campestre, industriales, bajo régimen condominio vertical, horizontal y mixto **40.00 UMA.**

III. Los derechos de licencia de uso de suelo, se causarán según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos, y se aplicarán las siguientes tarifas:

**a) Uso general: para vivienda**

- |  |             |
|--|-------------|
| 1. Obra nueva  | <b>UMA</b>  |
| 1.1. Vivienda unifamiliar hasta 100 m2.                              | <b>2.00</b> |
| 1.2. Vivienda unifamiliar de 100.01 hasta 300 m2.                    | <b>3.00</b> |
| 1.3. Vivienda unifamiliar de 300.01 m2. en adelante.                 | <b>5.00</b> |
| 2. Uso general: vivienda de ampliaciones                             |             |
| 2.1. Vivienda unifamiliar hasta 100 m2                               | <b>1.00</b> |
| 2.2. Vivienda unifamiliar de 100.01 m2 hasta 300 m2.                 | <b>2.00</b> |
| 2.3. Vivienda unifamiliar de 300.01 m2. en adelante.                 | <b>3.00</b> |
| 3. Uso general: régimen en condominio, vertical, horizontal o mixto  |             |
| 3.1. Vivienda y/o departamento hasta 100 m2.                         | <b>2.00</b> |
| 3.2. Vivienda y/o departamento de 100.01 hasta 300 m2.               | <b>3.00</b> |
| 3.3. Vivienda unifamiliar o multifamiliar de 300.01 m2. En adelante. | <b>5.00</b> |

Dicho cobro será por vivienda y/o departamento  
Licencia de uso de suelo constructivo.

**b) Comercio y Servicio.**

**UMA**

- |  |              |
|--|--------------|
| Local comercial tienda de abarrotes, misceláneas y similares | <b>10.00</b> |
|  | <b>15.00</b> |



1. Oficinas administrativas, agencias comerciales.	
1.1 Sucursales bancarias	50.00
1.2 Salón de eventos sociales.	
1.2.1 De 1.00 m2 a 80.00 m2	30.00
1.2.2 De 80.01 m2 a 500.00 m2	40.00
1.2.3 De 500.01 m2 a 1000.00 m2	45.00
1.2.4 De 1000.01 m2 en adelante	50.00
1.3 Salón de fiestas infantiles	20.00
1.4 Restaurantes	50.00
2. Supermercados	200.00
2.1 Tiendas de departamentos y Centros comerciales	150.00
2.2 Tienda de autoservicio	75.00
2.3 Auto lavado	50.00
3 Gasolineras y estaciones de carburación	600.00
4 Almacenamiento y Bodegas	70.00
5 Instalación provisional de almacenamiento y bodegas en cajones de estacionamiento:	
Por cajón en un periodo de 3 meses	20.80
Por cajón en un periodo de 6 meses	41.60
Por cajón en un periodo de 9 meses	62.40
Por cajón en un periodo de 12 meses	93.60
<b>c) Salud</b>	
1. Consultorios particulares	20.00
1.1 Clínicas y hospitales	50.00
2. Farmacias	
De 1.00 m2 a 100.00 m2	20.00
De 100.01 m2 a 500.00 m2	40.00
De 500.01 m2 en adelante	60.00
<b>d) Educación y cultura</b>	
1. Jardín de niños, guarderías y estancias infantiles particulares.	15.00
1.2 Escuelas Primarias, Secundarias y Colegios Privados.	30.00
1.3 Preparatorias, Bachilleratos	40.00
1.4 Universidades y Tecnológicos	50.00
2 .Escuelas de natación, música, bailes, artes marciales, etc.	10.00
2.1 Templos y lugares de culto	35.00
<b>e) Recreación</b>	
1. Auditorios, cines, salas de conciertos, museos, salas de exposición	30.00
2. Centro de convenciones	100.00
3. Gimnasio	50.00
4. Club deportivo	90.00
5. Casa club	70.00
<b>f) Alojamiento</b>	
1. Hoteles y Moteles.	30.00
<b>g) Servicios Funerarios.</b>	
1. Funerarias	10.00
1.1 Cementerio y crematorios (privado)	20.00
<b>h) Comunicaciones</b>	
1. Estacionamientos y pensiones (privado)	30.00
2. Terminal de autobuses	80.00
<b>i) Industria</b>	
1. Bodegas de almacenamiento, bodegas, naves industriales, agroindustriales, viveros.	30.00
2. Manufacturas menores, cualquier superficie.	50.00
3. Industria ligera, artesanal.	



3.1 Menores a 1000 m2	40.00
3.2 Mayores a 1000.01 m2	60.00
4. Industria mediana., cualquier superficie.	70.00
5. Industria pesada, cualquier superficie.	90.00
6. Agroindustria, cualquier superficie.	80.00
7. Planta de procesamiento de carnes	100.00
8. Bodegas, naves o instalaciones dedicadas a la producción avícola	100.00
9. Industria dedicada a la extracción de minerales de cualquier tipo	
9.1 De 1.00 a 10,000.00 m2	200.00
9.2 De 10,000.01 a 20,000.00 m2	300.00
9.3 De 20,000.01 a 30,000.00 m2	400.00
9.4 De 30,000.01 a 40,000.00 m2	500.00
9.5 De 50,000.01 a 60,000.00 m2	600.00
9.6 De 60,000.01 m2 en adelante	700.00
10. Explotación y operación de bancos de materiales	
10.1 De 1.00 a 1,000.00 m2	100.00
10.2 De 1000.01 a 2000.00 m2	120.00
10.3 De 2000.01 a 3000.00 m2	140.00
10.4 De 3000.01 a 4000.00 m2	160.00
10.5 De 5000.01 a 60,000.00 m2	180.00
10.6 De 60,000.01 m2 en adelante	200.00

#### j) Infraestructura

1. Instalaciones especiales e infraestructura: plantas, sub-estaciones eléctricas, transformadores, torre o mástil (Postes, estructuras, torres, etc.), potabilizadoras, lagunas de control y regularización, basureros, rellenos y plantas de tratamiento, acueductos, colectores, vías de ferrocarril, estaciones militares, presas, depósito de desechos industriales o similar. **600.00 UMA.**

#### IV.- Derechos de la vía pública:

	UMA
1. Por ocupación, utilización y permanencia de redes subterráneas, se cobrará una cuota anual por cada metro:	0.10
2. Por ocupación, utilización y permanencia de redes aéreas, se cobrará una cuota anual por cada metro:	0.35
3. Por ocupación y permanencia de postes en la vía pública se cobrará anualmente por unidad una cuota de:	2.00
4. Por ocupación y permanencia de estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste (postes troncos, torres estructurales), cubrirán una cuota anual de:	100.00
5. Por utilización de la vía pública con aparatos telefónicos, cubrirán una cuota anual por cada uno de:	30.00

La dirección de obras públicas y fortalecimiento urbano podrá autorizar temporalmente con motivo de la realización de alguna obra de construcción o reparación, colocación de material o algún otro tipo de elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública, se cobrará por cada metro cuadrado afectado. **0.50**

6. La colocación del mismo sin su autorización o por denuncia ciudadana ocasionara que el pago sea un 50% mayor, independientemente que de considerarse necesario se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.

#### V.- Prórroga de licencia de uso de suelo

1. Se cobrará **30%** del valor de la licencia para actividades constructivas aquellos usos sin o bajo impacto significativo.
2. Se cobrará **50%** del valor de la licencia para actividades constructivas aquellos usos con impacto significativo.

#### VI.- Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la siguiente manera: por M2

	UMA
1. De 1.00 m2 hasta 5000 m2.	0.50
2. De 5001.00 m2. Hasta 100,000.00 m2.	0.25
3. De 100,001.00 m2 hasta 1, 000,000.00 m2	0.15
4. De 1, 000,001.00 en adelante.	0.10

Solo se extenderá el permiso cuando se demuestre la legítima posesión del predio, estar al corriente en el impuesto predial, y cumpla los requisitos para aquellos casos de (UIS).

\*UIS: Uso de Impacto Significativo.

<b>VII.- Licencia de uso de suelo para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad comercial o industrial.</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Comercios: para comercio en zonas urbanas</b>	
<b>1. Tiendas de productos básicos: locales comerciales, abarrotes, misceláneas, comidas elaboradas o similares menores a 30.00 m2.</b>	<b>5.00</b>
<b>1.1 Tiendas de productos básicos: abarrotes, misceláneas, comida elaborada o similar de 30.01 m2 en adelante.</b>	<b>7.00</b>
<b>2. Tiendas de abarrotes, misceláneas, cenadurías con venta de cerveza de baja graduación menores a 60.00 m2.</b>	<b>10.00</b>
<b>2.1 Tiendas de abarrotes, misceláneas, cenadurías con venta de cerveza de baja graduación de 60.01 m2 en adelante.</b>	<b>15.00</b>
<b>2.2 Depósitos de cerveza para llevar.</b>	<b>20.00</b>
<b>3. Vinaterías, bares, cantinas, billares con venta de vinos y licores.</b>	<b>30.00</b>
<b>4. Centros comerciales, tiendas departamentales, centro de abastos, bodegas comerciales, de acopio y transferencia o similares.</b>	<b>100.00</b>
<b>4.1 Minisúper y tiendas de auto servicio.</b>	<b>50.00</b>
<b>5. Tiendas de productos especializados: tiendas de materiales eléctricos, de plomería, venta de pinturas, ferreterías, mueblerías, joyerías, material quirúrgico, estudios o laboratorios fotográficos o similares.</b>	<b>10.00</b>
<b>6. Tienda de materiales para la construcción: establecimiento para la construcción: cemento, varilla, tabique, arena, etc.</b>	<b>10.00</b>
	<b>UMA</b>
<b>7. Comercio de vehículos y maquinaria: comercio para renta, venta, depósito, reparación y servicio de: vehículos y maquinaria en general hasta 120.00 m2.</b>	<b>15.00</b>
<b>7.1 Autolavado.</b>	<b>40.00</b>
<b>7.2 Deposito de chatarra y/o yunque.</b>	<b>60.00</b>
<b>8. Comercio de vehículos y maquinaria: comercio para renta, venta, depósito, reparación y servicio de: vehículos y maquinaria en general de 120.00 m2 en adelante.</b>	<b>20.00</b>
<b>8.1 Gasolineras y gaseras hasta 150.00 m2 de construcción</b>	<b>150.00</b>
<b>8.1.1 Gasolineras y gaseras de 150.01 m2 de construcción en adelante.</b>	<b>200.00</b>
<b>9. Almacenamiento y abasto: central de abasto, bodega de almacén, acopio y transferencia de productos duraderos, perecederos, silos, establos, tolvas, rastro y frigorífico.</b>	<b>40.00</b>
<b>9.1 Carnicerías</b>	
De 1.00 a 30.00 m2	<b>10.00</b>
De 30.01 a 100.00 m2	<b>20.00</b>
De 100.01 a 300.00 m2	<b>30.00</b>
De 300.01 en adelante	<b>50.00</b>
Centros de distribución	<b>50.00</b>
<b>10. Local comercial</b>	<b>15.00</b>
	<b>UMA</b>
<b>b) Servicios</b>	
<b>1. Oficinas.</b>	<b>20.00</b>
<b>2. Bancos: sucursales bancarias, cajas de ahorro y préstamo, casas de cambio o similares.</b>	<b>30.00</b>
<b>3. Tiendas de servicios básicos: panaderías, tortillerías, dulcerías, papelerías, farmacias, estéticas de belleza, tiendas de mascotas, florerías o similares.</b>	<b>5.00</b>
<b>3.1 Farmacias con consultorio y minisúper</b>	<b>30.00</b>
<b>4. Talleres de servicio: carpintería, herrerías, madererías, tapicerías, torno e imprenta hasta 500.00 m2.</b>	<b>15.00</b>
<b>4.1. Talleres de servicio: carpintería, herrerías, madererías, tapicerías, torno e imprenta de 500.01 m2 en adelante.</b>	<b>20.00</b>
<b>5. Establecimientos con venta de alimentos: rosticerías, pollerías, cafetería, nevería, torerías, restaurants sin venta de bebidas alcohólicas o similares.</b>	<b>10.00</b>
<b>5.1. Establecimientos con venta de alimentos con bebidas alcohólicas: restaurantes, cantinas, bares, centros</b>	<b>50.00</b>

nocturnos, antros.

**6. Salones de fiestas.**

**6.1. Salones de eventos sociales, banquetes y bailes**

De 1.00 a 80.00 m<sup>2</sup> **30.00**

De 80.01 a 500.00 m<sup>2</sup> **40.00**

De 500.01 a 1000.00 m<sup>2</sup> **60.00**

De 1000.01 en adelante **80.00**

**6.2 Salón de eventos infantiles** **10.00**

**7. Baños públicos.** **10.00**

**8. Lavandería** **20.00**

**9. Purificadoras de agua** **20.00**

**c) Infraestructura**

**1. Instalaciones especiales e infraestructura:** plantas, sub-estaciones eléctricas, transformadores, torre o mástil (postes, estructuras, torres, etc.), potabilizadoras, lagunas de control y regularización, basureros, rellenos y plantas de tratamiento, acueductos, colectores, vías de ferrocarril, estaciones militares, presas, depósito de desechos industriales o similar. **40.00**

**d) Salud**

**1. Clínicas y consultorios:** centros consultorios y de salud, clínicas. **10.00**

**2. Hospitales y sanatorios:** clínicas, hospitales, maternidades, hospital general y de especialidad, centros médicos, rehabilitación física y mental. **30.00**

**3. Asistencia social:** orfanatorios, casas de cuna, asilos, centros de integración y protección. **5.00**

**4. Asistencia animal:** servicios veterinarios y farmacias veterinarias. **2.00**

**5. Consultorio dental y/o médico.** **10.00**

**e) Educación y cultura**

**1. Educación elemental y primaria** (jardín de niños, guarderías, escuelas primarias). **15.00**

**2. Educación media** (secundarias generales y tecnológicas y academias de oficios). **20.00**

**3. Educación media superior** (preparatorias, institutos técnicos, centros de capacitación y academias profesionales) **30.00**

**4. Educación superior** (escuelas e institutos tecnológicos, politécnicos, normal de maestros y universidades). **35.00**

**5. Instalaciones religiosas** (templos y lugares de culto, conventos y edificaciones para la enseñanza religiosa). **15.00**

**6. Centros de información** (archivos, bibliotecas, hemerotecas, o similares). **5.00**

**f) Recreación**

**1. Centros de espectáculos** (auditorios, cines, salas de conciertos, centros de convenciones). **25.00**

**1.1. Centros nocturnos** **150.00**

**2. Instalaciones para exhibiciones** (zoológicos, acuarios, jardines botánicos, galerías de arte, museos, salas de exhibición). **15.00**

**3. Instalaciones para la recreación y el deporte** (centros deportivos, clubes, unidades deportivas, clubes de golf), y billar. **15.00**

**3.1. Canchas de football** **40.00**

**3.2. Gimnasios** **40.00**

**g) Alojamiento**

**1. Hoteles y moteles** (hasta 500.00 m<sup>2</sup>). **30.00**

**2. Hoteles y moteles** (de 500.01 m<sup>2</sup> en adelante). **50.00**

**3. Casas de huéspedes y albergues.** **20.00**

**h) Servicios funerarios**

**1. Funerarias** **70.00**

**2. Crematorios** **120.00**

**3. Cementerios** **100.00**

**i) Comunicaciones**

**1. Estacionamientos, transporte terrestre**

1.1 Hasta 1000.00 m2 de construcción.	<b>50.00</b>
1.2 De más de 1000.01 m2 de construcción	<b>100.00</b>
2. Agencias, centrales de correos y telégrafos, centrales telefónicas, de radio y telecomunicaciones.	
2.1 Hasta 500.00 m2 de construcción	<b>20.00</b>
2.2 De más de 500.01 m2 de construcción	<b>25.00</b>
3. Estudios cinematográficos y estaciones de televisión.	<b>50.00</b>
<b>j) Industria</b>	
1. Bodegas de almacenamiento, bodegas, naves industriales, agroindustriales, viveros.	<b>30.00</b>
2. Manufacturas menores, cualquier superficie.	<b>50.00</b>
3. Industria ligera, artesanal.	
3.1 Menores a 50 trabajadores	<b>40.00</b>
3.2 Mayores a 51 trabajadores	<b>60.00</b>
4. Industria mediana., cualquier superficie.	<b>70.00</b>
5. Industria pesada, cualquier superficie.	<b>90.00</b>
6. Agroindustria, cualquier superficie.	<b>80.00</b>
7. Planta de procesamiento de carnes	<b>100.00</b>
8. Bodegas, naves o instalaciones dedicadas a la producción avícola	<b>100.00</b>
9. Industria dedicada a la extracción de minerales de cualquier tipo	<b>200.00</b>
9.1 De 1.00 a 10,000.00 m2	<b>300.00</b>
9.2 De 10,000.01 a 20,000.00 m2	<b>400.00</b>
9.3 De 20,000.01 a 30,000.00 m2	<b>500.00</b>
9.4 De 30,000.01 a 40,000.00 m2	<b>600.00</b>
9.5 De 50,000.01 a 60,000.00 m2	<b>700.00</b>
9.6 De 60,000.01 m2 en adelante	
10. Explotación y operación de bancos de materiales	
10.1 De 1.00 a 1,000.00 m2	<b>100.00</b>
10.2 De 1000.01 a 2000.00 m2	<b>120.00</b>
10.3 De 2000.01 a 3000.00 m2	<b>140.00</b>
10.4 De 3000.01 a 4000.00 m2	<b>160.00</b>
10.5 De 5000.01 a 60,000.00 m2	<b>180.00</b>
10.6 De 60,000.01 m2 en adelante	<b>200.00</b>
<b>k) Instituciones de dominio público o gobierno municipal, estatal y federal.</b>	
1. Oficinas de administración pública, consulados y representaciones extranjeras.	<b>0.00</b>
2. Jardín de niños, guarderías, escuelas de: capacitación social y/o técnica, especial, primarias, secundarias, preparatorias, bibliotecas, casetas de vigilancia, teatros, casas de cultura, educación superior, universidades, centros de acopio y distribución de recursos económicos y materiales museos, hospitales, clínicas de salud, centros de rehabilitación, galerías de arte, exhibiciones o cualquier otra de dominio público.	<b>0.00</b>
<b>l) Prorroga de licencia de uso de suelo.</b>	
1. Pago anual de licencia de uso de suelo comercial a que se refiere la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí para mantener la vigencia de la misma se cobrará el 60% del valor de la licencia, siempre y cuando no haya vencido el permiso. Se cobrará <b>el 50%</b> del valor de la licencia en aquellos casos en donde sea nulo o bajo impacto.	
2. Se cobrará <b>80 %</b> a aquellos usos con impacto significativo Solo se extenderá el permiso cuando se demuestre la legítima posesión del predio, estar al corriente en el impuesto predial, escritura y cumpla los requisitos en todos los casos.	

### VIII. Otros conceptos

**a)** Por copia de dictamen de factibilidad, acta de terminación de obra, constancias licencias de uso de suelo, alineamiento y número oficial, fusión, subdivisión, y/o constancias se cobrará una cuota fija de **1.00 UMA**

**ARTÍCULO 21.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir fosas, gavetas, monumentos y capillas en panteones se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Permiso para construir fosas y gavetas en panteones, se cobrarán las siguientes:

	<b>UMA</b>
a) Fosa, por cada una	<b>3.60</b>
b) Bóveda, por cada una	<b>1.50</b>
c) Gaveta, por cada una	<b>1.50</b>
d) Lapida, por cada una	<b>1.50</b>
e) Placa de identificación	<b>1.50</b>
f) Metro cuadrado en panteón municipal <b>35.50 UMA</b> , mismo que se sujetará de acuerdo al reglamento interno de panteones municipales.	
g) Cuota anual de mantenimiento general por tumba (corte, deshierbe, riego y limpieza general) del cementerio <b>7.10 UMA</b>	

II. Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:

	<b>UMA</b>
a) De ladrillo y cemento	<b>3.00</b>
b) De cantera	<b>3.60</b>
c) De granito	<b>3.30</b>
d) De mármol y otros materiales	<b>5.40</b>
e) Piezas sueltas (jardineras, etcétera), c/u	<b>0.40</b>
f) Instalación de barandales por metro lineal	<b>0.55</b>
g) instalación de cruz de madera, de material y/o tubular cada una	<b>0.55</b>
III. Permiso de construcción de capillas.	<b>14.50</b>

#### **SECCIÓN V SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 22.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, el cual se dará por una sola ocasión y su cobro será de **3.55 UMA**

II. Expedición de permiso para conducir menor de edad, mayor de quince hasta los diecisiete años, el permiso es por tres meses, con un costo de **6 UMA**. Deberá además con los requisitos que la Dirección de Tránsito Municipal disponga.

III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, deberán cubrir previamente la cantidad de **10.00 UMA** por cada elemento comisionado. En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.

IV. Por la impartición del curso de manejo la tarifa será de **10.00 UMA por** persona.

V. Por servicio de ambulancia equipada para cuidados intensivos, prestando el servicio para traslados locales y foráneos, así como en eventos masivos, las cuotas serán:

a) Traslado local:	<b>8.00 UMA</b>
b) Traslado foráneos:	<b>0.11 UMA por kilómetro</b>
c) Eventos masivos:	<b>20.00 UMA</b>

VI. Por el curso de capacitación a empresas, para la preparación y certificación de personal que transporta valores, mercancías, personas, substancias de alto riesgo, en técnicas y tácticas de sometimiento por un periodo mínimo de 24 horas la cuota será

de: **100.00 UMA** por cada grupo de 10 asistentes. Al término del mismo se entregarán diplomas y manual del dicho curso.

**VII.** Por el curso básico de primeros auxilios para salvar una vida impartido por los paramédicos, encaminado a que los participantes puedan reaccionar ante las contingencias más frecuentes, así como prestar el apoyo a las brigadas que atiendan las mismas con una duración de 15 horas de teoría y 5 de práctica, la tarifa será de **12.00 UMA** por cada grupo de 10 asistentes. Al término del mismo se entregarán diplomas de participación.

**VIII.** Por el curso básico de manejo y adiestramiento de armas el cual consiste en adiestrar y enseñar el uso correcto del armamento y manejo del mismo en el ámbito teórico práctico, encaminado primordialmente a las empresas de seguridad privada y de guardaespaldas, así como las de valores, con una duración de 20 horas la tarifa será de **50.00 UMA** por cada grupo de 10 asistentes.

**IX.** Por simulación de prácticas de tiro encaminado a aquellas empresas que tengan personal que usen arma de fuego, para que puedan adquirir la suficiente práctica para portar un arma y en correcto funcionamiento de las mismas con una duración de 20 horas, la tarifa será de **80.00 UMA**.

**X.** Por simulacros de evaluación y planes de contingencia, encaminado a la seguridad y prevención en caso de un accidente y desastre en inmuebles con el propósito de educar a la población antes y después de un desastre con una duración de 20 horas la tarifa será de **100.00 UMA**.

**XI.** Servicio por estacionamiento exclusivo a particulares, instituciones o empresas previo estudio, el cual tendrá un costo de **8 UMA** por cada cajón de estacionamiento, el cual será por treinta (30) días y podrá ser renovado o cancelado cuando la autoridad lo crea conveniente.

**XII.** Permiso para transitar vehículos de material peligroso fuera del horario permitido será de **100 UMA**.

Este permiso deberá de solicitarlo por escrito y acompañado de los respectivos permisos de las autoridades competentes.

**XIII.** Permiso para circular vehículo de carga pesada en horario no permitido dentro de la Jurisdicción del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, tendrá un costo **0.24 UMA** por día, a excepción del vehículo tipo tráiler este tendrá un costo de **0.61 UMA**, no omitiendo mencionar que se extenderán permisos únicamente por el tiempo que tarde en realizar el traslado, sin que este exceda en ningún caso de treinta días naturales.

Para los efectos del párrafo que antecede serán considerados como carga pesada, los Vehículos que tienen capacidad de carga para más de 3500 kilogramos.

En el caso de maquinaria u otros objetos cuyo peso o volumen sea excesivo y pueda ocasionar lentitud en la marcha del vehículo, entorpecer la circulación o causar daños en la vía pública, por mes (treinta días naturales) **25 UMA** o único por día **5.00 UMA**.

**XIV.** Dictamen de factibilidad vial que de acuerdo a la clasificación que se otorgue en la Dirección de Giros Mercantiles y Comercio Municipal se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

	<b>UMA</b>
Comercio de Bajo impacto o pequeño	<b>1.00</b>
Comercio Mediano impacto o intermedio	<b>De 2.00 a 99</b>
Comercio de impacto significativo o Grande	<b>De 100 a 500</b>

A efecto de tener un criterio generalizado para el cobro de la cuota mínima, intermedia o la máxima se tomara en cuenta la capacidad económica del solicitante por lo que en su caso se requerirá documentación que acredite la misma, y para el caso de no cumplir con los requerimientos en un periodo de 3 días hábiles se cobrará la cuota máxima.

Otros servicios prestados:

	<b>UMA</b>
a) Instalación de señalamiento de protección para obras en la vía pública hasta por 5 días	<b>25.00</b>
b) Opinión técnica para factibilidad vial para fraccionamientos.	<b>50.00</b>
c) Emisión técnica de factibilidad vial para establecimientos deportivos, comerciales o de servicio de alto impacto urbano.	<b>100.00</b>
d) Elaboración de estudio técnico vial.	<b>20.00</b>
e) Prestación de servicios de señalización a escuelas particulares, fraccionamientos en régimen de	<b>5.00</b>

**XV.** Por la expedición de comprobante de no infracción **0.50 UMA**

**XVI.** Por servicio de pensión por día.

a) Bicicleta	<b>UMA</b> <b>0.05</b>
--------------	---------------------------



b) Motocicleta	0.22
c) Automóviles	0.53
d) Camionetas	0.58
e) Camionetas 3 toneladas	0.67
f) Camiones, autobuses tipo urbano	0.80
g) Tracto camiones y autobuses foráneos	1.30
h) Tracto camiones con remolque y semi remolque	1.60

**SECCIÓN VI  
SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 23.** Los servicios prestados por el Registro Civil en el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S. L. P., causaran las siguientes causas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
<b>I. Registro de nacimiento o defunción</b>	<b>SIN COSTO</b>
<b>II. Celebración de matrimonio en oficialía:</b>	
a) En días y horas de oficina	<b>SIN COSTO</b>
b) En días y horas inhábiles	<b>SIN COSTO</b>
<b>III. Celebración de matrimonios a domicilio:</b>	<b>UMA</b>
a) En días y horas de oficina	<b>9.80</b>
b) En días y horas inhábiles	<b>12.35</b>
<b>IV. Registro de sentencia de divorcio</b>	<b>5.00</b>
<b>V. Por la expedición de certificación</b>	<b>0.42</b>
<b>VI. Otros registros del estado civil</b>	
a) Copias de libro, inexistencia de registro	<b>0.65</b>
<b>VII. Búsqueda de datos</b>	<b>0.65</b>
<b>VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación preescolar, primaria, secundaria y preparatoria</b>	<b>0.29</b>
<b>IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero</b>	<b>4.10</b>
<b>X. Por el registro de reconocimiento de hijos</b>	<b>SIN COSTO</b>
<b>XI. Por el registro de adopción</b>	<b>SIN COSTO</b>
<b>XII. Registros extemporáneos</b>	<b>SIN COSTO</b>

El mismo servicio a solicitud del interesado que deba proporcionarse con carácter urgente costará el doble.

**SECCIÓN VII  
SERVICIO DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 24.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

**SECCIÓN VIII  
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 25.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal la cual se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

I. Por el servicio de estacionamiento en la vía pública en los lugares, en los que se hayan instalado dispositivos para el control del estacionamiento en la vía pública, la tarifa será como sigue:

- a) Por cada 15 minutos o fracción de quince minutos **0.02 UMA**.
- b) Los domingos y días festivos de descanso obligatorio que marca la Ley Federal del Trabajo, el estacionamiento será gratuito.
- c) Dentro del horario de 20:01 p.m. a 7:59 a.m. del día siguiente, el estacionamiento será gratuito.

II. Por el servicio de estacionamientos exclusivos en la vía pública, que se autoricen a utilizar a particulares de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Tránsito:

	<b>UMA</b>
a) Particulares, por cajón para un vehículo, anual	<b>100.00</b>
b) Comercial para realizar maniobras de carga y descarga. por cajón para un vehículo, anual	<b>120.00</b>
c) Autorización para ocupar la vía pública como terminal para el servicio de Transporte público de carga, por un cajón para un vehículo, anual.	<b>120.00</b>

III. Cuota anual por uso de suelo y ocupación de la vía pública:

a) Por metro lineal aéreo	<b>0.35</b>
b) Por poste (por unidad)	<b>2.00</b>
c) Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste (ejemplo postes troncocónicos, torres estructurales para alta y media tensión) por unidad	<b>100.00</b>
d) Por utilización de vía pública con aparatos telefónicos por cada teléfono anual	<b>30.00</b>
e) Por estructuras que sirva de conector entre dos predios y que atraviesen la vía pública	<b>300.00</b>
f) Por uso de la vía pública por ductos, para telefonía, para televisión por cable y, por tuberías para suministro de gas natural, por metro lineal subterráneo	<b>0.10</b>

### **SECCIÓN IX SERVICIO DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 26.** El derecho de conservación de pavimento y de la vialidad se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

I. Personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción, reparación, demolición o sustitución de pavimento u obras en la vía pública en zonas urbanas, deberán obtener previamente la autorización correspondiente y pagarán los derechos conforme las siguientes tarifas por cada metro cuadrado:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Área urbana pavimentada.	<b>1.00</b>
b) Terracerías.	<b>0.50</b>
c) Adoquín.	<b>2.00</b>

El costo por reposición y/o reparación de pavimento será cubierto por cuenta del solicitante, mismo que deberá cumplir con las especificaciones que determine la dirección.

II. Por la supervisión de obras de infraestructura subterránea o aérea de cualquier tipo deberá de pagar una cuota de **0.15 UMA** por cada metro lineal.



Se exenta los cobros por conservación de pavimento las obras que fuesen realizadas por la federación, estados o municipios.

**SECCIÓN X**  
**SERVICIOS DE LICENCIAS, PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 27.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
I. Difusión impresa (por millar)	1.00
II. Difusión fonográfica por día	1.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	2.00
IV. Carteles y posters, al millar	3.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.50
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.50
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	4.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	3.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	4.00
X. Anuncio espectacular pintado, por m2 anual	5.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	2.00
XII. Anuncio luminoso tipo bandera pared, por m2 anual	4.00
XIII. Anuncio luminosos adosado a la pared, por m2 anual	3.00
XIV. Anuncio adosado sin luz, por m2 anual	2.00
XV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	3.00
XVI. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	5.00
XVII. Anuncio de letras adosadas sin luz m2 anual	2.00
XVIII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	6.00
XIX. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	6.00
XX. Anuncio en toldo, por m2 anual	4.00
XXI. Anuncio pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	5.00
XXII. En estructura en camellón, por m2 anual	3.00
XXIII. Anuncio móvil en remolque, por m2 anual	3.00
XXIV. Anuncio en puente peatonal o vehicular, por m2 anual	2.00
XXV. Vallas publicitarias, por m2 anual	2.00
XXVI. Anuncio en pantalla electrónica, por m2 anual	5.00

<b>XXVII.</b> Difusión fonográfica, por unidad anual	<b>20.00</b>
<b>XXVIII.</b> Los inflables, por día	<b>2.50</b>
<b>XXIX.</b> Anuncio espectacular en poste s/luz por m2 anual por cara	<b>6.60</b>
<b>XXX.</b> Anuncio espectacular sobre azotea por m2 anual por cara	<b>6.60</b>
<b>XXXI.</b> Anuncio espectacular en poste c/luz por m2 anual por cara	<b>8.80</b>
<b>XXXII.</b> Anuncio en puente peatonal por m2 anual por cara	<b>8.80</b>
<b>XXXIII.</b> Anuncio espectacular en pantalla por m2 anual por cara	<b>10.40</b>

Todos los anuncios marcados en este artículo deberán pagar la licencia durante el primer trimestre del año; y respecto a los trámites que se realicen con posterioridad a este periodo, pagarán el monto proporcional correspondiente a los meses por transcurrir del año respectivo.

Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible el número de permiso otorgado por la Dirección de Comercio.

**ARTÍCULO 28.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

II. Para aquella que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales, colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa.

IV. Tratándose de anuncios espectaculares con soporte a tierra y sobre azotea, deberán garantizar en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al anuncio y la cual podrá ascender a **1,500 UMA**. Esta fianza tendrá como efecto garantizar, en su caso, pago de daños a terceros, gastos de inspección o medidas de seguridad.

**ARTÍCULO 29.** La autoridad municipal regulará en su Bando y reglamentos mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

I. Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad que la autoridad fije, de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio que se trate, para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el ayuntamiento que rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

II. Para aquellas micro, pequeñas, medianas y grandes empresas instaladas en el Municipio que cuenten con anuncios y que se encuentren al corriente en sus contribuciones e impuestos, se otorgará una reducción del treinta por ciento en el mes de enero, veinte por ciento en el mes de febrero y diez por ciento en el mes de marzo para el pago de la licencia de anuncios o publicidad.

III. Las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas instaladas en el Municipio que cuenten con anuncios, que se encuentren dentro de plazas comerciales, deberán cumplir en la misma forma y condiciones los derechos a que se refieren los numerales 27 y 28 de esta Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023.

#### **SECCIÓN XI** **SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR** **Quitar y modificar articulado**

**ARTÍCULO 30.** El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

Servicio de monitoreo y verificación vehicular:

- |                         |                             |
|-------------------------|-----------------------------|
| I. Holograma "00"       | <b>10.00 UMA</b> (2 años)   |
| II. Holograma "0"       | <b>5.00 UMA</b> (1 año)     |
| III. Holograma genérico | <b>2.00 UMA</b> (semestral) |

## SECCIÓN XII SERVICIO DE NOMENCLATURA URBANA

**ARTÍCULO 31.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

I. Nomenclatura urbana:

	<b>UMA</b>
a) Vivienda en general en fraccionamientos registrados	<b>1.00</b>
b) Vivienda en general en fraccionamientos No registrados	<b>1.00</b>
c) Predios de 200.01 a 5000.00 m <sup>2</sup>	<b>3.00</b>
d) Predios mayores de 5000.01 m <sup>2</sup> en adelante	<b>4.00</b>

II. Las constancias de nomenclatura urbana, se cobrarán **1.00 UMA** por vivienda.

## SECCIÓN XIII SERVICIOS DE LICENCIAS PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN Y SU REFRENDO

**ARTÍCULO 32.** De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado; sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre el Ejecutivo del Estado, siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6° de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual; cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 70 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de la licencia inicial. Excepto en el caso de que dicho cambio de derechos se dé entre cónyuges o ascendentes y descendentes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6 grados de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6 grados de alcohol en volumen y ya no se requerirá el permiso municipal.

## SECCIÓN XIV SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES Y OTRAS SIMILARES

**ARTÍCULO 33.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

	<b>UMA</b>
I. Actas de cabildo por foja	<b>0.01</b>
II. Actas de identificación, cada una	<b>0.49</b>
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	<b>0.50</b>
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, cartas de residencia, cada una	<b>0.50</b>
V. Certificaciones diversas, cada una; con excepción de la señaladas en la fracción VI y IX del artículo 17 de esta Ley	<b>0.16</b>
VI. Duplicados de recibos de entero, por cada uno	<b>0.36</b>



VII. Por reproducción fotostáticas de documentos por cada uno	0.01
VIII. Por la expedición de archivos en medios magnéticos por cada uno	SIN COSTO
IX. Por la proporción de información mediante correo electrónico	SIN COSTO
X. Por la expedición de forma impresa con logotipo oficial para trámites diversos	0.17
XI. Por la expedición de copias derivadas de una solicitud de información por foja	0.01
XII. Por copias realizadas en la oficina de enlace municipal con la Secretaria de Relaciones Exteriores.	0.01
XIII. Por toma de Fotografías y su impresión en la oficina de enlace municipal con la Secretaria de Relaciones Exteriores por juego necesario	0.70 para trámite
XIV. Por servicio municipal de expedición de pasaporte	2.35

#### SECCIÓN XV SERVICIOS CATASTRALES

**ARTÍCULO 34.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios, causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas

- |   |                |
|---|----------------|
| a) Para predios cuyo valor no exceda de 2,110 UMA                     | 4.23 UMA       |
| b) El valor de los predios que excedan la tarifa anterior se aplicara | 2.00 al millar |

La tarifa mínima por avalúo será de **5.00 UMA**.

II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

- |   |          |
|---|----------|
| a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal | 3.12 UMA |
| b) Certificación física de medidas, colindancias y fusión de predios:             |          |

	UMA
1. En zona habitacional de urbanización progresiva y populares	3.12
2. Predios ubicados en la zona industrial o comercial, menor a 1,000 mts <sup>2</sup>	5.10
3. En zonas no comprendidas en los numerales 1 y 2 de 2,000.01 hasta 9,999.99 m <sup>2</sup>	27.90
4. En zonas no comprendidas en los numerales 1 y 2 una hectárea en adelante (por hectárea)	30.50
c) Certificaciones diversas del padrón catastral un	3.64 UMA
d) Copia de plano de manzana o región catastral	3.00 UMA

III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:

	UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva	3.12
b) En colonias de zonas de interés social y popular	3.12
c) En predios ubicados en zonas comerciales, menor a 1,000 m <sup>2</sup>	8.50
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores	10.00

IV. Servicios de inspección a campo:

	UMA
a) Ubicación de predios registrados en el padrón catastral	3.08
b) Visita al predio para aclaración o rectificación de datos al padrón catastral:	

1. Dentro de la mancha urbana	3.12
2. Fuera de la mancha urbana	4.16
c) Validación levantamiento topográfico mayor a 10,000 m2	30.50
V. Servicios cartográficos	
a) De dibujo	UMA
1. De clave catastral en plano manzanero escala 1:100	3.12
2. Croquis de ubicación de predio escala 1:200 o 1:500	3.12
b) De planos	UMA
1. Copia de plano de manzana	3.12
2. Copia de plano general de la ciudad a escala 1:20000	6.76
VI. Altas y modificación al padrón catastral por predio	UMA
a) Altas y modificaciones de inmuebles registrados.	2.08
b) Altas por empadronamiento, por división o fusión de predios, por régimen en condominio y por fraccionamiento	4.16

#### SECCIÓN XVI SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 35.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

- I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público GRATUITO.
- II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión **10.00 UMA** por traslado, más **0.59 UMA** por cada luminaria instalada.
- III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno **37.815 UMA**, más **2.3747 UMA** por realizar visita de verificación.

Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de **20.00 UMA** por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.

#### SECCIÓN XVII SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

**ARTÍCULO 36.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	5.00
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	15.00
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	30.00
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	15.00



V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	<b>15.00</b>
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	<b>25.00</b>
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	<b>3.00</b>
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	<b>5.00</b>
<b>IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:</b>	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	<b>30.00</b>
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	<b>50.00</b>
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular	<b>100.00</b>
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular	<b>50.00</b>
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	<b>30.00</b>
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	<b>20.00</b>
<b>X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:</b>	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	<b>10.00</b>
<b>XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión</b>	<b>50.00</b>
<b>XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión</b>	<b>30.00</b>
<b>XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental</b>	<b>4.00</b>
<b>XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental</b>	<b>8.00</b>
<b>XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental.</b>	<b>17.68</b>
<b>XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales Pétreos.</b>	<b>50.00</b>
<b>XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales Pétreos.</b>	<b>30.00</b>
<b>XVIII. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de Impacto significativo.</b>	<b>50.00</b>
<b>XIX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes.</b>	<b>100.00</b>
Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.	

### SECCIÓN XVIII SERVICIOS COMERCIALES

**ARTÍCULO 37.** El cobro de refrendos por Licencias de funcionamiento para comercios sin venta de bebidas alcohólicas y bajo impacto significativo de acuerdo a la clasificación que les sea otorgada por la dirección correspondiente será de **2.24**

**UMA.**

En lo referente a los comercios con una clasificación superior a la señalada en el párrafo anterior se cobrará en función del gasto que implique al Honorable Ayuntamiento la prestación por el servicio de refrendo, debiendo tomar en cuenta el pago inmediato anterior por dicho concepto.

**CAPÍTULO III  
OTROS DERECHOS****SECCIÓN I  
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

**ARTÍCULO 38.** Los contribuyentes por arrendamiento y explotación de Piso, Plaza y Mercados, cubrirán los siguientes requisitos y cuotas:

I. El otorgamiento en uso de propiedades municipales se autorizará previa solicitud por escrito de los interesados, mediante una cuota de recuperación que establecerá la autoridad municipal, de acuerdo con el usuario del servicio, el uso a que se le destine y el tiempo de utilización.

II. El uso de piso en la vía pública para fines comerciales solo podrá ser otorgado por la autoridad municipal, previa petición escrita por el interesado; y en caso de ser utilizado, se cobrará una cuota por día:

	<b>UMA</b>
a) Zona del primer cuadro de la ciudad	<b>0.17</b>
b) De 0.01 hasta 4 metros cuadrados	<b>0.14</b>
c) De 4.01 hasta 6.00 metros cuadrados	<b>0.21</b>
d) De 6 metros cuadrados en adelante	<b>0.24</b>
e) Venta de cohetes, previo permiso de la SEDENA, espacio no mayor a 1.5 metros cuadrados	<b>7.00</b>

III. La utilización de la Vía Pública para eventos especiales, de temporada, fiestas patronales, eventos deportivos u otros no previstos excepto tianguis, se cobrará diario y por adelantado de acuerdo a los siguientes tabuladores:

	<b>UMA</b>
a) Fiestas Patronales:	
1. Juego grande	<b>1.47</b>
2. Juego chico	<b>1.05</b>
3. Jaula trampera	<b>1.68</b>
4. Trampolín	<b>1.05</b>
5. Futbolitos (c/u)	<b>0.63</b>
6. Tiro sport (rifles)	<b>1.26</b>
7. Inflable	<b>1.05</b>
8. Tiro a los globos	<b>1.05</b>
9. Frontón de canicas	<b>1.26</b>
10. Canastilla	<b>1.05</b>
11. Maquillajes infantiles	<b>1.05</b>
12. Aros (corralitos)	<b>0.84</b>
13. Juegos de pesca	<b>0.84</b>
14. Tiro de monedas	<b>0.84</b>
15. Foto de llavero	<b>1.05</b>
16. Bebidas preparadas sin alcohol	<b>2.52</b>
17. Porterías	<b>1.68</b>
18. Juguetes y novedades	<b>1.68</b>
19. Joyería de fantasía y plata	<b>1.68</b>
20. Puestos con sonido (peltre, vidrio, etcétera)	<b>2.1</b>
21. Globos y rehiletes (ambulantes)	<b>0.84</b>
22. Algodones	<b>0.63</b>
23. Puesto de hotcakes	<b>1.05</b>
24. Carrito de hotdogs	<b>1.05</b>
25. Puesto de fresas con crema	<b>1.05</b>
26. Puesto de elotes	<b>0.84</b>
27. Triciclo de elotes	<b>0.63</b>
28. Tamales y atole	<b>0.63</b>
29. Tacos	<b>2.10</b>
30. Churros	<b>1.68</b>



31. Frutas preparadas	1.05
32. Palomitas y frituras	0.63
33. Puestos de Postres	1.05
34. Puesto de Pan	2.10
35. Dulcería tradicional	1.47

IV. La utilización de la vía pública para eventos especiales, de temporada y fiestas patronales, se cobrarán diario y por adelantado las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
a) De 0.01m2 a 3.00 m2	1.26
b) De 3.01m2 a 4.00 m2	1.47
c) De 4.01m2 a 8.00 m2	1.68
d) De 8.01 m2 en adelante pagará por cada m2	0.20

Los carretilleros y charoleros que usen la vía pública para sus actividades, deberán vender su producto a una distancia mínima de 250 metros de cualquier mercado municipal y/o tianguis debidamente constituido y autorizado por la Dirección de Giros Mercantiles.

**ARTÍCULO 39.** Los contribuyentes por arrendamiento y explotación de bienes públicos, cubrirán los siguientes requisitos y cuotas:

I. El otorgamiento en uso de propiedades municipales se autorizará previa solicitud por escrito de los interesados, mediante una cuota de recuperación que establecerá la autoridad municipal, de acuerdo con el usuario del servicio, el uso a que se le destine y el tiempo de utilización.

II. El arrendamiento de las instalaciones de la Unidad Deportiva causará:

a) Campo de pasto para practicar Fut-Boll Soccer (por hora)	UMA 0.59
b) Campo de pasto para practicar Fut-Boll Americano (por hora)	0.59
c) Campo de tierra	GRATUITO
d) Salón de usos múltiples (por evento)	2.36

III. Los servicios de funeraria municipal que preste el ayuntamiento causarán:

a) Por velación en agencia	UMA 10.00
b) Por carroza dentro de la marcha urbana	10.00
c) Por velación a domicilio particular	7.00
d) Por traslados de cadáver en carroza municipal a otros municipios o Estado:	
1. Banderazo de salida	2.95
2. Por km recorrido, desde el lugar de origen hasta el destino y viceversa	0.17
e) Por carroza en comunidades	0.17

IV. Por el servicio de embalsamamiento de cuerpos en la funeraria municipal se causarán las siguientes cuotas:



	<b>UMA</b>
a) Muerte natural y párvulo.	<b>10.00</b>
b) Muerte violenta.	<b>10.00</b>
c) Muerte de alto riesgo.	<b>10.00</b>

Se considera que existe una muerte de alto riesgo en caso de que la persona fallecida represente riesgo de contagio e infección la personal encargado de su traslado y embalsamamiento, o se requiera desinfección de órganos.

### **SECCIÓN III ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 40.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **TITULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS**

#### **CAPITULO I PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

#### **SECCIÓN I OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTE**

##### **APARTADO A VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 41.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas. Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá a razón de **0.37 UMA** por ejemplar.

##### **APARTADO B ENAJENACIONES BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 42.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 43.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**ARTÍCULO 44.** La enajenación de ataúdes en la funeraria municipal, según el tipo, causarán las siguientes cuotas:

	<b>UMA</b>
I. Ataúd metálico modelo "C" básico	<b>33.00</b>
II. Ataúd metálico modelo cristal corrido	<b>79.00</b>
III. Ataúd metálico modelo reina del cielo	<b>88.00</b>
IV. Ataúd de madera sencillo adulto	<b>13.50</b>
V. Ataúd de madera párvulo 50 cm, de 60 cm, de 80 cm	<b>8.00</b>
VI. Ataúd de madera infantil 100 cm, de 120 cm, 140 cm y de 160 cm, infantil	<b>12.35</b>

##### **APARTADO C RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 45.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones financieras se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.



## TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

### SECCIÓN I MULTAS ADMINISTRATIVAS

**ARTÍCULO 46.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución General de la República, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

<b>MULTA INFRACCIÓN POR CALCOMANÍAS</b>	<b>UMA</b>
1. Falta de calcomanía de identificación de placas en lugar visible	<b>3.00</b>
2. Falta de calcomanía de verificación vehicular en lugar visible	<b>5.00</b>
3. Falta de engomado de refrendo en lugar visible	<b>4.00</b>
 <b>POR DOCUMENTOS</b>	
4. Documentos alterados o falsificados	<b>25.00</b>
5. Falta de licencia o licencia vencida	<b>7.00</b>
6. Falta de póliza de seguro vigente	<b>5.00</b>
7. Falta de tarjeta de circulación o tarjeta de circulación vencida	<b>3.00</b>
 <b>PERMISOS</b>	
8. Circular con carga s/n el permiso correspondiente	<b>6.00</b>
9. Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente	<b>10.00</b>
10. Falta de permiso para circular en zonas restringidas	<b>30.00</b>
11. Falta de permiso para conducir menor de edad	<b>20.00</b>
12. Permiso falsificado menor de edad	<b>20.00</b>
13. Permiso vencido menor de edad	<b>5.00</b>
 <b>PLACAS</b>	
14. Falta de placas en remolque	<b>10.00</b>
15. Falta de placas en bici-moto, tetra-moto, motoneta, motocicleta o vehículo con sistema de proporción eléctrico.	<b>6.00</b>
16. Falta de una o dos placas	<b>6.00</b>
17. Placas con adherencias	<b>3.00</b>
18. Placas en el interior del vehículo	<b>6.00</b>
19. Placas rotuladas pintadas, dobladas o ilegibles	<b>3.00</b>
20. Placas soldadas, soldadas o remachadas	<b>3.00</b>
21. Portar placas en el lugar no destinado para ello	<b>3.00</b>
22. Portar placas falsificadas	<b>30.00</b>
23. Portar placas policiales en vehículos no autorizados	<b>50.00</b>
24. Portar placas de demostración sin acreditar su uso	<b>30.00</b>
25. Portar placas que no correspondan al vehículo	<b>19.00</b>
26. Portar placas que no cumplan la Norma Oficial Mexicana	<b>30.00</b>
27. Portar placas vencidas	<b>6.00</b>
 <b>CINTURON DE SEGURIDAD</b>	
28. No contar con cinturones de seguridad	<b>8.00</b>
29. No usar cinturón de seguridad conductor y copiloto	<b>4.00</b>

30. Por transportar menores de edad sin medidas de seguridad	15.00
30.1 Por transportar infante en las piernas del conductor	30.00
31. Usar claxon o cornetas de aire en forma inmoderada	5.00
32. Usar dispositivos de sonido exclusivos de vehículos de emergencia sin autorización	20.00
33. Usar torretas de emergencias en vehículos no oficiales	20.00

**CRISTALES**

34. Falta de parabrisas o medallón	10.00
35. Parabrisas o medallón estrellado que impida la visibilidad	10.00
36. Portar en los cristales accesorios que impidan la visibilidad	5.00
37. Usar vidrios polarizados que obstruyan la visibilidad	5.00

**EQUIPAMIENTO VEHICULAR**

38. Falta de herramienta indispensable para el cambio de llanta	3.00
39. No contar con banderola o reflejantes para cambios de emergencia	3.00

**ESPEJOS**

40. Falta del lateral izquierdo	5.00
41. Falta de retrovisor interno	5.00

**LUCES**

42. Emitir luz diferente a la roja en la parte posterior correspondiente	5.00
43. Falta de cuartos o reflejantes	5.00
44. Falta de luces a los costados y en la parte de atrás en el vehículo de carga	10.00
45. Falta de luces direccionales	5.00
46. Falta de luces en el remolque	15.00
47. Falta de luces intermitentes	5.00
48. Falta de luces rojas indicadoras de frenado	5.00
49. Falta de luz parcial o total	5.00
50. Falta de cambio de Intensidad de la luz	5.00
51. Hacer uso de dispositivos extras de iluminación que deslumbren o molesten a terceros	10.00
52. Luz excesiva o faro desviado	6.00
53. Portar luces de emergencia o torretas sin autorización	20.00
54. Portar luces de estrobo sin autorización	10.00

**ACCIDENTES**

55. Abandonar vehículo ocasionando accidente	20.00
56. Abandono de vehículo por accidente	20.00
57. Abandono de víctimas por accidente	51.00
58. Chocar o participar en un hecho de tránsito y causar daños	15.00
59. Chocar o participar en un hecho de tránsito y causar lesiones	25.00
60. Chocar o participar en un hecho de tránsito y causar muerte	160.00
61. Chocar y abandonar el pasaje	35.40
62. Derribar persona con vehículo en movimiento	17.70
63. Ocasionar accidente al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia	17.70
64. Por ocasionar accidente al obstruir la vía pública	23.60

**AGRESIONES**

65. Agresión física a los agentes de tránsito sin constituir lesión	30.00
66. Amenazas o agresión verbal al agente de tránsito	50.00

**BICICLETAS**



67. Circular dos o más en forma paralela	5.00
68. Circular en acera o lugares de uso exclusivos para peatones	1.18
69. Circular en vías de flujo de circulación continua	5.00
70. Circular fuera de ciclo vías cuando éstas existan	5.00
71. Circular fuera de la extrema derecha de la vía	1.00
72. Circular sin detener la marcha cuando de vehículos de pasajeros desciendan o asciendan éstos	10.00
73. Circular sin precaución al dar vuelta a la derecha o seguir de frente cuando a su izquierda circule un vehículo automotor	5.00
74. Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo	5.00
75. Sujetarse a vehículos en movimiento	5.00
76. Transportar bicicletas en vehículos sin asegurar éstas	5.00
77. Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello	2.00

### MOTOCICLETAS

78. Circular con motocicletas o vehículos diseñado para competencia en arena o montaña	5.00
79. Circular en acera o lugares de uso exclusivos para peatones	15.00
80. Circular en vías de flujo de circulación continua	10.00
81. Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuado manejo	10.00
82. No usar casco protector en conductor y acompañante	7.00
83. No utilizar un carril de circulación al transitar sobre una vía	5.00
84. Realizar actos de acrobacia en la vía pública y competencia de velocidad	15.00
85. Sujetarse a vehículos en movimiento	10.00
86. Viajar dos o más personas no estando adaptas para ello	10.00

### CARGA

87. Cargar o descargar fuera del horario establecido	10.00
88. Circular vehículos pesados en zonas restringidas	30.00
89. Transportar cargas con exceso de dimensiones	30.00
90. Transportar carga obstruyendo la visibilidad posterior, delantera o lateral	20.00
91. Transportar carga pestilente o repugnante a la vista	11.80
92. Transportar carga sin estar acondicionada o asegurada apropiadamente	10.00
93. Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización correspondiente	10.00
94. Transportar carga a granel descubierta	4.70
95. Utilizar la vía pública como terminal para vehículo de carga	30.00

### CIRCULACIÓN

96. Abandonar vehículo en la vía pública	7.00
97. Circular en sentido contrario	10.00
98. Circular a exceso de velocidad	10.00
99. Conducir un vehículo temerariamente poniendo en peligro la seguridad de las personas o de los bienes	15.00
100. Circular cambiando la dirección o de carril sin precaución	5.00
101. Circular con mayor número de personas que las señaladas en la tarjeta de circulación	5.00
102. Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor o volante	6.00
103. Circular con personas en estribo	8.00
104. Circular con puertas abiertas	3.00
105. Circular con velocidad inmoderada en hospitales y mercados	25.00
106. Circular con velocidad inmoderada	15.00



107. Circular en vía pública con bandas de oruga, maquinaria u objetos con peso excesivo, sin permiso correspondiente.	50.00
108. Circular obstruyendo caravanas, columnas militares, desfiles cívicos o cortejos fúnebres	5.00
109. Circular por carril contrario para rebasar	5.00
110. Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones	10.00
111. Circular sin efectuar maniobras de vuelta desde carril derecho o izquierda según sea el caso	5.00
112. Circular sin guardar distancia de seguridad	5.00
113. Circular sobre la banqueta, camellones, andadores isletas	10.00
114. Circular utilizando equipo de comunicación portátil o telefonía móvil sin que emplee el accesorio manos libres	10.00
115. Circular vehículo de transporte público de pasajeros sin encender luces interiores cuando oscurezca	10.00
116. Circular zigzagueando poniendo en peligro la circulación	10.00
117. Conducir vehículos en malas condiciones mecánicas	5.00
118. Circular ambulancias y carros de bomberos con torretas funcionando sin el uso de sirena correspondiente	5.00
119. En reversa más de 10 metros sin precaución	5.00
120. Entablar competencias de velocidad en la vía pública	17.70
121. Intento de fuga	30.00
122. Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación de los vehículos y los peatones semovientes en la vía pública	15.00
123. Obstruir la circulación o el paso a las ambulancias, patrullas, bomberos, convoyes militares, ferrocarril	15.00
124. Por rebasar cuando se encuentre encima pendiente o en curva	15.00
125. Por rebasar en línea continua	10.00
126. Rebasar vehículo por el lado derecho	10.00
127. Remolcar vehículo con cadena o cuerdas	3.00
128. Transitar siguiendo vehículo de emergencia en servicio	10.00
129. Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o estribo	8.00
130. Transportar personas en lugar destinado a la carga	6.00

### **MANEJO**

131. Acelerar innecesariamente el motor del vehículo	5.00
132. Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado	8.30
133. Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	10.00
134. Efectuar maniobra prohibida de vuelta en U	6.00
135. Falta de precaución vía principal	5.00
136. Falta de precaución en vía de preferencia	3.00
137. Manejar con aliento alcohólico apto para manejar	30.00
138. Manejar con aliento alcohólico con ineptitud para conducir	40.00
139. Manejar en estado de ebriedad	120.00
140. No ceder el paso a vehículo que transita en sentido opuesto al efectuar maniobra de vuelta	5.00
141. No ceder el paso a vehículo que transita por la glorieta	5.00
142. No ceder el paso al peatón al efectuar vuelta a la derecha	3.00
143. No disminuir velocidad al mínimo al aproximarse al lugar donde esté encendida torreta roja o señales de emergencia	5.00
144. No obedecer indicaciones de agente de tránsito	4.00
145. No permitir la preferencia de paso a ancianos o discapacitados	10.00
146. No realizar acenso y descenso de pasajeros junto a la cera	10.00
147. No utilizar luces direccionales para indicar el cambio de dirección	5.00
148. Obstaculizar el tránsito de vehículos	5.00
149. Obstruir a motocicletas su carril de circulación	5.00
150. Obstruir bahía o parada de camiones	5.00



151. Obstruir intersección cuando no hay espacio suficiente para avanzar	10.00
152. Permitir conducir un vehículo del servicio público de transporte de personas a otra distinta	20.00
153. Poner en movimiento vehículo sin precaución causando accidente	7.00
154. Vehículo de transporte escolar sin equipo especial	9.50

### ESTACIONAMIENTO

155. A menos de tres metros de una esquina	6.00
156. En bahías de circulación para transporte urbano colectivo y salidas y entradas de éstas	10.00
157. En bahías, rampas o estacionamiento para uso exclusivos para personas con discapacidad	50.00
158. En doble fila	10.00
159. Estacionar vehículo en curva o en cima sin dispositivo de emergencia	20.00
160. Estacionar vehículo en sitios autorizados para uso exclusivos de terceros	10.00
161. Estacionar vehículos frente a instituciones bancarias con señalamiento	10.00
162. Estacionar vehículo por causas de fuerza mayor sin los dispositivos de seguridad	5.00
163. Estacionarse a lado de guarniciones pintadas de rojo o amarillo delimitadas por la autoridad de tránsito	5.00
164. Estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado	5.00
165. Estacionarse en la salida de vehículos de emergencia y entrada o salida de hospitales	30.00
166. Estacionarse en lugares donde exista dispositivos electrónicos de cuota sin efectuar ésta	5.00
167. Estacionarse en retorno	6.00
168. Estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento	10.00
169. Estacionarse fuera del límite permitido	5.00
170. Estacionarse sobre área de ascenso y descenso de pasaje donde no exista bahía	5.00
171. Estacionarse sobre un carril de contra flujo	10.00
172. Exceder el tiempo permitido en estacionamiento de cuota	2.00
173. Falta de precaución al abrir la portezuela del vehículo	17.70
174. Frente a entrada de vehículos	15.00
175. Frente a un hidrante	20.00
176. No utilizar un solo cajón con dispositivo de cuota	5.00
177. Obstruyendo la visibilidad de señales de tránsito	10.00
178. Sobre la acera o banqueta, a lado o sobre un camellón o andador peatonal	10.00
179. Sobre puente, túnel o estructura elevada	10.00

### REPARACIONES

180. Efectuar reparación de vehículos no motivada para una emergencia en la vía pública	10.00
181. Efectuar reparaciones o colocar cualquier dispositivo a los vehículos en la vía pública	10.00

### SEÑALES

182. Dañar, destruir las señales de tránsito	30.00
183. No obedecer al agente de tránsito	4.00
184. No obedecer las señales o en su caso las indicaciones de promotores voluntarios de educación vial en escuelas, festividades, construcción o reparación de caminos	20.00
185. No obedecer semáforo en luz roja	8.00
186. No obedecer señal de alto en cruce de ferrocarril	10.00
187. No obedecer señal de alto	6.00
188. No obedecer señal de altura libre restringida	30.00
189. No obedecer señal de ceda el paso	6.00
190. No obedecer señal de prohibido circular de frente	6.00

191. No obedecer señal de prohibido el paso a vehículos pesados	50.00
192. No obedecer señal de rebase prohibido	10.00
193. No obedecer señal de vuelta prohibida a la derecha	6.00
194. No obedecer señal de vuelta prohibida a la izquierda	6.00
195. No obedecer señalamiento restrictivo	4.70

**DEL MEDIO AMBIENTE**

196. Escape abierto	6.00
197. Exceso de humo en el escape	9.40
198. Falta de escape	7.00
199. Modificación al sistema original de escape, que produzca ruido excesivo	6.00
200. Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrada al vehículo a un volumen que moleste al sistema auditivo	11.80
201. Circular transportando materias peligrosas o explosivas sin permiso	150.00
202. Circular con faros de niebla encendidos sin objeto	6.00
203. Camiones autobuses circulando por extremo distinto al derecho	5.00
204. Instalar reductores de velocidad sin autorización	5.00
205. Negar licencia o tarjeta de circulación	3.00
206. Hacer funcionar escuelas de manejo sin certificación	20.00
207. Instalar señalamiento para estacionarse exclusivo sin autorización	10.00
208. Vehículos que trasporten materiales y residuos tóxicos o peligrosos llevando personas ajenas a esta operación	20.00
209. Por la obstrucción o cierre total o parcial de la vía pública, ya sea en arroyo o en banqueta para la ejecución de obras (por día)	3.00
210. Cierre de vía pública para eventos con fines de lucro sin permiso y/o autorización	15.00
211. Señalamiento de estacionamiento de uso exclusivo sin autorización	20.00
212. Omitir señalamiento de protección para eventos deportivos o populares	10.00

**BICICLETAS**

213. Circular en sentido contrario	0.50
214. Circular en estado de ebriedad	5.00

**MOTOCICLETAS**

215. Circular en sentido contrario	3.00
216. Circular en estado de ebriedad	50.00
217. Circular vehículo de transporte público sobre un carril distinto al derecho sin causa que lo justifique	15.00
218. Realizar transporte público maniobras de ascenso o descenso de pasaje en segundo o tercer carril de circulación	20.00
219. Circular utilizando equipo reproductor de imágenes que distraigan al conductor	12.00
220. Rebasar bicicleta poniendo en riesgo su tránsito al no respetar la distancia de seguridad lateral	5.00
222. Circular provocando ruido excesivo con equipo de audio, en vía pública	8.00

**ESTACIONAMIENTO**

223. Estacionarse a menos de cinco metros o sobre vías de ferrocarril	10.00
224. Estacionarse a menos de 10 metros a cada lado de una señal de parada obligatoria para camiones de pasajeros	10.00
225. Estacionarse a un lado de rotondas, camellones o isletas	10.00
226. Estacionarse a una distancia menor de un metro de las zonas de cruce de peatones, pintadas o imaginarias	15.00

227. Estacionarse dentro de cruceros, intercesiones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación de vehículo	<b>15.00</b>
228. Estacionarse en cajones de estacionamiento exclusivo y especial para personas con discapacidad a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado según el y que cuente con el permiso vigente	<b>80.00</b>
229. Estacionarse en calles con amplitud menor a cinco metros, a excepción de motociclistas y bicicletas	<b>15.00</b>
230. Estacionarse en cualquier forma que obstruya a los conductores la visibilidad de semáforos, señales de alto y de seda el paso, o cualquier otra señal de vialidad.	<b>15.00</b>
231. Estacionarse en tercera fila	<b>20.00</b>
232. Estacionarse en donde lo prohíba una señal u oficial de tránsito o en lugares exclusivos sin permiso del titular.	<b>35.00</b>
233. Estacionarse en las esquinas	<b>20.00</b>
234. Estacionarse a menos de tres metros de la esquina cuando haya señalética de prohibición o pintura en la guarnición; debiéndose respetar una distancia en ellas de tres metros lineales en ambos sentidos de las calles convergentes.	<b>10.00</b>
235. Estacionarse en línea con la banqueta en donde el estacionamiento se haga de forma diagonal o viceversa	<b>10.00</b>
236. Estacionarse en un área comprendida desde cincuenta metros antes y hasta cincuenta metros después de puentes, túneles, vados, lomas, pasos a desnivel para vehículos, curvas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo estacionado no sea posible desde cien metros.	<b>15.00</b>
237. Estacionarse en zonas de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras.	<b>20.00</b>
238. Estacionarse frente a hidrantes, rampas de carga y descarga o de acceso para personas con discapacidad o cocheras, excepto los propietarios o personas autorizadas por los mismos.	<b>35.00</b>
239. Estacionarse sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles, rotondas, parques públicos y zonas peatonales o diseñados para uso exclusivo de peatones.	<b>20.00</b>
 <b>REPARACIONES</b>	
240. Simular falla mecánica de vehículo en vía pública	<b>10.00</b>

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida, se le considerará un descuento del 50%; con excepción de las multas impuestas por las infracciones cometidas por los siguientes motivos: 12,22,23,55,56,57,59,60,61, 65, 105, 132, 137,138,139 y 145, las cuales solo podrán ser canceladas por las autoridades fiscales del Municipio

## II. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos, disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de acuerdo con la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

## III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo establecido



en el Capítulo Séptimo de dicha Ley.

## **V. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ S.L.P.**

Se impondrán multas por infracciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado y al Reglamento de Construcción del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez S.L.P. que no serán menores de 5.00 ni mayor de 3,000.00 UMA a toda infracción relativa a proyectos de construcción, proyectos y construcciones irregulares, tomando en cuenta la calificación que en a tal efecto realice la autoridad municipal.

### **a) Vivienda, comercio, industria y servicios:**

	<b>UMA</b>
1. Por la ejecución parcial de construcciones en comercios y servicios, sin previa autorización.	<b>30.00</b>
2. Por ejecución parcial de construcciones en industria, sin previa autorización.	<b>130.00</b>
3. Por ejecución parcial de construcciones en vivienda, sin previa autorización.	<b>20.00</b>
4. Por ejecución total de construcciones en vivienda, sin previa autorización	<b>50.00</b>
5. Por la ejecución total de construcciones en comercio y servicios, sin previa autorización.	<b>100.00</b>
6. Por la ejecución total de construcciones en industria, sin previa autorización	<b>200.00</b>
7. Por no respetar la altura máxima permitida en construcción se cobrará conforme a lo siguiente.	

• Unifamiliar por cada metro excedente se cobrará 200 UMA por metro de altura no excediendo el 25% permitido según su clasificación multifamiliar se aplicará por departamento y/o vivienda.

• Comercial por cada metro excedente se cobrará 400 UMA por metro de altura no excediendo el 25% permitido.

### **8. Por no cumplir con el 30 % de COS del área descubierta en predios**

	<b>UMA</b>
<b>a) Viviendas de particulares y ampliaciones</b>	<b>50.00</b>
<b>b) Viviendas en fraccionamientos nuevos</b>	<b>100.00</b>

<b>9. Por cambio de prototipo de vivienda sin previa autorización</b>	<b>6.00</b>
<b>10. Por modificaciones en el diseño de proyectos autorizados</b>	<b>20.00</b>
<b>11. Por la alteración y/o falsedad de documentos de los requisitos establecidos en la ley de desarrollo urbano del estado de san Luis potosí y reglamento respectivos para la autorización de la licencia de construcción, fraccionamientos o condominios causara la cancelación inmediata del mismo.</b>	
<b>12. Por no contar con cajones de estacionamiento</b>	

	<b>UMA</b>
<b>a) Para viviendas particulares de hasta 100 m2 de construcción se cobrará por cajón</b>	<b>25.00</b>
<b>b) Para comercios y servicios de hasta 250 m2 de construcción se cobrará por cada cajón faltante</b>	<b>25.00</b>
<b>c) Para comercios, servicios e industria que genere impacto significativo</b>	<b>200.00</b>

Se impondrán multas por infracciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado y al Reglamento de Construcción del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez S.L.P. que no serán menores **de 5.00** ni mayor **de 3,000.00 UMA** a toda infracción relativa a proyectos de construcción, proyectos y construcciones irregulares, tomando en cuenta la calificación que en a tal efecto realice la autoridad municipal.

	<b>UMA</b>
<b>d) Demoliciones:</b>	

1. Por demolición de edificios no autorizadas	<b>20.00</b>
---	--------------

<b>a) Uso de la vía pública:</b>	<b>UMA</b>
----------------------------------	------------

1. Por apertura de pavimento en áreas urbanas sin previa autorización	<b>10.00</b>
2. Por ejecución de obras que no estén acorde con los proyectos autorizados	<b>30.00</b>
3. Por no cumplir con las medidas de seguridad en instalaciones u obras en la vía pública en áreas urbanas	<b>10.00</b>

<b>b) Subdivisiones y fusiones:</b>	<b>UMA</b>
-------------------------------------	------------



- |   |               |
|---|---------------|
| 1. Por subdividir predios rústicos o en zonas urbanas sin previa autorización.  | <b>20.00</b>  |
| 2. La alteración y/o falsedad de documentos en los trámites de subdivisión o fusión.  | <b>20.00</b>  |
| 3. Por subdividir predios sin previa autorización y que ya están construidos en corredor distrital o comercial se cobrará una cuota fija de | <b>100.00</b> |

**a)** Directores responsables de obra. Suspensión hasta por un año de la inscripción como Director Responsable de Obra en el registro del municipio de Soledad de Graciano Sánchez, así como la cancelación de éste, dependiendo del grado de la sanción que se trate.

**b)** Por promoción o publicidad engañosa de, celebrar actos o contratos traslativos de dominio, posesión o promesa de ellos sin estar autorizado el fraccionamiento o condominio sancionara conforme lo siguiente:

- |   |                |
|---|----------------|
|   | <b>UMA</b>     |
| 1. Suspensión temporal del desarrollo además de una sanción equivalente a:  | <b>500.00</b>  |
| 2. Suspensión total del fraccionamiento hasta que regularizar su situación jurídica y la Regularización de permisos, además de una sanción equivalente a:                                 | <b>1000.00</b> |
| 3. Dedicar otros fines las áreas de uso común, sus construcciones o instalaciones, causara la suspensión y demolición inmediata además de una sanción a quien resulte por la cantidad de: | <b>500.00</b>  |

**a)** Revocación a la licencia de uso de suelo de acuerdo a la contravención de las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí y los planes de Desarrollo Urbano.

**b)** Utiliza para la promoción de fraccionamientos propaganda o publicidad engañosa que le atribuye características u ofrezca beneficios o servicios no contemplados en su autorización.

- |  |                |
|--|----------------|
| 1. Suspensión temporal de desarrollo además de una sanción equivalente a:  | <b>1000.00</b> |
| 2. Multa por construcción de fraccionamiento sin previa autorización del mismo o por construcción o trabajos de cualquier índole en fraccionamientos sin registro vigente. | <b>1000.00</b> |

#### **VI. MULTAS POR DESTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE ALUMBRADO PÚBLICO.**

Por destrucción de infraestructura de alumbrado público sustituida por el ayuntamiento o depósito de garantía en caso de que el depositario realice la sustitución de lo dañado:

- |  |               |
|--|---------------|
|  | <b>UMA</b>    |
| <b>a)</b> Sustitución de un poste metálico o de concreto con dos luminarias          | <b>147.50</b> |
| <b>b)</b> Sustitución de un poste metálico o de concreto con una luminaria           | <b>116.50</b> |
| <b>c)</b> Sustitución de farol San Luis 400  | <b>94.50</b>  |
| <b>d)</b> Sustitución de farol tipo Chapultepec                                      | <b>92.00</b>  |
| <b>e)</b> Sustitución de lámpara OV-15 con equipo VS. 150 W. 220/110 V. y foto celda | <b>35.60</b>  |
| <b>f)</b> Sustitución de Prismático  | <b>6.10</b>   |
| <b>g)</b> Sustitución de Base de medición  | <b>23.30</b>  |

Otros cobros no propuestos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo el costo que para el municipio tenga la sustitución de lo dañado.

#### **VII. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE COMERCIO.**

Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Comercio Municipal, y leyes que rijan la materia:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Por no portar su licencia en lugares visibles del establecimiento	2.00
b) Por no refrendar su licencia de funcionamiento dentro de los primeros días del año (del 01 al 30 Enero)	10.00
c) Por explotar más de dos giros, sin el permiso correspondiente	5.00
d) Por clausura de establecimiento de bajo impacto	10.00
e) Por clausura de establecimiento de alto impacto	100.00
f) Por violentar sellos de clausura	50.00
g) Por no respetar su área de trabajo	2.00
h) Por atender su establecimiento en estado de ebriedad	10.00
i) Por explotar su licencia en domicilio diferente al señalado en la licencia	10.00
j) Por explotar una licencia sin ser el titular	6.00
k) Por explotar su establecimiento con documentos apócrifos	20.00
l) Por realizar eventos con fines de lucro sin solicitar el permiso correspondiente a esta dirección	500.00
m) Por realizar eventos sin solicitar el permiso correspondiente a esta dirección	50.00
n) Por no tener el permiso correspondiente a extensión de horarios	20.00
ñ) Por no retirar propaganda tirada y gallardetes de todo evento en general	100.00
o) Por no pagar el permiso correspondiente de publicidad en gallardetes así como pegada para todo evento en general	100.00
p) Por no pagar el permiso correspondiente de publicidad en espectaculares para todo evento en general	50.00
q) Por establecer negocio en la vía pública peatonal y vehicular sin el permiso correspondiente	25.00
r) Por difundir y promocionar, publicidad y propaganda en un establecimiento comercial, sin el permiso correspondiente	6.00

Las infracciones que se impongan por personal del ayuntamiento por actos u omisiones que se deriven del ejercicio de las facultades que contengan el convenio celebrado con el Ejecutivo del Estado en esta materia, y que no serán menores de **10 UMA** y no podrán ser mayores a **100 UMA**, con independencia de las demás que contemplan la ley de la materia.

Otros cobros no propuestos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo el costo que para el municipio tenga la sustitución de lo dañado.

#### **VIII. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL.**

Las infracciones que se impongan por personal del ayuntamiento por actos u omisiones que se deriven del ejercicio de las facultades que contengan el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez en esta materia, y que no serán menores de **10 UMA** y no podrán ser mayores a **2,000 UMA**, con independencia de las demás que contemplan el reglamento en materia.

#### **IX. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:**

	<b>UMA</b>
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
d) Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00



f) presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	<b>100.00</b>
g) Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	<b>100.00</b>
h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	<b>80.00</b>
i) Abandono de cualquier animal	<b>70.00</b>
j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	<b>100.00</b>
k) Venta de animales en la vía pública.	<b>100.00</b>
l) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	<b>200.00</b>
 m) uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	 <b>80.00</b>

## SECCIÓN II ANTICIPOS E INDEMNIZACIONES

**ARTÍCULO 47.** Los anticipos e indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

## SECCIÓN III REINTEGROS Y REEMBOLSOS

**ARTÍCULO 48.** Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Ley de Auditoría Superior del Estado.

## SECCIÓN IV OTROS APROVECHAMIENTOS

### APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

**ARTÍCULO 49.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo de la autorización de fraccionamiento, condominios y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

También serán donaciones los recursos económicos o bienes en especie que reciba el Ayuntamiento por concepto de apoyo de los sectores público o privado.

**ARTÍCULO 50.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

### APARTADO B CERTIFICACIONES Y DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA Y PROTECCIÓN CIVIL.

**ARTÍCULO 51.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria,

y en general los establecimientos en donde se desarrolle actividades de tipo mercantil, comercial, social o de servicio, deberán pagar al municipio.

I. A través de la Dirección de Obras Públicas, un aprovechamiento **de 0.20 UMA** por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

II. Por los servicios que preste la Dirección Municipal de Protección Civil se causara el cobro de derechos de acuerdo a lo siguiente:

1. Por la revisión y visto bueno del programa interno de protección civil. **10.00 UMA**

2. Revisión de predio para análisis de riesgos y emisión de medidas de reducción para anteproyectos de impacto significativo.

a) Hasta 90.00 m2 de superficie **10.00 UMA**

b) De 90.01 m2 a 200.00 m2 de superficie **15.00 UMA**

c) De 200.01 m2 a 500.00 m2 de superficie **20.00 UMA**

d) De 500.00 m2 a 1000.00 m2 de superficie **25.00 UMA**

e) De 1000.01 m2 a 5000.00 m2 de superficie **40.00 UMA**

f) De 5000.01 a 10,000.00 m2 de superficie **60.00 UMA**

g) Más de 10,000.00 m2 de superficie **100.00 UMA**

3. Revisión de proyecto para análisis de riesgos y emisión de medidas de reducción en la construcción, edificación, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona determinada.

a) Hasta 90.00 m2 de superficie **10.00 UMA**

b) De 90.01 m2 a 200.00 m2 de superficie **15.00 UMA**

c) De 200.01 m2 a 500.00 m2 de superficie **20.00 UMA**

d) De 500.00 m2 a 1000.00 m2 de superficie **25.00 UMA**

e) De 1000.01 m2 a 5000.00 m2 de superficie **40.00 UMA**

f) De 5000.01 a 10,000.00 m2 de superficie **60.00 UMA**

g) Más de 10,000.00 m2 de superficie **100.00 UMA**

4. Dictamen de riesgo por afectación en inmuebles. **3.00 UMA**

5. Constancia de simulacros. **10.00 UMA**

6. Dictamen de riesgo por ubicación, para funcionamiento. **16.00 UMA**

7. Tramite de protección civil para eventos públicos que requieran autorización

En boletaje autorizado de 1 hasta 250 personas **3.00 UMA**

En boletaje autorizado de 251 hasta 1,500 personas **10.00 UMA**

En boletaje autorizado de 1,501 hasta 5,000 personas **15.00 UMA**

En boletaje autorizado de 5,001 hasta 10,000 personas **20.00 UMA**



En boletaje autorizado de 10,001 personas en adelante **40.00 UMA**

**8.** Registro de grupos voluntarios. **GRATUITO**

**9.** Registro de organizaciones civiles en materia de protección civil. **GRATUITO**  
Municipio

**10.** Visto bueno para transportar material y residuos peligrosos dentro del Municipio, por vehículo. **10.00 UMA**

### **APARTADO C REZAGOS**

**ARTÍCULO 52.** Los rezagos por concepto de impuestos, derechos y productos se liquidarán y cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables a cada caso.

## **TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

### **CAPÍTULO I PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 53.** Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

**I.** Fondo General

**II.** Fondo de Fomento Municipal

**III.** Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos

**IV.** Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios

**V.** Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

**VI.** Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.

**VII.** Fondo de Fiscalización

**VIII.** Incentivo para la Recaudación.

### **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**ARTÍCULO 54.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

**I.** Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

**II.** Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

### **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**ARTÍCULO 55.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

## **TÍTULO OCTAVO**

## INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

### CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

**ARTÍCULO 56.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del uno de enero de 2023, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis". Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Las cuotas y tarifas que se contemplan en esta Ley deberán ser publicadas y a la vista de los contribuyentes en cada uno de los departamentos del ayuntamiento. La inobservancia de esta disposición será sancionada conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

El ayuntamiento deberá colocar en lugar visible al público en general. En las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2023 se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 6° de esta Ley.

**QUINTO.** En aquellos casos en que no se cuente con el reglamento respectivo, serán aplicables supletoriamente los del Municipio de San Luis Potosí, como lo establece el Artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí vigente.

**SEXTO.** Los derechos de ocupación de vía pública entrarán en vigor y por lo tanto podrán cobrarse hasta que se lleven a cabo las correspondientes modificaciones a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y estén debidamente publicadas en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

**SÉPTIMO.** Para aquellas micro, pequeñas, medianas y grandes empresas instaladas en el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P. que cuenten con anuncios y que se encuentren al corriente en sus contribuciones e impuestos, se otorgará una reducción del 15% en el mes de enero, 10% en el mes de febrero y 5% en el mes de marzo para el pago de la licencia de anuncios y/o publicidad.

**OCTAVO.** Por lo que respecta a la creación e instalación en el Municipio de micro, pequeña, mediana y grandes empresas, que generen nuevas fuentes de trabajo y que se encuentren al corriente en sus correspondientes pagos de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos se podrá aplicar, previo análisis en su caso, llevado a cabo por la Autoridad Fiscal Municipal, una reducción de hasta un 50% a la tasa establecida para el pago de impuestos y derechos municipales.

**NOVENO.** Las autoridades fiscales podrán otorgar estímulos fiscales en forma general a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones económicas lo justifiquen o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del Municipio.



**ANEXOS**  
**DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.**

<b>ANEXO I</b>		
<b>Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal</b>		
<b>Objetivos</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
El Municipio Soledad de Graciano Sánchez, tiene como objetivo la creación de la normatividad acorde a las necesidades actuales del ente con la implantación de sistemas de administración eficientes que faciliten la recaudación y el entero; Que lo llevaran al fortalecimiento de su autonomía financiera para la obtención de finanzas sanas, sólidas y un gasto controlado.	El municipio conforma el conjunto de pasos fundamentales para lograr una eficiente recaudación de ingresos. 1. Capacidad de fiscalización, cobranza y recaudación. 2. Adaptación institucional, administrativa y técnica para la gestión tributaria. 3. Realización de actualizaciones catastrales frecuentes. 4. Posibilitar una labor recaudatoria efectiva, a través de sistemas modernos de recaudación y procesos de facturación. 5. Efectivo cumplimiento de obligaciones fiscales del contribuyente.	Incrementar la recaudación de los Ingresos Propios en un 20% en términos nominales respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez del ejercicio inmediato anterior; ello a través del esfuerzo recaudatorio en materia de impuestos, productos, derechos y aprovechamientos.
Estabilidad de las finanzas del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez.	Fortalecer la recaudación y la gestión tributaria en el Municipio sin afectar a la población soledense, basándose en los principios de proporcionalidad y capacidad contributiva.	



**ANEXO II**

<b>INGRESO ESTIMADO 2023</b>						
<b>MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, S.L.P.</b>						
<b>C.R.I.</b>	<b>P.C.</b>	<b>Rubro/Cuenta</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>	<b>2025</b>	<b>2026</b>
	4.1.0.0	Ingresos de Gestión	325,134,025.88	390,160,831.06	468,192,997.27	561,831,596.73
1	4.1.1.0	Impuestos	127,218,661.82	152,662,394.19	183,194,873.03	219,833,847.63
12	4.1.1.2	Impuestos sobre el Patrimonio	114,652,110.65	137,582,532.78	165,099,039.33	198,118,847.20
3	4.1.3.0	Contribuciones de Mejoras	26,655,109.49	31,986,131.39	38,383,357.66	46,060,029.20
4	4.1.4.0	Derechos	114,320,952.84	137,185,143.41	164,622,172.09	197,546,606.51
5	4.1.5.0	Productos	7,374,602.96	8,849,523.56	10,619,428.27	12,743,313.92
6	4.1.6.0	Aprovechamientos	49,564,698.77	59,477,638.52	71,373,166.23	85,647,799.47
	4.2.0.0	Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	1,122,430,208.56	1,346,916,250.27	1,616,299,500.32	1,939,559,400.38
8	4.2.1.0	Participaciones y Aportaciones	1,122,430,208.56	1,346,916,250.27	1,616,299,500.32	1,939,559,400.38
	4.3.0.0	Otros ingresos y beneficios	3,629,831.44	4,355,797.72	5,226,957.27	6,272,348.72
0		Ingresos derivados de financiamientos	39,975,936.00	47,971,123.20	57,565,347.84	69,078,417.41



## ANEXO III

MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, S.L.P.				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	2023	2024	2025	2026
	<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>949,923,637.36</b>	<b>1,139,908,364.83</b>	<b>1,367,890,037.79</b>
A. Impuestos	127,218,661.82	152,662,394.19	183,194,873.03	219,833,847.63
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras	26,655,109.49	31,986,131.39	38,383,357.66	46,060,029.20
D. Derechos	114,320,952.84	137,185,143.41	164,622,172.09	197,546,606.51
E. Productos	7,374,602.96	8,849,523.56	10,619,428.27	12,743,313.92
F. Aprovechamientos	49,564,698.77	59,477,638.52	71,373,166.23	85,647,799.47
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones	624,789,611.47	749,747,533.77	899,697,040.52	1,079,636,448.62
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>497,640,597.08</b>	<b>597,168,716.50</b>	<b>716,602,459.80</b>	<b>859,922,951.76</b>
A. Aportaciones	394,802,908.84	473,763,490.60	568,516,188.72	682,219,426.47
B. Convenios	102,837,688.25	123,405,225.90	148,086,271.08	177,703,525.29
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>43,605,767.44</b>	<b>52,326,920.93</b>	<b>62,792,305.11</b>	<b>75,350,766.14</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	43,605,767.44	52,326,920.93	62,792,305.11	75,350,766.14
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>1,491,170,001.88</b>	<b>1,789,404,002.26</b>	<b>2,147,284,802.71</b>	<b>2,576,741,763.25</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>				

**ANEXO IV**

<b>Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.</b>		
<b>Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Fuente de Financiamiento</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Ingresos y Otros Beneficios</b>		<b>1,491,170,001.88</b>
<b>Ingresos de Gestión</b>		<b>325,134,025.89</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	<b>127,218,661.82</b>
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	104,744.35
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	114,652,110.65
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	-
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	-
Accesorios		12,461,806.82
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	-
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	-
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	Recursos Fiscales	-
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	-
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	-
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	<b>26,655,109.49</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	26,655,109.49
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	-
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	<b>114,320,952.84</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	-
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	113,526,916.44
Otros Derechos	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	794,036.40
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	-
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	<b>7,374,602.96</b>
Productos	Recursos Fiscales	7,374,602.96
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	-
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	<b>49,564,698.77</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	48,011,124.77
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	-



Accesorios	Recursos Fiscales	1,553,574.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	-
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	Ingresos Propios	<b>3,629,831.44</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	3,629,831.44
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	<b>1,122,430,208.56</b>
Participaciones	Recursos Federales	624,789,611.47
Aportaciones	Recursos Federales	394,802,908.84
Convenios	Recursos Federales	102,837,688.25
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	-
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	-
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	Otros Recursos	-
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	-
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	-
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	-
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	-
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	Financiamientos Internos	<b>39,975,936.00</b>
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	39,975,936.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	-



**ANEXO V**

MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, S.L.P.													
Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2023													
	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
<b>Total</b>	1,491,170,001.88	124,264,166.82	124,264,166.82	124,264,166.82	124,264,166.82	124,264,166.82	124,264,166.82	124,264,166.82	124,264,166.82	124,264,166.82	124,264,166.82	124,264,166.82	124,264,166.82
<b>Impuestos</b>	127,218,661.82	10,601,555.15	10,601,555.15	10,601,555.15	10,601,555.15	10,601,555.15	10,601,555.15	10,601,555.15	10,601,555.15	10,601,555.15	10,601,555.15	10,601,555.15	10,601,555.15
Impuestos Sobre los Ingresos	104,744.35	8,728.70	8,728.70	8,728.70	8,728.70	8,728.70	8,728.70	8,728.70	8,728.70	8,728.70	8,728.70	8,728.70	8,728.70
Impuestos Sobre el Patrimonio	114,652,110.65	9,554,342.55	9,554,342.55	9,554,342.55	9,554,342.55	9,554,342.55	9,554,342.55	9,554,342.55	9,554,342.55	9,554,342.55	9,554,342.55	9,554,342.55	9,554,342.55
Accesorios de Impuestos	12,461,806.82	1,038,483.90	1,038,483.90	1,038,483.90	1,038,483.90	1,038,483.90	1,038,483.90	1,038,483.90	1,038,483.90	1,038,483.90	1,038,483.90	1,038,483.90	1,038,483.90
<b>Contribuciones de Mejoras</b>	26,655,109.49	2,221,259.12	2,221,259.12	2,221,259.12	2,221,259.12	2,221,259.12	2,221,259.12	2,221,259.12	2,221,259.12	2,221,259.12	2,221,259.12	2,221,259.12	2,221,259.12
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	26,655,109.49	2,221,259.12	2,221,259.12	2,221,259.12	2,221,259.12	2,221,259.12	2,221,259.12	2,221,259.12	2,221,259.12	2,221,259.12	2,221,259.12	2,221,259.12	2,221,259.12
<b>Derechos</b>	114,320,952.84	9,526,746.07	9,526,746.07	9,526,746.07	9,526,746.07	9,526,746.07	9,526,746.07	9,526,746.07	9,526,746.07	9,526,746.07	9,526,746.07	9,526,746.07	9,526,746.07
Derechos por Prestación de Servicios	113,526,916.44	9,460,576.37	9,460,576.37	9,460,576.37	9,460,576.37	9,460,576.37	9,460,576.37	9,460,576.37	9,460,576.37	9,460,576.37	9,460,576.37	9,460,576.37	9,460,576.37
Accesorios de Derechos	794,036.40	66,169.70	66,169.70	66,169.70	66,169.70	66,169.70	66,169.70	66,169.70	66,169.70	66,169.70	66,169.70	66,169.70	66,169.70
<b>Productos</b>	7,374,602.96	614,550.25	614,550.25	614,550.25	614,550.25	614,550.25	614,550.25	614,550.25	614,550.25	614,550.25	614,550.25	614,550.25	614,550.25
Productos	7,374,602.96	614,550.25	614,550.25	614,550.25	614,550.25	614,550.25	614,550.25	614,550.25	614,550.25	614,550.25	614,550.25	614,550.25	614,550.25
<b>Aprovechamientos</b>	49,564,698.77	4,130,391.56	4,130,391.56	4,130,391.56	4,130,391.56	4,130,391.56	4,130,391.56	4,130,391.56	4,130,391.56	4,130,391.56	4,130,391.56	4,130,391.56	4,130,391.56
Aprovechamientos	48,011,124.77	4,000,927.06	4,000,927.06	4,000,927.06	4,000,927.06	4,000,927.06	4,000,927.06	4,000,927.06	4,000,927.06	4,000,927.06	4,000,927.06	4,000,927.06	4,000,927.06
Accesorios de Aprovechamientos	1,553,574.00	129,464.50	129,464.50	129,464.50	129,464.50	129,464.50	129,464.50	129,464.50	129,464.50	129,464.50	129,464.50	129,464.50	129,464.50
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	3,629,831.44	302,485.95	302,485.95	302,485.95	302,485.95	302,485.95	302,485.95	302,485.95	302,485.95	302,485.95	302,485.95	302,485.95	302,485.95
Otros Ingresos	3,629,831.44	302,485.95	302,485.95	302,485.95	302,485.95	302,485.95	302,485.95	302,485.95	302,485.95	302,485.95	302,485.95	302,485.95	302,485.95
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	1,122,430,208.56	93,535,850.71	93,535,850.71	93,535,850.71	93,535,850.71	93,535,850.71	93,535,850.71	93,535,850.71	93,535,850.71	93,535,850.71	93,535,850.71	93,535,850.71	93,535,850.71
Participaciones	624,789,611.47	52,065,800.96	52,065,800.96	52,065,800.96	52,065,800.96	52,065,800.96	52,065,800.96	52,065,800.96	52,065,800.96	52,065,800.96	52,065,800.96	52,065,800.96	52,065,800.96
Aportaciones	394,802,908.84	32,900,242.40	32,900,242.40	32,900,242.40	32,900,242.40	32,900,242.40	32,900,242.40	32,900,242.40	32,900,242.40	32,900,242.40	32,900,242.40	32,900,242.40	32,900,242.40
Convenios	102,837,688.25	8,569,807.35	8,569,807.35	8,569,807.35	8,569,807.35	8,569,807.35	8,569,807.35	8,569,807.35	8,569,807.35	8,569,807.35	8,569,807.35	8,569,807.35	8,569,807.35
<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	39,975,936.00	3,331,328.00	3,331,328.00	3,331,328.00	3,331,328.00	3,331,328.00	3,331,328.00	3,331,328.00	3,331,328.00	3,331,328.00	3,331,328.00	3,331,328.00	3,331,328.00
Endeudamiento Interno	39,975,936.00	3,331,328.00	3,331,328.00	3,331,328.00	3,331,328.00	3,331,328.00	3,331,328.00	3,331,328.00	3,331,328.00	3,331,328.00	3,331,328.00	3,331,328.00	3,331,328.00

**ANEXO VI**

**RIESGOS RELEVANTES PARA EL EJERCICIO 2023  
MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P.**

<b>Riesgos relevantes</b>	<b>Propuestas de acción</b>
El municipio depende gran parte de las participaciones federales y aportaciones federales; El ingreso obtenido por este rubro permite fortalecer las finanzas públicas municipales, por lo que una caída de las mismas afectaría a los compromisos y objetivos plasmados en la presente estimación.	En el supuesto de una disminución significativa en las Participaciones Federales, se realizará un análisis al presupuesto de egresos con el fin de realizar un balance de las partidas presupuestales que menos impacten para generar ahorros presupuestales.
Un rebrote epidemiológico afectaría las arcas municipales.	Mejorar la eficiencia recaudatoria para financiar los programas prioritarios, para atender las eventualidades de emergencia de salud y económicas.
No cumplir con la meta de tener ingresos tributarios propios suficientes a causa de recesión económica mundial.	Intensificar campañas de recaudación donde se invite a los contribuyentes morosos del municipio, a regularizar sus adeudos, con políticas que van desde descuentos en multas y/o recargos, hasta el requerimiento y procedimiento económico coactivo.



## Anexo VII

## Comparativo de la ley de ingresos vigente 2022 con la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2023

## Municipio de Soledad de Graciano Sanchez, S.L.P.

Concepto	Ley vigente			Iniciativa			Observaciones		
	Ejercicio 2022			Ejercicio 2023			%	Igual/Aumenta/Disminuye/Nuevo	Comentarios
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota			
<b>IMPUESTOS</b>									
<b>* Espectáculos Públicos</b>									
Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será del 11% de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del 4% conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema -nacional de Coordinación Fiscal.	11%			11%			0%	IGUAL	
<b>* Predial</b>									
I. Urbanos y suburbanos habitacionales:									
	millar			millar					
a) Predios tipificados como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.80			0.80			0%	IGUAL	
b) Predios con tipificación distintos a los del inciso anterior	1.00			1.00			0%	IGUAL	
II. Urbanos y suburbanos:									
a) Predios dedicados a comercio u oficina	1.70			1.70			0%	IGUAL	
b) Lotes baldíos cercados	1.30			1.30			0%	IGUAL	
c) Lotes baldíos no cercado	2.00			2.00			0%	IGUAL	
d) Predios en transición de uso del suelo	0.17			0.17				IGUAL	
III. Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:									
a) Predios ubicados en Zona o con Uso Industrial	1.70			1.70			0%	IGUAL	
IV. Predios rústicos:									
a) Predios de propiedad privada o ejidal:	0.80			0.80			0%	IGUAL	
V. Los propietarios o poseedores de predios que no estén registrados en el padrón catastral deberán manifestarlo en forma voluntaria, pagando en este caso únicamente el importe del impuesto causado en los últimos cinco años ejercidos.									
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior al de 4.16 UMA, y su pago se hará en una exhibición.		4.16		4.16			0%	IGUAL	
Para efectos de este impuesto, se considera vivienda de interés social aquella cuyo valor global de construcción no exceda de 15.00 UMA más elevados al año;		15.00		15.00			0%	IGUAL	
se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de 30.00 UMA elevados al año.		30.00		30.00			0%	IGUAL	
Tratándose de personas de 60 años y de más edad, discapacitados, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el 50% del impuesto predial de su casa habitación, no será aplicable el presente numeral a predios adicionales que tenga el contribuyente en el territorio del municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.	50%			50%			0%	IGUAL	
<b>* Plusvalía</b>									
Este impuesto se causará aplicando a la base gravable establecida por la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales. La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; este último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.									
La tasa de este impuesto será de 1.55% sobre la base gravable;	1.55%			1.55%			0%	IGUAL	
y en ningún caso será menor a 4.00 UMA.		4.00		4.00			0%	IGUAL	
Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del 1.53% a la base gravable,	1.90%			1.90%			0%	IGUAL	
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe de 5.00 UMA.		5.00		5.00			0%	IGUAL	
Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular, siempre y cuando cumplan con lo que establece la Ley de Hacienda del Estado en su artículo 60 fracción III, se deducirá de la base gravable el importe de 15.00 UMA		15.00		15.00			0%	IGUAL	
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el 50%; e	50.0%			50.0%			0%	IGUAL	
l importe del impuesto a pagar en ningún caso podrá ser inferior a 4.16 UMA.		4.16		4.16			0%	IGUAL	
Para los efectos de vivienda popular con urbanización progresiva se considera la que señalan los artículos 159 y 160 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, el impuesto para estas viviendas en ningún caso podrá ser inferior a 4.00 UMA.		4.00		4.00			0%	IGUAL	
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de 15.00 UMA elevados al año;		15.00		15.00			0%	IGUAL	
se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de 25.00 UMA elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.									
La primera asignación o titulación que se derive del Programa de Regulación y		25.00		25.00			0%	IGUAL	



Registro de Actos Jurídicos* en los términos de la Ley Agraria, no será sujeta de este impuesto.									
<b>* Multas, recargos e indemnizaciones</b>									
Son los ingresos que se derivan de las sanciones impuestas por el pago extemporáneo de las contribuciones, las cuales serán pagadas de acuerdo a lo estipulado por el Código Fiscal del Estado. Además, se causarán recargos moratorios de acuerdo al mismo precepto, aplicándose una tasa del 50% mayor a aquélla que para pagos a plazos de las contribuciones federales señale la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022. En caso de que la tesorería municipal autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán recargos durante el tiempo que dure la autorización, en los términos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022.	50.0 %		50.0 %		0%		IGUAL		
En los casos en que los contribuyentes realicen el pago de sus contribuciones con cheque, y este resultare sin fondos, se le cobrará el 20% del valor del mismo, por concepto de indemnización de conformidad con la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.	20.0 %		20.0 %		0%		IGUAL		
<b>DERECHOS</b>									
<b>* Servicio de Aseo Público</b>									
El cobro del derecho que se derive de la prestación del servicio de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:									
I. Por recolección de basura mediante contrato mensual, incluyendo uso de relleno sanitario, con vehículos del ayuntamiento se cobrará 6.00 UMA por metro cúbico o tonelada, lo que resulte mayor.	6.00		6.00		0%		IGUAL		
II. Por recolección de basura industrial o comercial no peligrosa, ocasional, incluyendo uso de relleno sanitario, con vehículos del ayuntamiento 8.00 UMA por metro cúbico o tonelada, lo que resulte mayor.	8.00		8.00		0%		IGUAL		
III. Por recolección de basura por medio de contenedores propiedad del municipio, incluyendo uso de relleno sanitario, contenedor de 1.50 metros cúbicos 21.0 UMA por movimiento o por mes, lo que ocurra primero, y por contenedor de 1.90 metros cúbicos 27.0 UMA por movimiento por mes, o lo que ocurra primero.	21.00		21.00		0%		IGUAL		
IV. Servicio de limpieza de lotes baldíos a solicitud 0.52 UMA, y por rebeldía de sus propietarios 1.04 UMA metro cuadrado.	0.52		0.52		0%		IGUAL		
V. Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas 0.14 UMA por puesto, por día.	1.04		1.04		0%		IGUAL		
VI. Por recoger escombros o materiales en área urbana 6.0 UMA por metro cúbico en caso de rebeldía del causante, y 2.18 UMA previa solicitud del usuario.	0.14		0.14		0%		IGUAL		
VII. Por recoger escombros o materiales en área urbana 6.0 UMA por metro cúbico en caso de rebeldía del causante, y 2.18 UMA previa solicitud del usuario.	6.00		6.00		0%		IGUAL		
VIII. Por limpieza de banquetas y recolección de basura del centro de la ciudad, por negocio o casa habitación, 0.14 UMA por día.	2.18		2.18		0%		IGUAL		
VIII. Los espectáculos públicos que generen basura cubrirán una tarifa diaria de 5.00 UMA por tonelada o fracción.	0.14		0.14		0%		IGUAL		
IX. Los espectáculos públicos que generen basura cubrirán una tarifa por evento de 5.00 UMA por tonelada o fracción, y deberá ser garantizado un pago mínimo equivalente a 5 veces la cuota establecida, lo que deberá ser requisito indispensable para que la autoridad correspondiente emita su autorización para la realización del servicio.	5.00		5.00		0%		IGUAL		
X. Por uso de las instalaciones del centro de transferencia, para asociaciones de recolección voluntaria, se cubrirá una cuota por evento de acuerdo a lo siguiente:									
a) Vehículo con tracción mecánica:									
1. Por tonelada ó metro cúbico	2.50		2.50		0%		IGUAL		
XI. Por el uso de la zona de transferencia a particulares y empresas, mediante contrato, previo estudio por la Dirección de Servicios Municipales; el pago mínimo mensual por la zona de transferencia será de 1.50 UMA; o según la siguiente relación	1.50		1.50		0%		IGUAL		
a) Vehículo con capacidad de hasta 1.0 Tonelada 2.00	2.00		2.00		0%		IGUAL		
b) Vehículo con capacidad de hasta 3.5 Toneladas 3.50	3.50		3.50		0%		IGUAL		
c) Vehículo con capacidad de hasta 7.0 toneladas 4.00	4.00		4.00		0%		IGUAL		
d) Del límite anterior en adelante no se recibirá en el centro de transferencia, y se canalizará al relleno sanitario municipal.									
<b>Parques y jardines</b>									
XII. En materia de servicios:									
a) Tala de árbol en predio particular y/o fraccionamiento con Régimen en Condominio, sin extraer la raíz ( sin grúa)	32.00		32.00		0%		IGUAL		
b) Tala de árbol en predio particular y/o fraccionamiento con Régimen en Condominio, extrayendo la raíz ( sin grúa)	42.60		42.60		0%		IGUAL		
c) Poda de ornamental de árbol o arbusto en predio particular y/o Régimen en Condominio:									
1. Con altura de hasta 3 metros	3.07		3.07		0%		IGUAL		
2. Con altura mayor a 3 metros hasta 5 metros	4.30		4.30		0%		IGUAL		
d) Poda de pasto por metro cuadrado	0.07		0.07		0%		IGUAL		
e) Deshierbe por metro cuadrado	0.07		0.07		0%		IGUAL		
<b>* Servicio de Panteones</b>	SM	SM	SM	SM					
El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes cuotas:									
	CHICA	GRAND E	CHICA	GRAND E					
a) Inhumación a perpetuidad con construcción de bóveda	25.50	31.80	25.50	31.80	0%		IGUAL		
b) Inhumación a perpetuidad con bóveda existente	11.45	21.85	11.45	21.85	0%		IGUAL		
c) Inhumación temporal con construcción de bóveda	19.50	29.45	19.50	29.45	0%		IGUAL		
d) Inhumación temporal sin bóveda	12.90	20.30	12.90	20.30	0%		IGUAL		
e) Inhumación en fosa ocupada con exhumación	27.50	40.80	27.50	40.80	0%		IGUAL		
f) Inhumación a perpetuidad sobre bóveda y reinhumación	22.00	32.50	22.00	32.50	0%		IGUAL		



g) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda	25.80	31.90	25.80	31.90	0%	IGUAL
h) Inhumación de párvulo sin bóveda	5.15		5.15			
i) Inhumación de párvulo con bóveda	11.65		11.65			
j) Inhumación a perpetuidad con construcción de bóveda doble	49.00	62.50	49.00	62.50	0%	IGUAL
II. Por otros rubros:	CHICA	GRANDE	CHICA	GRANDE	0%	IGUAL
a) Falsa		11.30		11.30	0%	IGUAL
b) Sellada de fosa		8.15		8.15	0%	IGUAL
c) Sellada de fosa en cripta		10.25		10.25	0%	IGUAL
d) Inhumación en fosa común		GRATUITA		GRATUITA	0%	IGUAL
e) Exhumación de restos		9.90		9.90	0%	IGUAL
f) Desmantelamiento y reinstalación de monumento chico		7.10		7.10	0%	IGUAL
g) Desmantelamiento y reinstalación de monumento grande		14.20		14.20	0%	IGUAL
h) Constancia de perpetuidad		0.92		0.92	0%	IGUAL
i) Permiso de inhumación en panteones particulares o templos de cualquier culto		5.65		5.65	0%	IGUAL
j) Permiso de exhumación		2.20		2.20	0%	IGUAL
k) Permiso de cremación		4.95		4.95	0%	IGUAL
l) Certificación de permisos		5.60		5.60	0%	IGUAL
m) Permiso de traslados		5.12		5.12	0%	IGUAL
n) Hechura de bóveda adulto (material y mano de obra)		11.05		11.05	0%	IGUAL
ñ) Hechura de bóveda para párvulo (material y mano de obra)		5.53		5.53	0%	IGUAL
o) Hechura de bóveda para párvulo y menores de hasta 5 años (material y mano de obra)		7.57		7.57	0%	IGUAL
p) Permiso para pasar con vehículo al cementerio		0.17		0.17	0%	IGUAL
q) Permiso de inhumación en panteones municipales		1.29		1.29	0%	IGUAL
r) Hechuras de loseta (material y mano de obra) c/u		8.50		8.50	0%	IGUAL
s) Inhumación a perpetuidad, con exhumación y re- inhumación de restos áridos en panteón Municipal.		36.90		36.90	0%	IGUAL
t) Exhumación y re- inhumación de restos áridos en panteones particulares y municipales		31.90		31.90	0%	IGUAL
u) Inhumación en bóveda desocupada de restos áridos exhumados procedentes de otro cementerio o del mismo.		20.90		20.90	0%	IGUAL
v) Temporalidad por año: pago anual de renta de espacio en panteón municipal		6.80		6.80	0%	IGUAL
III. Uso de espacios en el panteón municipal:						
a) Criptas		89.90		89.90	0%	IGUAL
b) Tumbas realizadas de cenizas		43.50		43.50	0%	IGUAL
c) Tumbas edificadas familiares		31.80		31.80	0%	IGUAL
d) Tumbas realizadas para niños		28.30		28.30	0%	IGUAL
e) Tumbas realizadas como monumento preferente		49.70		49.70	0%	IGUAL
f) Tumbas realizadas como monumento nivel medio		44.90		44.90	0%	IGUAL
g) Tumbas realizadas como monumento nivel económico		40.60		40.60	0%	IGUAL
h) Tumbas realizadas para personas de escasos recursos		33.20		33.20	0%	IGUAL
i) Tumbas con lápida al ras del suelo		49.20		49.20	0%	IGUAL
j) Tumbas triples con placa a ras del suelo con ubicación		274.00		274.00	0%	IGUAL
k) Tumbas triples con placa a ras de suelo sin ubicación		254.00		254.00	0%	IGUAL
l) Nichos u osario		60.00		60.00	0%	IGUAL
m) Tumba cuádruple con placa a ras del suelo sin ubicación con constancia de perpetuidad		330.00		330.00	0%	IGUAL
n) Tumba doble con placa al ras del suelo sin ubicación con constancia de perpetuidad.		169.00		169.00	0%	IGUAL
* Servicio de Rastro						
Los servicios de rastro que preste el ayuntamiento con personal a su cargo causarán pago, exceptuándose el servicio de degüello prestado por particulares, según el concepto y tipo de ganado que a continuación se detalla:						
l. Por cada animal sacrificado, incluyendo degüello, pelado, viscerado, sellado y colgado:						
CONCEPTO	CUOTA POR CABEZA		CUOTA POR CABEZA			
a) Ganado bovino	0.72		0.72		0%	IGUAL





b) Ganado porcino	0.51	0.51	0%	IGUAL
c) Ganado ovino	0.51	0.51	0%	IGUAL
d) Ganado caprino	0.51	0.51	0%	IGUAL
e) Bovino lactante	0.51	0.51	0%	IGUAL
El ganado porcino que pese más de 120kg, se cobrará un 50% más en sacrificio				
Ganado fuera de horario que venga caído o muerto se aplicará la tarifa anterior incrementada en un 50%.				
II. Por cada animal sellado únicamente y sacrificado por personal del introductor, pagando el arrendamiento por el uso de las instalaciones y servicios:				
CONCEPTO				
a) Ganado bovino	0.65	0.65	0%	IGUAL
b) Ganado porcino	0.35	0.35	0%	IGUAL
c) Ganado ovino	0.35	0.35	0%	IGUAL
d) Ganado caprino	0.35	0.35	0%	IGUAL
e) Ganado lactante	0.35	0.35	0%	IGUAL
III. Por el servicio de lavado por personal de ayuntamiento, causarán las siguientes cuotas:				
CONCEPTO				
a) Ganado bovino	0.29	0.29	0%	IGUAL
b) Ganado porcino	0.34	0.34	0%	IGUAL
c) Ganado ovino	0.19	0.19	0%	IGUAL
d) Ganado caprino	0.19	0.19	0%	IGUAL
e) Bovino lactante	0.19	0.19	0%	IGUAL
IV. Por el servicio de lavado por personal de introductor se causarán las siguientes:				
CONCEPTO				
a) Ganado bovino	0.22	0.22	0%	IGUAL
b) Ganado porcino	0.20	0.20	0%	IGUAL
c) Ganado ovino	0.12	0.12	0%	IGUAL
d) Ganado caprino	0.12	0.12	0%	IGUAL
e) Bovino lactante	0.12	0.12	0%	IGUAL
Estas tarifas en día no laborable de acuerdo al calendario de descanso del ayuntamiento, se incrementarán en un 100%.				
V. Por el permiso de acarreo o transportación de animales, por personal y vehiculo del municipio, con destino al rastro municipal o a la negociación del introductor o domicilios particulares, se cobrarán los siguientes derechos:				
CONCEPTO				
a) Ganado bovino, en canal por cuarto de animal	0.13	0.13	0%	IGUAL
b) Ganado porcino, por canal	0.07	0.07	0%	IGUAL
c) Ganado ovino, por cabeza	0.07	0.07	0%	IGUAL
d) Ganado caprino, por cabeza	0.07	0.07	0%	IGUAL
e) Lactante, por cabeza	0.006	0.006	0%	IGUAL
Cuando se abra el servicio de refrigeración de ganado en día no laborable de acuerdo al calendario de descansos del ayuntamiento, las tarifas se incrementarán en un 100%, únicamente para los canales que salgan ese día de refrigeración.				
VI. Por refrigeración, por cada 24 horas o fracción:				
CONCEPTO				
a) Ganado bovino, en canal por cuarto de animal	0.23	0.23	0%	IGUAL
b) Ganado porcino, por canal	0.41	0.41	0%	IGUAL
c) Ganado ovino, por cabeza	0.41	0.41	0%	IGUAL
d) Ganado caprino, por cabeza	0.41	0.41	0%	IGUAL
e) Lactante, por cabeza	0.41	0.41	0%	IGUAL
VII. Por los servicios de supervisión previo y posterior al sacrificio, en rastros particulares se cobrará por cabeza				
CONCEPTO				
a) Ganado bovino	0.03	0.03	0%	IGUAL
b) Ganado porcino	0.03	0.03	0%	IGUAL
c) Ganado ovino	0.03	0.03	0%	IGUAL
d) Ganado caprino	0.03	0.03	0%	IGUAL
e) Bovino lactante	0.03	0.03	0%	IGUAL
f) Aves y lepididos	0.006	0.006	0%	IGUAL
VIII. Por cada animal por resello por cabeza, independientemente de que cuente o no con la certificación TIF, se cobrarán las siguientes cuotas:				
CONCEPTO				
a) Ganado bovino	0.31	0.31	0%	IGUAL
b) Ganado porcino	0.18	0.18	0%	IGUAL
c) Ganado ovino	0.18	0.18	0%	IGUAL
d) Ganado caprino	0.18	0.18	0%	IGUAL
e) Bovino lactante	0.18	0.18	0%	IGUAL
f) Aves y lepididos	0.006	0.006	0%	IGUAL
IX. Por servicio de uso de corral por cabeza:				
CONCEPTO				
a) Ganado bovino	0.061	0.061	0%	IGUAL
b) Ganado porcino	0.061	0.061	0%	IGUAL
c) Ganado ovino	0.061	0.061	0%	IGUAL
d) Ganado caprino	0.061	0.061	0%	IGUAL
* Servicio de Planeación				
El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:				
I.- Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción o modificación de obras, deberán obtener previamente, la licencia correspondiente, y pagarán los derechos por metro cuadrado de construcción, conforme a las modalidades que más adelante se precisan, las que se diversifican, por virtud de que la emisión de la Licencia Municipal de Construcción, representa un costo para la autoridad municipal, que varía según el grado y número de estudios técnicos que deben realizarse, el tiempo hombre destinado para el análisis de los proyectos de construcción, el destino de la obra de construcción, los niveles de la construcción y el número de metros cuadrados de construcción:				



a).- Licencia de Construcción o modificación de obras, mayor y menor.						
Considerados bajo la siguiente clasificación UMA						
<b>HABITACIONAL EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES SIGUIENTES:</b>						
1.- Inmuebles para uso habitacional unifamiliar, plurifamiliar o régimen en condominio en zonas habitacionales o comerciales y de servicios.						
a) Obra menor de 1.00 m2 a 30.00 m2 por cada m2 de construcción.	0.30		0.30	0%	IGUAL	
b) Obra mayor de 30.01 m2 a 100.00 m2 por cada m2 de construcción.	0.50		0.50	0%	IGUAL	
c) Obra mayor de 100.01 m2 en adelante por cada m2 de construcción.	0.80		0.80	0%	IGUAL	
2.- Inmuebles para uso habitacional residencial campestre por cada m2 de construcción	1.00		1.00	0%	IGUAL	
3.- Inmuebles para uso habitacional rústico campestre por cada m2 de construcción	1.00		1.00	0%	IGUAL	
<b>COMERCIAL EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES:</b>						
1.-. Inmuebles para uso comercial y de servicios por cada m2 de construcción.	1.10		1.10	0%	IGUAL	
<b>INMUEBLES PARA USO INDUSTRIAL LIGERO, MEDIANO, PESADO:</b>						
1.- Inmuebles para uso industrial ligero, mediana y pesada por cada m2 de construcción.	1.10		1.10	0%	IGUAL	
2.- Inmuebles para uso de bodegas, almacén, así como estructuras cubiertas con lona y/o palma por cada m2.	0.70		0.70	0%	IGUAL	
<b>EQUIPAMIENTO URBANO Y PAVIMENTACIONES:</b>						
1.- Áreas pavimentadas con concreto y/o asfalto u otros u otros por cada m2 de construcción	0.10		0.10	0%	IGUAL	
<b>INSTALACIONES DIVERSAS</b>						
1.- Albercas por m3 de capacidad	2.00		2.00	0%	IGUAL	
2.- Construcción de cisternas						
a) De capacidad de 0.00 a 1000.00 litros	0.50		0.50	0%	IGUAL	
b) De capacidad de 1000.01 a 5000.00 litros	3.50		3.50	0%	IGUAL	
c) De capacidad de 5000.01 a 10,000.00 litros	5.00		5.00	0%	IGUAL	
a) De capacidad de 10,000.01 litros en adelante	10.00		10.00	0%	IGUAL	
3.- Instalaciones diversas u otros por cada m2 de construcción	2.00		2.00	0%	IGUAL	
b) Por la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura o postes que soporten líneas de cableado, anuncios o maquinarias fijas y semifijas de cualquier tipo, se cobrará conforme a lo siguiente:						
1. Instalación de estructuras que soporten equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación se pagarán conforme a lo siguiente:						
a) Estructuras hasta 7.00 metros de altura 250 UMA	250.00		250.00	0%	IGUAL	
b) Estructuras de 7.01 metros de altura en adelante 450.00 UMA	450.00		450.00	0%	IGUAL	
2. Instalación de postes de cualquier tipo se pagarán por unidad 25.00 UMA, en caso de sustitución se pagará por unidad 15.00 UMA	25.00		25.00	0%	IGUAL	
3. Instalación o colocación de estructuras fijas o semifijas no catalogadas dentro del punto 1, de este inciso, se cobrará 00.30 UMA por metro cuadrado.	0.30		0.30	0%	IGUAL	
4. Introducción por tanque de gasolina o diésel por cada uno 200 UMA.	200.00		200.00	0%	IGUAL	
5. Instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zona habitacional por unidad 25 UMA.	25.00		25.00	0%	IGUAL	
6. Instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zona comercial y de servicios por unidad 30.00 UMA	30.00		30.00	0%	IGUAL	
7. Instalación o colocación de barrera de control vehicular en fraccionamientos 25.00 UMA	25.00		25.00	0%	IGUAL	
8. Instalación o colocación de barreras de control vehicular en centros comerciales y estacionamientos públicos 50.00 UMA	50.00		50.00	0%	IGUAL	
9. Instalación o colocación de cajeros automáticos 100.00 UMA	100.00		100.00	0%	IGUAL	
Instalación o colocación de equipos de automatización de acceso y cobro en estacionamientos 30.00 UMA	30.00		30.00	0%	IGUAL	
Por la expedición de Licencia de Construcción para la instalación en vía pública de transformadores gabinetes, o equipamiento de cualquier tipo excepto casetas telefónicas y postes sobre el nivel de banqueta se pagará 20 UMA por metro cuadrado	20.00		20.00	0%	IGUAL	
y en caso de sustitución se pagaran 10 UMA por metro cuadrado.	10.00		10.00	0%	IGUAL	
Por la expedición de Licencias de Construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura para puentes peatonales o conectores de cualquier tipo se pagará 400 UMA.	400.00		400.00	0%	IGUAL	
Por regularización de licencia de construcción de fincas construidas y obras o instalación de infraestructura en la vía pública, o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas, y que sean detectadas por la autoridad mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas, pagarán el 25% más de la respectiva licencia de construcción, sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.	25%		25%	0%	IGUAL	
*Por remodelación sin construcción de losa 5 UMA	5.00		5.00	0%	IGUAL	
más 0.15 UMA uso de suelo comercial	0.15		0.15	0%	IGUAL	
* Por remodelación y demolición sin construcción de losa 2 UMA uso de suelo habitacional	2.00		2.00	0%	IGUAL	
<b>c) Otros conceptos</b>						
1. Por licencia de construcción de bardeo perimetral se cobrará de acuerdo a lo siguiente:						
Bardea perimetral hasta 2.50 metros de altura						
a) De 1.00 metros lineales a 30.00 metros lineales 2.00 UMA	2.00		2.00	0%	IGUAL	
b) De 30.01 metros lineales a 100.00 metros lineales 5.00 UMA	5.00		5.00	0%	IGUAL	
c) De 100.01 metros lineales a 270.00 metros lineales 8.00 UMA	8.00		8.00	0%	IGUAL	
d) De 270.01 metros lineales en adelante se cobrará una tarifa de 10.00 UMA, por cada metro lineal excedente de esta superficie se cobrará 0.10 UMA.	10.00		10.00	0%	IGUAL	
Si la barda excede de 2.50 metros de altura se cobrará una tarifa de 10.00 UMA por cada metro o fracción de metro de altura adicional.	0.10		0.10	0%	IGUAL	
	10.00		10.00	0%	IGUAL	



2. Por instalación o colocación fija de malla ciclónica se cobrará de acuerdo a lo siguiente:							
Malla ciclónica hasta de 2.10 metros de altura							
a) De 30 De 1.00 metros lineales a 30.00 metros lineales 2.00 UMA	2.00		2.00		0%	IGUAL	
b) De 30.01 metros lineales a 100.00 metros lineales 3.00 UMA	3.00		3.00		0%	IGUAL	
c) De 100.01 metros lineales a 200.00 metros lineales 6.00 UMA	6.00		6.00		0%	IGUAL	
d) De 200.01 metros lineales en adelante se cobrará una tarifa de 8.00 UMA, por cada metro lineal excedente de esta superficie se cobrará 0.10 UMA.	8.00		8.00		0%	IGUAL	
	0.10		0.10		0%	IGUAL	
Si excede de 2.10 metros de altura se cobrará una tarifa de 5.00 UMA por cada metro o fracción de metro de altura adicional	5.00		5.00		0%	IGUAL	
3. Por el formato de solicitud de licencia de construcción 0.50 UMA	0.50		0.50		0%	IGUAL	
4. Por la bitácora de obra para fraccionamientos y condominios, se cobrarán a 0.50 UMA	0.50		0.50		0%	IGUAL	
5. Por los demás tipos de formatos se cobrarán 0.10 UMA	0.10		0.10		0%	IGUAL	
Estarán exentos de cualquier pago de derechos los permisos o licencias relativos a la colocación, instalación o construcción de rampas de acceso para personas con discapacidad.							
En lo que concierne a las autorizaciones o licencias para la colocación y/o construcción de ascensores que beneficien a personas con discapacidad y adultos mayores quedarán exentos de cualquier pago de derechos, previo visto bueno de la Dirección de Tránsito Municipal.							
d) Se autoriza como autoconstrucción previo estudio socioeconómico y tendrá una tarifa fija de 0.30 UMA por metro de construcción.	0.30		0.30		0%	IGUAL	
f) Por prorroga o actualización de licencia de construcción se cobrará conforme lo siguiente:							
1. Prorroga de licencia de construcción por seis meses, se cobrará el 15% a valor actualizado de la licencia de construcción.	15%		15%		0%	IGUAL	
2. Actualización de licencia de construcción por 12 meses, se cobrará el 30% al valor actualizado de la licencia de construcción	30%		30%		0%	IGUAL	
g) Por los permisos para demoler construcciones se cobrará una tarifa de 5.00 UMA más 0.10 UMA por metro cuadrado metro lineal.	5.00		5.00		0%	IGUAL	
	0.10		0.10		0%	IGUAL	
h) Por la revisión de proyectos arquitectónicos para edificación de cualquier tipo, se cobrará 3.00 UMA que se aplicara adicional en el pago de la licencia de construcción, tratándose de un mismo prototipo de vivienda pagara solo una vez dicha revisión	3.00		3.00		0%	IGUAL	
i) Por la inspección de obras detectadas por la dirección de obras públicas y fortalecimiento urbano se cobrará una tarifa de 3.00 UMA, sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable	3.00		3.00		0%	IGUAL	
j) Por expedición de información cartográfica o proyectos autorizados, se cobrará conforme lo siguiente:							
1. Expedición de información cartográfica en medios impresos.	5.00		5.00		0%	IGUAL	
2. Por impresión cartográfica tamaño carta y oficio	1.00		1.00		0%	IGUAL	
3. Expedición de información en medios magnéticos (CD'S, USB, DVD'S, ETC.)	2.00		2.00		0%	IGUAL	
4. Reposición de planos de proyectos arquitectónicos autorizados.	3.00		3.00		0%	IGUAL	
5. Reposición de planos de lotificación	15.00		15.00		0%	IGUAL	
6. Reposición de planos de lotificación a etapas	15.60		15.60		0%	IGUAL	
7. Por copia de planos autorizados se cobrará una tarifa de 2.50 UMA	2.50		2.50		0%	IGUAL	
k) Por expedición de constancias se cobrará conforme lo siguiente:							
1. Por constancia de licencias de construcción se cobrará 1 UMA por cada vivienda registrada.	1.00		1.00		0%	IGUAL	
2. Por expedición de constancias de documentos, expedientes u oficios se cobrará una cuota fija de 3.00 UMA.	3.00		3.00		0%	IGUAL	
l) Por la devolución de documentación procesada, cancelación de trámites de Licencia de Construcción o cualquier trámite	3.00		3.00		0%	IGUAL	
II. Por el registro como director responsable de obra se cobrará conforme lo siguientes tarifas:							
a) Por registro como director responsable de obra avalado por la comisión de directores responsable de obra cubrirá una cuota fija de	20.00		20.00		0%	IGUAL	
b) Por refrendo anual como director responsable de obra se cobrará una cuota fija de	17.00		17.00		0%	IGUAL	
c) Por desistimiento y/o baja de obra como Director responsable de obra se cobrará una cuota fija de	30.00		30.00		0%	IGUAL	
d) Por cambio de DRO se cobrará una cuota fija de	10.00		10.00		0%	IGUAL	
III. Por la expedición de actas de terminación de obra se cobrará una tarifa fija por vivienda registrada en la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro Municipal de 5.00 UMA. Reposición de actas de terminación 5.00 UMA.	5.00		5.00		0%	IGUAL	
Reposición de actas de terminación 5 UMA	5.00		5.00		0%	IGUAL	
IV. El propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas y Fortalecimiento Urbano, en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario, se cobrará una sanción por el equivalente a 10 UMA	10.00		10.00		0%	IGUAL	
por reposición de banda, se cobrará 10 UMA p	10.00		10.00		0%	IGUAL	
or reposición de bitácora de obra sellado y firma 3 UMA	3.00		3.00		0%	IGUAL	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento, se cobrará una cuota de 0.50 al millar sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí	0.50		0.50		0%	IGUAL	
VII. Solamente se podrá solicitar modificación y/o ampliación de prototipos de vivienda autorizada en fraccionamientos, se cobrará una cuota fija de 5.00 UMA más lo que implique por el costo de la de la licencia de construcción de ampliación, pasando el tiempo fijado al término de la licencia de construcción, deberá de efectuar un nuevo registro.	5.00		5.00		0%	IGUAL	
VIII. Para factibilidad se cobrará conforme lo siguiente:							
a) Por análisis de factibilidad de subdivisión, fusión y relotificación, se cobrará 5.00 UMA.	5.00		5.00		0%	IGUAL	
b) Factibilidad de fraccionamiento o condominio, se cobrará 50.00 UMA.	50.00		50.00		0%	IGUAL	



c) Por análisis de factibilidad de uso de suelo se cobrará 5.00 UMA.	5.00		5.00		0%	IGUAL
d) Por análisis de factibilidad de Estudios de impacto urbano se cobrará 5.00 UMA.	5.00		5.00		0%	IGUAL
e) Por análisis de factibilidad de estudios de Imagen urbana se cobrará 5.00 UMA.	5.00		5.00		0%	IGUAL
f) Por dictamen positivo de la Dirección de Obras Públicas y Fortalecimiento Urbano para la Factibilidad de un Fraccionamiento se cobrará 10.40 UMA.	10.40		10.40		0%	IGUAL
IX. Por subdivisión y fusión de predios, se cobrará de la manera siguiente:						
<b>CONCEPTO PARA USO HABITACIONAL Y SERVICIOS A LA INDUSTRIA</b>						
a) Predios hasta 100.00 m2 de terreno.	6.00		6.00		0%	IGUAL
b) Predios de más 100.00 m2 hasta 300.00 m2 de terreno.	12.00		12.00		0%	IGUAL
c) Predios de más 300.00 m2 hasta 800.00 m2 de terreno	18.00		18.00		0%	IGUAL
d) Predios de más 800.00 m2 hasta 3000.00 m2	24.00		24.00		0%	IGUAL
e) Predios de más 3000.01 m2 en adelante se cobrarán 30.00 UMA, por cada m2 excedente a dicha superficie, se causará un cobro de 00.010 UMA	30.00		30.00		0%	IGUAL
f) Subdivisión o fusión en industria ligera, cualquier superficie 100.00 UMA	100.00		100.00		0%	IGUAL
g) Subdivisión o fusión en industria mediana, cualquier superficie 200.00	200.00		200.00		0%	IGUAL
h) Subdivisión o fusión en industria pesada, cualquier superficie 300.00	300.00		300.00		0%	IGUAL
<b>CONCEPTO PARA USO CORREDOR COMERCIAL</b>						
k) Predios hasta 100.00 m2 de terreno.	15.00		15.00		0%	IGUAL
l) Predios de más 100.00 m2 hasta 300.00 m2 de terreno.	20.00		20.00		0%	IGUAL
m) Predios de más 300.00 m2 hasta 800.00 m2 de terreno	27.00		27.00		0%	IGUAL
n) Predios de más 800.00 m2 hasta 3000.00 m2	32.00		32.00		0%	IGUAL
ñ) Predios de más 3000.01 m2 en adelante se cobrarán 42.00 UMA, por cada m2 excedente a dicha superficie, se causará un cobro de 00.010 UMA.	42.00		42.00		0%	IGUAL
<b>CONCEPTO PARA USO CORREDOR DISTRITAL</b>						
o) Predios hasta 100.00 m2 de terreno.	10.00		10.00		0%	IGUAL
p) Predios de más 100.00 m2 hasta 300.00 m2 de terreno.	13.00		13.00		0%	IGUAL
q) Predios de más 300.00 m2 hasta 800.00 m2 de terreno	18.00		18.00		0%	IGUAL
r) Predios de más 800.00 m2 hasta 3000.00 m2	23.00		23.00		0%	IGUAL
s) Predios de más 3000.01 m2 en adelante se cobrarán 30.00 UMA, por cada m2 excedente a dicha superficie, se causará un cobro de 00.010 UMA.	30.00		30.00		0%	IGUAL
X. Por el registro de planos de subdivisión o fusión, se pagarán 25.00 UMA.	25.00		25.00		0%	IGUAL
XI. El registro de planos para fraccionamientos y condominios en zonas urbanas y rurales, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible						
<b>DENSIDAD MÍNIMA, BAJA O CAMPESTRE</b>	<b>ABIERTO</b>	<b>MIXTO</b>	<b>ABIERTO</b>	<b>MIXTO</b>		
<b>Habitacional</b>						
a) Habitacional urbano						
1. Residencial	0.0650	0.1300	0.0650	0.1300	0%	IGUAL
2. Tipo medio	0.0160	0.0320	0.0160	0.0320	0%	IGUAL
3. Interés popular	0.0130	0.0260	0.0130	0.0260	0%	IGUAL
4. Vivienda económica	0.0120	0.0240	0.0120	0.0240	0%	IGUAL
b) Habitacional suburbano o rural						
1. Residencial campestre	0.0900		0.0900		0%	IGUAL
2. Restauración ecológica	0.0900		0.0900		0%	IGUAL
<b>Especiales</b>						
a) Comerciales y de servicios	0.0900	0.1800	0.0900	0.1800	0%	IGUAL
b) Comerciales de venta al detalle	0.0900	0.1800	0.0900	0.1800	0%	IGUAL
c) Comerciales de venta al mayoreo y/o bodegas	0.0900	0.1800	0.0900	0.1800	0%	IGUAL
d) De servicios	0.0976	0.1952	0.0976	0.1952	0%	IGUAL
e) Mixtos	0.0976	0.1952	0.0976	0.1952	0%	IGUAL
f) Industriales	0.1000	0.2000	0.1000	0.2000	0%	IGUAL
g) De cementerios o parques funerarios	0.0062	0.0124	0.0062	0.0124	0%	IGUAL
<b>DENSIDAD MEDIA O MEDIA BAJA O RESIDENCIAL</b>						
<b>Habitacional</b>						
a) Habitacional urbano						
1. Residencial	0.0700	0.1400	0.0700	0.1400	0%	IGUAL
2. Tipo medio	0.0600	0.1200	0.0600	0.1200	0%	IGUAL
3. Interés popular	0.0500	0.1000	0.0500	0.1000	0%	IGUAL
4. Vivienda económica	0.0300	0.0600	0.0300	0.0600	0%	IGUAL
b) Habitacional suburbano o rural						
1. Residencial campestre	0.0950		0.0950		0%	IGUAL
2. Restauración ecológica	0.0950		0.0950		0%	IGUAL
<b>Especiales</b>						
a) Comerciales y de servicios	0.1000	0.2000	0.1000	0.2000	0%	IGUAL
b) Comerciales de venta al detalle	0.1000	0.2000	0.1000	0.2000	0%	IGUAL
c) Comerciales de venta al mayoreo y/o bodegas	0.1000	0.2000	0.1000	0.2000	0%	IGUAL
d) De servicios	0.1100	0.2200	0.1100	0.2200	0%	IGUAL
e) Mixtos	0.1100	0.2200	0.1100	0.2200	0%	IGUAL
f) Industriales	0.1100	0.2200	0.1100	0.2200	0%	IGUAL
g) De cementerios o parques funerarios	0.0080	0.0160	0.0080	0.0160	0%	IGUAL
<b>DENSIDAD ALTA O ECONOMICO DENSIDA MEDIA ALTA O POPULAR</b>						
<b>Habitacional</b>						
a) Habitacional urbano						
1. Residencial	0.0800	0.1600	0.0800	0.1600	0%	IGUAL
2. Tipo medio	0.0600	0.1200	0.0600	0.1200	0%	IGUAL
3. Interés popular	0.0500	0.1000	0.0500	0.1000	0%	IGUAL
4. Vivienda económica	0.0400	0.0800	0.0400	0.0800	0%	IGUAL
b) Habitacional suburbano o rural						
1. Residencial campestre	0.0750		0.0750		0%	IGUAL
2. Restauración ecológica	0.0750		0.0750		0%	IGUAL
<b>Especiales</b>						
a) Comerciales y de servicios	0.1000	0.2000	0.1000	0.2000	0%	IGUAL
b) Comerciales de venta al detalle	0.1000	0.2000	0.1000	0.2000	0%	IGUAL
c) Comerciales de venta al mayoreo y/o bodegas	0.1000	0.2000	0.1000	0.2000	0%	IGUAL



d) De servicios		0.1100	0.2200		0.1100	0.2200	0%	IGUAL	
e) Mixtos		0.1100	0.2200		0.1100	0.2200	0%	IGUAL	
f) Industriales		0.1600	0.3200		0.1600	0.3200	0%	IGUAL	
g) De cementerios o parques funerarios		0.0010	0.0200		0.0010	0.0200	0%	IGUAL	
Si el fraccionamiento desde su autorización se registra por etapas se cobrarán 50 UMA.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
XII. Se cobrará la prórroga de vigencia de permisos de lotificación de fraccionamientos y condominios por cada metro cuadrado de área vendible conforme lo siguiente:									
a) Se cobrará el 10% de la superficie que falte por urbanizar, siempre y cuando lo solicite treinta días antes de su vencimiento.	10%			10%			0%	IGUAL	
b) Se cobrará el 100% de la superficie que falte por urbanizar una vez vencida su vigencia y deberá de ingresar la documentación actualizada para su autorización.	100 %			100 %			0%	IGUAL	
XIII. Por la revisión de proyectos de fraccionamientos o de condominios, se cobrará 50.00 UMA.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
XIV. Por gastos de supervisión de un fraccionamiento se deberá pagar en el momento de su registro por m2:									
a) Fraccionamiento de interes social o densidad alta		0.0193			0.0193		0%	IGUAL	
b) Fraccionamiento popular con urbanización progresiva		0.0193			0.0193		0%	IGUAL	
c) Fraccionamiento de densidad media		0.0193			0.0193		0%	IGUAL	
d) Fraccionamiento habitacional de carácter mixto		0.0265			0.0265		0%	IGUAL	
e) Fraccionamiento de densidad baja o residencial		0.0265			0.0265		0%	IGUAL	
f) Fraccionamiento comercial		0.0265			0.0265		0%	IGUAL	
g) Fraccionamiento industrial		0.0265			0.0265		0%	IGUAL	
h) Fraccionamiento residencial campestre		0.0327			0.0327		0%	IGUAL	
i) Fraccionamiento horizontal industrial		0.0787			0.0787		0%	IGUAL	
j) Fraccionamiento horizontal vertical y mixto		0.0787			0.0787		0%	IGUAL	
XV. Por expedición de acta entrega recepción de fraccionamiento por parte de Obras Publicas y fortalecimiento urbano se cobrará de acuerdo a lo siguiente									
Habitacional									
a) Habitacional urbano									
1. Residencial		130.00			130.00		0%	IGUAL	
2. Tipo medio		120.00			120.00		0%	IGUAL	
3. Interés popular		100.00			100.00		0%	IGUAL	
4. Vivienda económica		80.00			80.00		0%	IGUAL	
b) Habitacional suburbano o rural									
1. Residencial campestre		150.00			150.00		0%	IGUAL	
2. Restauración ecológica		150.00			150.00		0%	IGUAL	
Especiales									
a) Comerciales y de servicios		180.00			180.00		0%	IGUAL	
b) Comerciales de venta al detalle		180.00			180.00		0%	IGUAL	
c) Comerciales de venta al mayoreo y/o bodegas		200.00			200.00		0%	IGUAL	
d) De servicios		200.00			200.00		0%	IGUAL	
e) Mixtos		200.00			200.00		0%	IGUAL	
f) Industriales		200.00			200.00		0%	IGUAL	
g) De cementerios o parques funerarios		200.00			200.00		0%	IGUAL	
I. Derechos de factibilidad y constancia de usos de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:									
a) Por expedición de vocación de uso de suelo se cobrará previo a la iniciación de los trámites:		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) Por el estudio técnico de factibilidad vía pública para la instalación de tendidos y permanencia de cables tuberías o instalaciones de cualquier tipo de material, ya sea de manera subterránea o aérea en vía pública por cada una		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) Estudio de compatibilidad urbanística se cobrará conforme a lo siguiente:									
1. Para lotificación de fraccionamientos o condominios		15.00			15.00		0%	IGUAL	
2. Para construcciones con actividades: comerciales, de servicios e industriales		12.00			12.00		0%	IGUAL	
d) Estudio de compatibilidad de imagen urbana									
1. Para lotificación de fraccionamientos o condominios		15.00			15.00		0%	IGUAL	
2. Para construcciones con actividades: comerciales, de servicios e industriales		12.00			12.00		0%	IGUAL	
II. Por licencia de uso de suelo para autorización de fraccionamientos o condominios, se cobrarán de acuerdo a lo siguiente									
a) Por expedición de licencia por uso de suelo para la autorización de fraccionamiento de interes social , comercial,baja,media y alta densidad o con urbanización progresiva		30.00			30.00		0%	IGUAL	
b) Por expedición de licencia de uso de suelo para la autorización de fraccionamientos residencial , campestre,industriales, baja regimen condominio vertical,horizontal y mixto.		40.00			40.00		0%	IGUAL	
III. Los derechos de licencia de uso de suelo, se causarán según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos, y se aplicarán las siguientes tarifas:									
a) Uso general: para vivienda									
1. Obra nueva									
1.1. Vivienda unifamiliar hasta 100 m2.		2.00			2.00		0%	IGUAL	
1.2.Vivienda unifamiliar de 100.01 hasta 300 m2.		3.00			3.00		0%	IGUAL	
1.3 Vivienda unifamiliar de 300.01 m2. en adelante.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
2. Uso general: vivienda de ampliaciones									
2.1 Vivienda unifamiliar hasta 100 m2		1.00			1.00		0%	IGUAL	
2.2 Vivienda unifamiliar de 100.01 m2 hasta 300 m2.		2.00			2.00		0%	IGUAL	
2.3 Vivienda unifamiliar de 300.01 m2. en adelante.		3.00			3.00		0%	IGUAL	
3 Uso general: régimen en condominio, vertical, horizontal o mixto									
3.1 Vivienda y/o departamento hasta 100 m2.		2.00			2.00		0%	IGUAL	
3.2 Vivienda y/o departamento de 100.01 hasta 300 m2.		3.00			3.00		0%	IGUAL	
3.3 Vivienda unifamiliar o multifamiliar de 300.01 m2. en adelante.		5.00			5.00		0%	IGUAL	



Dicho cobro será por vivienda y/o departamento							
Licencia de uso de suelo constructivo.							
b) Comercio y Servicio.							
Local comercial tienda de abarrotes, misceláneas y similares	10.00		10.00	0%	IGUAL		
1. Oficinas administrativas, agencias comerciales.	15.00		15.00	0%	IGUAL		
1.1 Sucursales bancarias	50.00		50.00	0%	IGUAL		
1.2 Salón de eventos sociales.							
1.2.1 De 1.00 m2 a 80.00 m2	30.00		30.00	0%	IGUAL		
1.2.2 De 80.01 m2 a 500.00 m2	40.00		40.00	0%	IGUAL		
1.2.3 De 500.01 m2 a 1000.00 m2	45.00		45.00	0%	IGUAL		
1.2.4 De 1000.01 m2 en adelante	50.00		50.00	0%	IGUAL		
1.3 Salón de fiestas infantiles	20.00		20.00	0%	IGUAL		
1.4 Restaurantes	50.00		50.00	0%	IGUAL		
2 Supermercados	200.00		200.00	0%	IGUAL		
2.1 Tiendas de departamentos y Centros comerciales	150.00		150.00	0%	IGUAL		
2.2 Tienda de autoservicio	75.00		75.00	0%	IGUAL		
2.3 Auto lavado	50.00		50.00	0%	IGUAL		
3 Gasolineras y estaciones de carburación	600.00		600.00	0%	IGUAL		
4 Almacenamiento y Bodegas	70.00		70.00	0%	IGUAL		
5 Instalación provisional de almacenamiento y bodegas en cajones de estacionamiento							
Por cajón en un periodo de 3 meses	20.80		20.80	0%	IGUAL		
Por cajón en un periodo de 6 meses	41.60		41.60	0%	IGUAL		
Por cajón en un periodo de 9 meses	62.40		62.40	0%	IGUAL		
6 Por cajón en un periodo de 12 meses	93.60		93.60	0%	IGUAL		
c)Salud							
1.Consultorios particulares	20.00		20.00	0%	IGUAL		
1.1 Clínicas y hospitales	50.00		50.00	0%	IGUAL		
2.Farmacias							
De 1.00 m2 a 100.00 m2	20.00		20.00	0%	IGUAL		
De 100.01 m2 a 500.00 m2	40.00		40.00	0%	IGUAL		
De 500.01 m2 en adelante	60.00		60.00	0%	IGUAL		
d)Educación y cultura							
1.Jardín de niños, guarderías y estancias infantiles particulares.	15.00		15.00	0%	IGUAL		
1.2 Escuelas Primarias , Secundarias y Colegios Privados.	30.00		30.00	0%	IGUAL		
1.3Preparatorias, Bachilleratos	40.00		40.00	0%	IGUAL		
1.4Universidades y Tecnológicos	50.00		50.00	0%	IGUAL		
2 Escuelas de natación , música, bailes, artes marciales, etc.	10.00		10.00	0%	IGUAL		
2.1Templos y lugares de culto	35.00		35.00	0%	IGUAL		
e)Recreación							
1.Auditorios, cines, salas de conciertos, museos, salas de exposición	30.00		30.00	0%	IGUAL		
1. Centro de convenciones	100.00		100.00	0%	IGUAL		
2. Gimnasio	50.00		50.00	0%	IGUAL		
3. Club deportivo	90.00		90.00	0%	IGUAL		
4. Casa club	70.00		70.00	0%	IGUAL		
f) Alojamiento							
1. Hoteles y Moteles.	30.00		30.00	0%	IGUAL		
g) Servicios Funerarios.							
1. Funerarias	10.00		10.00	0%	IGUAL		
1.1 Cementerio y crematorios (privado)	20.00		20.00	0%	IGUAL		
h) Comunicaciones							
1. Estacionamientos y pensiones (privado)	30.00		30.00	0%	IGUAL		
2. Terminal de autobuses	80.00		80.00	0%	IGUAL		
i) Industria							
1. Bodegas de almacenamiento, bodegas, naves industriales, agroindustriales,viveros.	30.00		30.00	0%	IGUAL		
2. Manufacturas menores, cualquier superficie.	50.00		50.00	0%	IGUAL		
3. Industria ligera, artesanal.							
3.1 Menores a 1000 m2	40.00		40.00	0%	IGUAL		
3.2 Mayores a 1000.01 m2	60.00		60.00	0%	IGUAL		
4. Industria mediana., cualquier superficie.	70.00		70.00	0%	IGUAL		
5. Industria pesada, cualquier superficie.	90.00		90.00	0%	IGUAL		
6. Agroindustria, cualquier superficie.	80.00		80.00	0%	IGUAL		
7.Planta de procesamiento de carnes	100.00		100.00	0%	IGUAL		
8.Bodegas, naves o instalaciones dedicadas a la producción avícola	100.00		100.00	0%	IGUAL		
9. Industria dedicada a la extracción de minerales de cualquier tipo							
9.1 De 1.00 a 10,000.00 m2	200.00		200.00	0%	IGUAL		
9.2 De 10,000.01 a 20,000.00 m2	300.00		300.00	0%	IGUAL		
9.3 De 20,000.01 a 30,000.00 m2	400.00		400.00	0%	IGUAL		
9.4 De 30,000.01 a 40,000.00 m2	500.00		500.00	0%	IGUAL		
9.5 De 50,000.01 a 60,000.00 m2	600.00		600.00	0%	IGUAL		
9.6 De 60,000.01 m2 en adelante	700.00		700.00	0%	IGUAL		
10. Explotación y operación de bancos de materiales							
10.1 De 1.00 a 1,000.00 m2	100.00		100.00	0%	IGUAL		
10.2 De 1000.01 a 2000.00 m2	120.00		120.00	0%	IGUAL		
10.3 De 2000.01 a 3000.00 m2	140.00		140.00	0%	IGUAL		
10.4 De 3000.01 a 4000.00 m2	160.00		160.00	0%	IGUAL		
10.5 De 5000.01 a 60,000.00 m2	180.00		180.00	0%	IGUAL		
10.6 De 60,000.01 m2 en adelante	200.00		200.00	0%	IGUAL		
j) Infraestructura							



1. Instalaciones especiales e infraestructura: plantas, sub-estaciones eléctricas, transformadores, torre o mástil (Postes, estructuras, torres, etc.), potabilizadoras, lagunas de control y regularización, basureros, rellenos y plantas de tratamiento, acueductos, colectores, vías de ferrocarril, estaciones militares, presas, depósito de desechos industriales o similar. 600		600.00		600.00	0%	IGUAL
1. Por ocupación, utilización y permanencia de redes subterráneas, se cobrará una cuota anual por cada Metro:		0.10		0.10	0%	IGUAL
2. Por ocupación, utilización y permanencia de redes aéreas, se cobrará una cuota anual por cada metro:		0.35		0.35	0%	IGUAL
3. Por ocupación y permanencia de postes en la vía pública se cobrará anualmente por unidad una cuota de:		2.00		2.00	0%	IGUAL
4. Por ocupación y permanencia de estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste (Postes troncos, torres estructurales), cubrirán una cuota anual de:		100.00		100.00	0%	IGUAL
5. Por utilización de la vía pública con aparatos telefónicos, cubrirán una cuota anual por cada uno de:		30.00		30.00	0%	IGUAL
La dirección de obras públicas y fortalecimiento urbano podrá autorizar temporalmente con motivo de la realización de alguna obra de construcción o reparación, colocación de material o algún otro tipo de elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública, se cobrará por cada metro cuadrado afectado.		0.50		0.50	0%	IGUAL
6. La colocación del mismo sin su autorización o por denuncia ciudadana ocasionara que el pago sea un 50% mayor, independientemente que de considerarse necesario se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.						
<b>V.- Prórroga de licencia de uso de suelo</b>						
1. Se cobrará 30% del valor de la licencia para actividades constructivas aquellos usos sin o bajo impacto significativo.	30%		30%		0%	IGUAL
2. Se cobrará 50% del valor de la licencia para actividades constructivas aquellos usos con impacto significativo	50%		50%		0%	IGUAL
<b>VI.- Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la siguiente manera: por M2</b>						
1. De 1.00 m2 hasta 5000 m2.		0.50		0.50	0%	IGUAL
2. De 5001.00 m2. Hasta 100,000.00 m2.		0.25		0.25	0%	IGUAL
3. De 100,001.00 m2 hasta 1, 000,000.00 m2		0.15		0.15	0%	IGUAL
3. De 1, 000,001.00 en adelante.		0.10		0.10	0%	IGUAL
<b>VII.- Licencia de uso de suelo para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad comercial o industrial.</b>						
<b>a) Comercios: para comercio en zonas urbanas</b>						
<b>UMA</b>						
1. Tiendas de productos básicos: locales comerciales, abarrotes, misceláneas, comidas elaboradas o similares menores a 30.00 m2. 5.00		5.00		5.00	0%	IGUAL
1.1 Tiendas de productos básicos: abarrotes, misceláneas, comida elaborada o similar de 30.01 m2 en adelante.		7.00		7.00	0%	IGUAL
2. Tiendas de abarrotes, misceláneas, cenadurías con venta de cerveza de baja graduación menores a 60.00 m2.		10.00		10.00	0%	IGUAL
2.1 Tiendas de abarrotes, misceláneas, cenadurías con venta de cerveza de baja graduación de 60.01 m2 en adelante.		15.00		15.00	0%	IGUAL
2.2 Depósitos de cerveza para llevar.		20.00		20.00	0%	IGUAL
3. Vinaterías, bares, cantinas, billares con venta de vinos y licores.		30.00		30.00	0%	IGUAL
4. Centros comerciales, tiendas departamentales, centro de abastos, bodegas comerciales, de acopio y transferencia o similares.		100.00		100.00	0%	IGUAL
4.1 Minisúper y tiendas de auto servicio.		50.00		50.00	0%	IGUAL
5. Tiendas de productos especializados: tiendas de materiales eléctricos, de plomería, venta de pinturas, ferreterías, mueblerías, joyerías, material quirúrgico, estudios o laboratorios fotográficos o similares.		10.00		10.00	0%	IGUAL
6. Tienda de materiales para la construcción: establecimiento para la construcción: cemento, varilla, tabique, arena, etc.		10.00		10.00	0%	IGUAL
7. Comercio de vehículos y maquinaria: comercio para renta, venta, depósito, reparación y servicio de: vehículos y maquinaria en general hasta 120.00 m2. 15.00		15.00		15.00	0%	IGUAL
7.1 Autolavado. 40.00		40.00		40.00	0%	IGUAL
7.2 Deposito de chatarra y/o yunque. 60.00		60.00		60.00	0%	IGUAL
8. Comercio de vehículos y maquinaria: comercio para renta, venta, depósito, reparación y servicio de: vehículos y maquinaria en general de 120.00 m2 en adelante. 20.00		20.00		20.00	0%	IGUAL
8.1 Gasolineras y gaseras hasta 150.00 m2 de construcción 150.00		150.00		150.00	0%	IGUAL
8.1.1 Gasolineras y gaseras de 150.01 m2 de construcción en adelante. 200.00		200.00		200.00	0%	IGUAL
9. Almacenamiento y abasto: central de abasto, bodega de almacén, acopio y transferencia de productos duraderos, perecederos, silos, establos, tolvas, rastro y frigorífico. 40.00		40.00		40.00	0%	IGUAL
<b>9.1 Carnicerías</b>						
De 1.00 a 30.00 m2 10.00 UMA		10.00		10.00	0%	IGUAL
De 30.01 a 100.00 m2 20.00 UMA		20.00		20.00	0%	IGUAL
De 100.01 a 300.00 m2 30.00 UMA		30.00		30.00	0%	IGUAL
De 300.01 en adelante 50.00 UMA		50.00		50.00	0%	IGUAL
Centros de distribución 50.00 UMA		50.00		50.00	0%	IGUAL
10. Local comercial 15.00		15.00		15.00	0%	IGUAL
<b>b) Servicios</b>						
1. Oficinas. 20.00		20.00		20.00	0%	IGUAL
2. Bancos: sucursales bancarias, cajas de ahorro y préstamo, casas de cambio o similares. 30.00		30.00		30.00	0%	IGUAL
3. Tiendas de servicios básicos: panaderías, tortillerías, dulcerías, papelerías, farmacias, estéticas de belleza, tiendas de mascotas, florerías o similares. 5.00		5.00		5.00	0%	IGUAL
3.1 Farmacias con consultorio y minisúper 30.00		30.00		30.00	0%	IGUAL
4. Talleres de servicio: carpintería, herrerías, madererías, tapicerías, tomo e imprenta hasta 500.00 m2. 15.00		15.00		15.00	0%	IGUAL
4.1. Talleres de servicio: carpintería, herrerías, madererías, tapicerías, tomo e imprenta de 500.01 m2 en adelante. 20.00		20.00		20.00	0%	IGUAL
5. Establecimientos con venta de alimentos: roscicerías, pollerías, cafetería, nevería, torerías, restaurants sin venta de bebidas alcohólicas o similares. 10.00		10.00		10.00	0%	IGUAL
5.1. Establecimientos con venta de alimentos con bebidas alcohólicas: restaurantes, cantinas, bares, centros nocturnos. 50.00		50.00		50.00	0%	IGUAL
6. Salones de fiestas.						



6.1. Salones de eventos sociales, banquetes y bailes							
De 1.00 a 80.00 m2 30.00 UMA	30.00		30.00	0%	IGUAL		
De 80.01 a 500.00 m2 40.00 UMA	40.00		40.00	0%	IGUAL		
De 500.01 a 1000.00 m2 60.00 UMA	60.00		60.00	0%	IGUAL		
De 1000.01 en adelante 80.00 UMA	80.00		80.00	0%	IGUAL		
6.2 Salón de eventos infantiles 10.00	10.00		10.00	0%	IGUAL		
7. Baños públicos. 10.00	10.00		10.00	0%	IGUAL		
8. Lavandería	20.00		20.00	0%	IGUAL		
9. Purificadoras de agua	20.00		20.00	0%	IGUAL		
c) Infraestructura							
1. Instalaciones especiales e infraestructura: plantas, sub-estaciones eléctricas, transformadores, torre o mástil (Postes, estructuras, torres, etc.), potabilizadoras, lagunas de control y regularización, basureros, rellenos y plantas de tratamiento, acueductos, colectores, vías de ferrocarril, estaciones militares, presas, depósito de desechos industriales o similar.	40.00		40.00	0%	IGUAL		
d) Salud							
1. Clínicas y consultorios: centros, consultorios médicos, dentales y de salud, clínicas.	10.00		10.00	0%	IGUAL		
2. Hospitales y sanatorios: clínicas, hospitales, maternidades, hospital general y de especialidad, centros médicos, rehabilitación física y mental.	30.00		30.00	0%	IGUAL		
3. Asistencia social: orfanatorios, casas de cuna, asilos, centros de integración y protección.	5.00		5.00	0%	IGUAL		
4. Asistencia animal: servicios veterinarios y farmacias veterinarias.	2.00		2.00	0%	IGUAL		
5. Consultorio dental y/o médico	10.00		10.00	0%	IGUAL		
e) Educación y cultura							
1. Educación elemental y primaria (jardín de niños, guarderías, escuelas primarias).	15.00		15.00	0%	IGUAL		
2. Educación media (secundarias generales y tecnológicas y academias de oficios).	20.00		20.00	0%	IGUAL		
3. Educación media superior (preparatorias, institutos técnicos, centros de capacitación y academias profesionales)	30.00		30.00	0%	IGUAL		
4. Educación superior (escuelas e institutos tecnológicos, politécnicos, normal de maestros y universidades 35.00	35.00		35.00	0%	IGUAL		
5. Instalaciones religiosas (templos y lugares de culto, conventos y edificaciones para la enseñanza religiosa)	15.00		15.00	0%	IGUAL		
6. Centros de información (archivos, bibliotecas, hemerotecas, o similares).	5.00		5.00	0%	IGUAL		
f) Recreación							
1. Centros de espectáculos (auditorios, cines, salas de conciertos, centros de convenciones).	25.00		25.00	0%	IGUAL		
1.1. Centros nocturnos	150.00		150.00	0%	IGUAL		
2. Instalaciones para exhibiciones (zoológicos, acuarios, jardines botánicos, galerías de arte, museos, salas de exhibición).	15.00		15.00	0%	IGUAL		
3. Instalaciones para la recreación y el deporte (centros deportivos, clubes, unidades deportivas, clubes de golf, billar.	15.00		15.00	0%	IGUAL		
3.1. Canchas de fútbol 40.00 UMA	40.00		40.00	0%	IGUAL		
3.2. Gimnasios 40.00 UMA	40.00		40.00	0%	IGUAL		
g) Alojamiento							
1. Hoteles y moteles (hasta 500.00 m2).	30.00		30.00	0%	IGUAL		
2. Hoteles y moteles (de 500.01 m2 en adelante).	50.00		50.00	0%	IGUAL		
3. Casas de huéspedes y alberques.	20.00		20.00	0%	IGUAL		
h) Servicios funerarios							
1. Funerarias 70.00 UMA	70.00		70.00	0%	IGUAL		
2. Crematorios 120.00 UMA	120.00		120.00	0%	IGUAL		
3. Cementerios 100.00 UMA	100.00		100.00	0%	IGUAL		
i) Comunicaciones							
1. Estacionamientos, transporte terrestre							
1.1 Hasta 1000.00 m2 de construcción.	50.00		50.00	0%	IGUAL		
1.2 De más de 1000.01 m2 de construcción	100.00		100.00	0%	IGUAL		
2. Agencias, centrales de correos y telégrafos, centrales telefónicas, de radio y telecomunicaciones.							
2.1 Hasta 500.00 m2 de construcción	20.00		20.00	0%	IGUAL		
2.2 De más de 500.01 m2 de construcción	25.00		25.00	0%	IGUAL		
3. Estudios cinematográficos y estaciones de televisión.	50.00		50.00	0%	IGUAL		
j) Industria							
1. Bodegas de almacenamiento, bodegas, naves industriales, agroindustriales, viveros.	30.00		30.00	0%	IGUAL		
2. Manufacturas menores, cualquier superficie.	50.00		50.00	0%	IGUAL		
3. Industria ligera, artesanal.							
3.1 Menores a 50 trabajadores	40.00		40.00	0%	IGUAL		
3.2 Mayores a 51 trabajadores	60.00		60.00	0%	IGUAL		
4. Industria mediana., cualquier superficie.	70.00		70.00	0%	IGUAL		
5. Industria pesada, cualquier superficie.	90.00		90.00	0%	IGUAL		
6. Agroindustria, cualquier superficie.	80.00		80.00	0%	IGUAL		
7. Planta de procesamiento de carnes 100.00 UMA	100.00		100.00	0%	IGUAL		
8. Bodegas, naves o instalaciones dedicadas a la producción avícola 100.00 UMA	100.00		100.00	0%	IGUAL		
9. Industria dedicada a la extracción de minerales de cualquier tipo							
9.1 De 1.00 a 10,000.00 m2	200.00		200.00	0%	IGUAL		
9.2 De 10,000.01 a 20,000.00 m2	300.00		300.00	0%	IGUAL		
9.3 De 20,000.01 a 30,000.00 m2	400.00		400.00	0%	IGUAL		
9.4 De 30,000.01 a 40,000.00 m2	500.00		500.00	0%	IGUAL		
9.5 De 50,000.01 a 60,000.00 m2	600.00		600.00	0%	IGUAL		
9.6 De 60,000.01 m2 en adelante	700.00		700.00	0%	IGUAL		
10. Explotación y operación de bancos de materiales							





10.1 De 1.00 a 1,000.00 m2		100.00		100.00		0%	IGUAL	
10.2 De 1000.01 a 2000.00 m2		120.00		120.00		0%	IGUAL	
10.3 De 2000.01 a 3000.00 m2		140.00		140.00		0%	IGUAL	
10.4 De 3000.01 a 4000.00 m2		160.00		160.00		0%	IGUAL	
10.5 De 5000.01 a 60,000.00 m2		180.00		180.00		0%	IGUAL	
10.6 De 60,000.01 m2 en adelante		200.00		200.00		0%	IGUAL	
k) Instituciones de dominio público o gobierno municipal, estatal y federal.								
1. Oficinas de administración pública, consulados y representaciones extranjeras.		0.00		0.00		0%	IGUAL	
2. Jardín de niños, guarderías, escuelas de: capacitación social y/o técnica, especial, primarias, secundarias, preparatorias, bibliotecas, casetas de vigilancia, teatros, casas de cultura, educación superior, universidades, centros de acopio y distribución de recursos económicos y materiales museos, hospitales, clínicas de salud, centros de rehabilitación, galerías de arte, exhibiciones o cualquier otra de dominio público.		0.00		0.00		0%	IGUAL	
l) Prorroga de licencia de uso de suelo								
1. Pago anual de licencia de uso de suelo comercial a que se refiere la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí para mantener la vigencia de la misma se cobrará el 60% del valor de la licencia, siempre y cuando no haya vencido el permiso. Se cobrará el 50% del valor de la licencia en aquellos casos en donde sea nulo o bajo impacto.	50%		50%			0%	IGUAL	
2. Se cobrará 80 % a aquellos usos con impacto significativo Solo se extenderá el permiso cuando se demuestre la legítima posesión del predio, estar al corriente en el impuesto predial, escritura y cumpla los requisitos en todos los casos.	80%		80%			0%	IGUAL	
IV. Otros conceptos								
a) Por copia de dictamen de factibilidad, acta de terminación de obra, constancias licencias de uso de suelo, alineamiento y número oficial, fusión, subdivisión, y/o constancias se cobrará una cuota fija de		1.00		1.00		0%	IGUAL	
El derecho que se cobre en materia de permisos para construir fosas, gavetas, monumentos y capillas en panteones se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:								
I. Permiso para construir fosas y gavetas en panteones, se cobrarán las siguientes								
a) Fosa, por cada una		3.60		3.60		0%	IGUAL	
b) Bóveda, por cada una		1.50		1.50		0%	IGUAL	
c) Gaveta, por cada una		1.50		1.50		0%	IGUAL	
d) Lapida, por cada una		1.50		1.50		0%	IGUAL	
e) Placa de identificación		1.50		1.50		0%	IGUAL	
f) Metro cuadrado en panteón municipal 35.50 UMA mismo que se sujetará de acuerdo al reglamento interno de panteones municipales.		35.50		35.50		0%	IGUAL	
h) Cuota anual de mantenimiento general por tumba (corte, deshierbe, riego y limpieza general) del cementerio 7.10 UMA		7.10		7.10		0%	IGUAL	
II. Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa								
a) De ladrillo y cemento		3.00		3.00		0%	IGUAL	
b) De cantera		3.60		3.60		0%	IGUAL	
c) De granito		3.30		3.30		0%	IGUAL	
d) De mármol y otros materiales		5.40		5.40		0%	IGUAL	
e) Piezas sueltas (jardinerías, etcétera), c/u		0.40		0.40		0%	IGUAL	
f) Instalación de barandales por metro lineal		0.55		0.55		0%	IGUAL	
g) instalación de cruz de madera, de material y/o tubular cada una		0.55		0.55		0%	IGUAL	
III. Permiso de construcción de capillas.		14.50		14.50		0%	IGUAL	
* Servicio de Tránsito y Seguridad								
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, el cual se dará por una sola ocasión y su cobro será de \$300.00		3.55		3.55		0%	IGUAL	
II. Expedición de permiso para conducir menor de edad, mayor de quince hasta los diecisiete años, el permiso es por tres meses, con un costo de 6 UMA. Deberá además con los requisitos que la Dirección de Tránsito Municipal disponga.		6.00		6.00		0%	IGUAL	
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, deberán cubrir previamente la cantidad de 10.00 UMA por cada elemento comisionado. En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.		10.00		10.00		0%	IGUAL	
IV. Por la impartición del curso de manejo la tarifa será de 10.00 UMA por persona.		10.00		10.00		0%	IGUAL	
V. Por servicio de ambulancia equipada para cuidados intensivos, prestando el servicio para traslados locales y foráneos, así como en eventos masivos, las cuotas serán:								
a) Traslado local:		8.00		8.00		0%	IGUAL	
b) Traslado foráneos: (por km)		0.11		0.11		0%	IGUAL	
c) Eventos masivos:		20.00		20.00		0%	IGUAL	
VI. Por el curso de capacitación a empresas, para la preparación y certificación de personal que transporta valores, mercancías, personas, substancias de alto riesgo, en técnicas y tácticas de sometimiento por un periodo mínimo de 24 horas la cuota será de: 100.00 UMA por cada grupo de 10 asistentes. Al término del mismo se entregarán diplomas y manual del dicho curso.		100.00		100.00		0%	IGUAL	
VII. Por el curso básico de primeros auxilios para salvar una vida impartido por los paramédicos, encaminado a que los participantes puedan reaccionar ante las contingencias más frecuentes, así como prestar el apoyo a las brigadas que atiende las mismas con una duración de 15 horas de teoría y 5 de práctica, la tarifa será de 12.00 UMA por cada grupo de 10 asistentes. Al término del mismo se entregarán diplomas de participación.		12.00		12.00		0%	IGUAL	
VIII. Por el curso básico de manejo y adiestramiento de armas el cual consiste en adiestrar y enseñar el uso correcto del armamento y manejo del mismo en el ámbito teórico práctico, encaminado primordialmente a las empresas de seguridad privada y de guardaespalda, así como las de valores, con una duración de 20 horas la tarifa será de 50.00 UMA por cada grupo de 10 asistentes.		50.00		50.00		0%	IGUAL	
IX. Por simulación de prácticas de tiro encaminado a aquellas empresas que tengan personal que usen arma de fuego, para que puedan adquirir la suficiente práctica para portar un arma y en correcto funcionamiento de las mismas con una duración de 20 horas, la tarifa será de 80.00 UMA.		80.00		80.00		0%	IGUAL	
X. Por simulacros de evaluación y planes de contingencia, encaminado a la seguridad y prevención en caso de un accidente y desastre en inmuebles con el		100.00		100.00		0%	IGUAL	



propósito de educar a la población antes y después de un desastre con una duración de 20 horas la tarifa será de 100.00 UMA.						
XI. Servicio por estacionamiento exclusivo a particulares, instituciones o empresas previo estudio, el cual tendrá un costo de 8 UMA por cada cajón de estacionamiento, el cual será por treinta (30) días y podrá ser renovado o cancelado cuando la autoridad lo crea conveniente.	8.00		8.00	0%	IGUAL	
XII. Permiso para transitar vehículos de material peligroso fuera del horario permitido será de 100 UMA.	100.00		100.00	0%	IGUAL	
XIII. Permiso para circular vehículo de carga pesada en horario no permitido dentro de la Jurisdicción del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, tendrá un costo de 24 UMA por día, a excepción del vehículo tipo tráiler este tendrá un costo de 61 UMA, no omitiendo mencionar que se extenderán permisos únicamente por el tiempo que tarde en realizar el traslado, sin que este exceda en ningún caso de treinta días naturales.	0.24		0.24	0%	IGUAL	
	0.61		0.61	0%	IGUAL	
En el caso de maquinaria u otros objetos cuyo peso o volumen sea excesivo y pueda ocasionar lentitud en la marcha del vehículo, entorpecer la circulación o causar daños en la vía pública, por mes (treinta días naturales) 25 UMA o único por día 5.00 UMA.	25.00		25.00	0%	IGUAL	
	5.00		5.00	0%	IGUAL	
XIV. Dictamen de factibilidad vial que de acuerdo a la clasificación que se otorgue en la Dirección de Giros Mercantiles y Comercio Municipal se cobrará de acuerdo a lo siguiente:						
Comercio de Bajo impacto o pequeño	1.00		1.00	0%	IGUAL	
Comercio Mediano impacto o intermedio de 2.00 a 99 UMA	99.00		99.00	0%	IGUAL	
Comercio de impacto significativo o Grande DE 100 A 500 UMA	500.00		500.00	0%	IGUAL	
Otros servicios prestados:						
a) Instalación de señalamiento de protección para obras en la vía pública hasta por 5 días	25.00		25.00	0%	IGUAL	
b) Opinión técnica para factibilidad vial para fraccionamientos	50.00		50.00	0%	IGUAL	
c) Emisión técnica de factibilidad vial para establecimientos deportivos, comerciales o de servicio de alto impacto urbano	100.00		100.00	0%	IGUAL	
d) Elaboración de estudio técnico vial	20.00		20.00	0%	IGUAL	
e) Prestación de servicios de señalización a escuelas particulares, fraccionamientos en régimen de condominio y establecimientos particulares de alto impacto vial	5.00		5.00	0%	IGUAL	
XV. Por la expedición de comprobante de no infracción 0.50 UMA	0.50		0.50	0%	IGUAL	
XVI. Por servicio de pensión por día.						
a) Bicicleta	0.05		0.05	0%	IGUAL	
b) Motocicleta	0.22		0.22	0%	IGUAL	
c) Automóviles	0.53		0.53	0%	IGUAL	
d) Camionetas	0.58		0.58	0%	IGUAL	
e) Camionetas 3 toneladas	0.67		0.67	0%	IGUAL	
f) Camiones, autobuses tipo urbano	0.80		0.80	0%	IGUAL	
g) Tractocamiones y autobuses foráneos	1.30		1.30	0%	IGUAL	
h) Tractocamiones con remolque y semi remolque	1.60		1.60	0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Registro Civil</b>						
I. Registro de nacimiento o defunción	SIN COSTO		SIN COSTO	0%	IGUAL	
II. Celebración de matrimonio en oficialía:						
a) En días y horas de oficina	SIN COSTO		SIN COSTO	0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles	SIN COSTO		SIN COSTO	0%	IGUAL	
III. Celebración de matrimonios a domicilio:						
a) En días y horas de oficina	9.80		9.80	0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles	12.35		12.35	0%	IGUAL	
IV. Registro de sentencia de divorcio	5.00		5.00	0%	IGUAL	
V. Por la expedición de certificación	0.42		0.42	0%	IGUAL	
VI. Otros registros del estado civil						
a) Copias de libro, inexistencia de registro	0.65		0.65	0%	IGUAL	
VII. Búsqueda de datos	0.65		0.65	0%	IGUAL	
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación preescolar, primaria, secundaria y preparatoria	0.29		0.29	0%	IGUAL	
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	4.10		4.10	0%	IGUAL	
X. Por el registro de reconocimiento de hijos	SIN COSTO		SIN COSTO	0%	IGUAL	
XI. Por el registro de adopción	SIN COSTO		SIN COSTO	0%	IGUAL	
XII. Registros extemporáneos	SIN COSTO		SIN COSTO	0%	IGUAL	
El mismo servicio a solicitud del interesado que deba proporcionarse con carácter urgente costará el doble						
<b>* Servicio de Salubridad</b>						
Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.						
<b>* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública</b>						
El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal la cual se cobrará conforme a las cuotas siguientes:						
a) Por cada 15 minutos o fracción de quince minutos	0.02		0.02	0%	IGUAL	
II. Por el servicio de estacionamientos exclusivos en la vía pública, que se autoricen a utilizar a particulares de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Tránsito:						
a) Particulares, por cajón para un vehículo, anual	100.00		100.00	0%	IGUAL	
b) Comercial para realizar maniobras de carga y descarga. por cajón para un vehículo, anual	120.00		120.00	0%	IGUAL	
c) Autorización para ocupar la vía pública como terminal para el servicio de Transporte público de carga, por un cajón para un vehículo, anual.	120.00		120.00	0%	IGUAL	
III. Cuota anual por uso de suelo y ocupación de la vía pública						



a) Por metro lineal aéreo	0.35	0.35	0%	IGUAL
b) Por poste (por unidad)	2.00	2.00	0%	IGUAL
c) Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste (Ejemplo postes troncocónicos, torres estructurales para alta y media tensión) por unidad	100.00	100.00	0%	IGUAL
d) Por utilización de vía pública con aparatos telefónicos por cada teléfono anual	30.00	30.00	0%	IGUAL
e) Por estructuras que sirva de conector entre dos predios y que atraviesen la vía pública	300.00	300.00	0%	IGUAL
f) Por uso de la vía pública por ductos, para telefonía, para televisión por cable y, por tuberías para suministro de gas natural, por metro lineal subterráneo	0.10	0.10	0%	IGUAL
<b>* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos</b>				
El derecho de conservación de pavimento y de la vialidad se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.				
I. Personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción, reparación, demolición o sustitución de pavimento u obras en la vía pública en zonas urbanas, deberán obtener previamente la autorización correspondiente y pagarán los derechos conforme las siguientes tarifas por cada metro cuadrado:				
<b>CONCEPTO</b>				
a) Área urbana pavimentada.	1.00	1.00	0%	IGUAL
b) Terracerías.	0.50	0.50	0%	IGUAL
c) Adoquín.	2.00	2.00	0%	IGUAL
II. Por la supervisión de obras de infraestructura subterránea o aérea de cualquier tipo deberá de pagar una cuota de 0.15UMA por cada metro lineal.	0.15	0.15	0%	IGUAL
<b>* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios</b>				
Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente				
I. Difusión impresa (por millar)	1.00	1.00	0%	IGUAL
II. Difusión fonográfica por día	1.00	1.00	0%	IGUAL
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	2.00	2.00	0%	IGUAL
IV. Carteles y posters, al millar	3.00	3.00	0%	IGUAL
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.50	1.50	0%	IGUAL
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.50	1.50	0%	IGUAL
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	4.00	4.00	0%	IGUAL
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	3.00	3.00	0%	IGUAL
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	4.00	4.00	0%	IGUAL
X. Anuncio espectacular pintado, por m2 anual	5.00	5.00	0%	IGUAL
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	2.00	2.00	0%	IGUAL
XII. Anuncio luminoso tipo bandera pared, por m2 anual	4.00	4.00	0%	IGUAL
XIII. Anuncio luminosos adosado a la pared, por m2 anual	3.00	3.00	0%	IGUAL
XIV. Anuncio adosado sin luz, por m2 anual	2.00	2.00	0%	IGUAL
XV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	3.00	3.00	0%	IGUAL
XVI. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	5.00	5.00	0%	IGUAL
XVII. Anuncio de letras adosadas sin luz m2 anual	2.00	2.00	0%	IGUAL
XVIII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	6.00	6.00	0%	IGUAL
XIX. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	6.00	6.00	0%	IGUAL
XX. Anuncio en toldo, por m2 anual	4.00	4.00	0%	IGUAL
XXI. Anuncio pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	5.00	5.00	0%	IGUAL
XXII. En estructura en camellón, por m2 anual	3.00	3.00	0%	IGUAL
XXIII. Anuncio móvil en remolque, por m2 anual	3.00	3.00	0%	IGUAL
XXIV. Anuncio en puente peatonal o vehicular, por m2 anual	2.00	2.00	0%	IGUAL
XXV. Vallas publicitarias, por m2 anual	2.00	2.00	0%	IGUAL
XXVI. Anuncio en pantalla electrónica, por m2 anual	5.00	5.00	0%	IGUAL
XXVII. Difusión fonográfica, por unidad anual	20.00	20.00	0%	IGUAL
XXVIII. Los inflables, por día	2.50	2.50	0%	IGUAL
XXIX. Anuncio espectacular en poste s/luz por m2 anual por cara	6.60	6.60	0%	IGUAL
XXX. Anuncio espectacular sobre azotea por m2 anual por cara	6.60	6.60	0%	IGUAL
XXXI. Anuncio espectacular en poste c/luz por m2 anual por cara	8.80	8.80	0%	IGUAL
XXXII. Anuncio en puente peatonal por m2 anual por cara	8.80	8.80	0%	IGUAL
XXXIII. Anuncio espectacular en pantalla por m2 anual por cara	10.40	10.40	0%	IGUAL
<b>*Servicio de Monitoreo Vehicular</b>				
Servicio de monitoreo y verificación vehicular:				
I. Holograma "00" (2 años)	10.00	10.00	0%	IGUAL
II. Holograma "0" (1 año)	5.00	5.00	0%	IGUAL
III. Holograma genérico (semestral)	2.00	2.00	0%	IGUAL
<b>* Servicio de Nomenclatura Urbana</b>				
a). Vivienda en general en fraccionamientos registrados	1.00	1.00	0%	IGUAL
b) Vivienda en general en fraccionamientos No registrados	1.00	1.00	0%	IGUAL
c) Predios de 200.01 a5000.00 m2	3.00	3.00	0%	IGUAL
d) Predios mayores de 5000.01 m2 en adelante	4.00	4.00	0%	IGUAL
II. Las constancias de nomenclatura urbana, se cobrarán 1.00 UMA por vivienda	1.00	1.00	0%	IGUAL
<b>* Licencia y refrendo Venta bebidas alcoholicas de baja graduación</b>				
De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado; sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre el Ejecutivo del Estado, siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6º de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual; cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 70 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.				
<b>* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones</b>				
El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:				
I. Actas de cabildo por foja	0.01	0.01	0%	IGUAL



II. Actas de identificación, cada una		0.49		0.49	0%	IGUAL	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja		0.50		0.50	0%	IGUAL	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, cartas de residencia, cada una		0.50		0.50	0%	IGUAL	
V. Certificaciones diversas, cada una; con excepción de la señaladas en la fracción VI y IX del artículo 17 de esta Ley		0.16		0.16	0%	IGUAL	
VI. Duplicados de recibos de entero, por cada uno		0.36		0.36	0%	IGUAL	
VII. Por reproducción fotostáticas de documentos por cada uno		0.01		0.01	0%	IGUAL	
VIII. Por la expedición de archivos en medios magnéticos por cada uno		SIN COSTO		SIN COSTO	0%	IGUAL	
IX. Por la proporción de información mediante correo electrónico		SIN COSTO		SIN COSTO	0%	IGUAL	
X. Por la expedición de forma impresa con logotipo oficial para trámites diversos		0.17		0.17	0%	IGUAL	
XI. Por la expedición de copias derivadas de una solicitud de información por foja		0.01		0.01	0%	IGUAL	
X. Por copias realizadas en la oficina de enlace municipal con la Secretaría de Relaciones Exteriores		0.01		0.01	0%	IGUAL	
XI. Por toma de Fotografías y su impresión en la oficina de enlace municipal con la Secretaría de Relaciones Exteriores por juego necesario para trámite		0.70		0.70	0%	IGUAL	
XII. Por servicio municipal de expedición de pasaporte		2.35		2.35	0%	IGUAL	
<b>* Servicios Catastrales</b>							
El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios, causarán las siguientes cuotas:							
a) Para predios cuyo valor no exceda de 2,110 UMA		4.23		4.23	0%	IGUAL	
b) El valor de los predios que excedan la tarifa anterior se aplicara 2.00 al millar	2.00		2.00		0%	IGUAL	
La tarifa mínima por avalúo será de 5.00 UMA		5.00		5.00	0%	IGUAL	
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:							
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal 3.12 UMA, por predio		3.12		3.12	0%	IGUAL	
b) Certificación física de medidas, colindancias y fusión de predios							
1. En zona habitacional de urbanización progresiva y populares		3.12		3.12	0%	IGUAL	
2. Predios ubicados en la zona industrial o comercial, menor a 1,000 mts2		5.10		5.10	0%	IGUAL	
3. En zonas no comprendidas en los numerales 1 y 2 de 2,000.01 hasta 9,999.99 m2		27.90		27.90	0%	IGUAL	
4. En zonas no comprendidas en los numerales 1 y 2 una hectárea en adelante (por hectárea)		30.50		30.50	0%	IGUAL	
c) Certificaciones diversas del padrón catastral un 3.64 UMA por certificación		3.64		3.64	0%	IGUAL	
d) Copia de plano de manzana o región catastral 3.00 UMA por cada uno		3.00		3.00	0%	IGUAL	
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:							
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva		3.12		3.12	0%	IGUAL	
b) En colonias de zonas de interés social y popular		3.12		3.12	0%	IGUAL	
c) En predios ubicados en zonas comerciales, menor a 1,000 m2		8.50		8.50	0%	IGUAL	
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores		10.00		10.00	0%	IGUAL	
IV. Servicios de inspección a campo:							
a) Ubicación de predios registrados en el padrón catastral		3.08		3.08	0%	IGUAL	
b) Visita al predio para aclaración o rectificación de datos al padrón catastral:							
1. Dentro de la mancha urbana		3.12		3.12	0%	IGUAL	
2. Fuera de la mancha urbana		4.16		4.16	0%	IGUAL	
c) Validación levantamiento topográfico mayor a 10,000 m2		30.50		30.50	0%	IGUAL	
V. Servicios cartográficos							
a) De dibujo							
1. De clave catastral en plano manzanero escala 1:100		3.12		3.12	0%	IGUAL	
2. Croquis de ubicación de predio escala 1:200 o 1:500		3.12		3.12	0%	IGUAL	
b) De planos							
1. Copia de plano de manzana		3.12		3.12	0%	IGUAL	
2. Copia de plano general de la ciudad a escala 1:20000		6.76		6.76	0%	IGUAL	
VI. Altas y modificación al padrón catastral por predio							
a) Altas y modificaciones de inmuebles registrados.							
b) Altas por empadronamiento, por división de predios, por régimen en condominio y por fraccionamiento		4.16		4.16	0%	IGUAL	
<b>* Servicios de Alumbrado Público</b>							
La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:							
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público GRATUITO							
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión 10.00 UMA por traslado, más 0.59 UMA por cada luminaria instalada							
		10.00		10.00	0%	IGUAL	
		0.59		0.59	0%	IGUAL	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno 37.815 UMA, más 2.3747 UMA por realizar visita de verificación.							
		37.8150		37.8150	0%	IGUAL	
		2.3747		2.3747	0%	IGUAL	
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de 20.00 UMA por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente							
		20.00		20.00	0%	IGUAL	



<b>* Servicios de Ecología y medio Ambiente</b>					
Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:					
<b>CONCEPTO</b>					
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	5.00		5.00	0%	IGUAL
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	15.00		15.00	0%	IGUAL
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	30.00		30.00	0%	IGUAL
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	15.00		15.00	0%	IGUAL
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	15.00		15.00	0%	IGUAL
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	25.00		25.00	0%	IGUAL
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	3.00		3.00	0%	IGUAL
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	5.00		5.00	0%	IGUAL
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:					
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	30.00		30.00	0%	IGUAL
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	50.00		50.00	0%	IGUAL
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	100.00		100.00	0%	IGUAL
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	50.00		50.00	0%	IGUAL
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	30.00		30.00	0%	IGUAL
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	20.00		20.00	0%	IGUAL
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:					
a) Actividades de periferoneo por periodo anual, por fuente	10.00		10.00	0%	IGUAL
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión					
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	30.00		30.00	0%	IGUAL
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental					
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	4.00		4.00	0%	IGUAL
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental.	8.00		8.00	0%	IGUAL
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales Pétreos.	17.68		17.68	0%	IGUAL
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales Pétreos.	50.00		50.00	0%	IGUAL
XVIII. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de Impacto significativo.	30.00		30.00	0%	IGUAL
XIX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes.	100.00		100.00	0%	IGUAL
<b>*Servicios Comerciales</b>					
El cobro de refrendos por Licencias de funcionamiento para comercios sin venta de bebidas alcohólicas y bajo impacto significativo de acuerdo a la clasificación que les sea otorgada por la dirección correspondiente será de 2.24 UMA.					
	2.24		2.24		
<b>OTROS DERECHOS</b>					
<b>* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Fisicos</b>					
Los contribuyentes por arrendamiento y explotación de Piso, Plaza y Mercados, cubrirán los siguientes requisitos y cuotas:					
I. El otorgamiento en uso de propiedades municipales se autorizará previa solicitud por escrito de los interesados, mediante una cuota de recuperación que establecerá la autoridad municipal, de acuerdo con el usuario del servicio, el uso a que se le destine y el tiempo de utilización.					
II. El uso de piso en la vía pública para fines comerciales solo podrá ser otorgado por la autoridad municipal, previa petición escrita por el interesado; y en caso de ser utilizado, se cobrará una cuota por día:					
A) Zona del primer cuadro de la ciudad	0.17		0.17	0%	IGUAL
B) De 0.01 hasta 4 metros cuadrados	0.14		0.14	0%	IGUAL
C) De 4.01 hasta 6.00 metros cuadrados	0.21		0.21	0%	IGUAL
D) De 6 metros cuadrados en adelante	0.24		0.24	0%	IGUAL
E) Venta de cohetes, previo permiso de la SEDENA, espacio no mayor a 1.5 metros cuadrados					
	7.00		7.00	0%	IGUAL
III. La utilización de la Vía Pública para eventos especiales, de temporada, fiestas patronales, eventos deportivos u otros no previstos excepto tianguis, se cobrará diario y por adelantado de acuerdo a los siguientes tabuladores					
a) Fiestas Patronales:					
1. Juego grande	1.47		1.47	0%	IGUAL
2. Juego chico	1.05		1.05	0%	IGUAL
3. Jaula trampera	1.68		1.68	0%	IGUAL
4. Trampolín	1.05		1.05	0%	IGUAL
5. Futbolitos (c/u)	0.63		0.63	0%	IGUAL
6. Tiro sport (rifles)	1.26		1.26	0%	IGUAL
7. Inflable	1.05		1.05	0%	IGUAL
8. Tiro a los globos	1.05		1.05	0%	IGUAL
9. Frontón de canicas	1.26		1.26	0%	IGUAL
10. Canastilla	1.05		1.05	0%	IGUAL
11. Maquillajes infantiles	1.05		1.05	0%	IGUAL
12. Aros (corralitos)	0.84		0.84	0%	IGUAL



13. Juegos de pesca	0.84	0.84	0%	IGUAL
14. Tiro de monedas	0.84	0.84	0%	IGUAL
15. Foto de llavero	1.05	1.05	0%	IGUAL
16. Bebidas preparadas sin alcohol	2.52	2.52	0%	IGUAL
17. Porterías	1.68	1.68	0%	IGUAL
18. Juguetes y novedades	1.68	1.68	0%	IGUAL
19. Joyería de fantasía y plata	1.68	1.68	0%	IGUAL
20. Puestos con sonido (peltre, vidrio, etcétera)	2.10	2.10	0%	IGUAL
21. Globos y rehiletes (ambulantes)	0.84	0.84	0%	IGUAL
22. Algodones	0.63	0.63	0%	IGUAL
23. Puesto de hotcakes	1.05	1.05	0%	IGUAL
24. Carrito de hotdogs	1.05	1.05	0%	IGUAL
25. Puesto de fresas con crema	1.05	1.05	0%	IGUAL
26. Puesto de elotes	0.84	0.84	0%	IGUAL
27. Triciclo de elotes	0.63	0.63	0%	IGUAL
28. Tamales y atole	0.63	0.63	0%	IGUAL
29. Tacos	2.10	2.10	0%	IGUAL
30. Churros	1.68	1.68	0%	IGUAL
31. Frutas preparadas	1.05	1.05	0%	IGUAL
32. Palomitas y frituras	0.63	0.63	0%	IGUAL
33. Puestos de Postres	1.05	1.05	0%	IGUAL
34. Puesto de Pan	2.10	2.10	0%	IGUAL
35. Dulcería tradicional	1.47	1.47	0%	IGUAL
IV. La utilización de la vía pública para eventos especiales, de temporada y fiestas patronales, se cobrarán diario y por adelantado las siguientes tarifas				
Concepto				
I. De 0.01m2 a 3.00 m2	1.26	1.26	0%	IGUAL
II. De 3.01m2 a 4.00 m2	1.47	1.47	0%	IGUAL
III. De 4.01m2 a 8.00 m2	1.68	1.68	0%	IGUAL
IV. De 8.01 m2 en adelante pagará por cada m2	0.20	0.20	0%	IGUAL
Los contribuyentes por arrendamiento y explotación de bienes públicos, cubrirán los siguientes requisitos y cuotas:				
II. El arrendamiento de las instalaciones de la Unidad Deportiva causará:				
a) Campo de pasto para practicar Fut-Boll Soccer (por hora)	0.59	0.59	0%	IGUAL
b) Campo de pasto para practicar Fut-Boll Americano (por hora)	0.59	0.59	0%	IGUAL
c) Campo de tierra	GRATUI TO	GRATUI TO	0%	IGUAL
d) Salón de usos múltiples (por evento)	2.36	2.36	0%	IGUAL
III. Los servicios de funeraria municipal que preste el ayuntamiento causarán:				
a) Por velación en agencia	10.00	10.00	0%	IGUAL
b) Por carroza dentro de la marcha urbana	10.00	10.00	0%	IGUAL
c) Por velación a domicilio particular	7.00	7.00	0%	IGUAL
d) Por traslados de cadáver en carroza municipal a otros municipios o Estado:				
1. Banderazo de salida	2.95	2.95	0%	IGUAL
2. Por km recorrido, desde el lugar de origen hasta el destino y viceversa	0.17	0.17	0%	IGUAL
e) Por carroza en comunidades	0.17	0.17	0%	IGUAL
IV. Por el servicio de embalsamamiento de cuerpos en la funeraria municipal se causarán las siguientes cuotas:				
a) Muerte natural y párvulo.	10.00	10.00	0%	IGUAL
b) Muerte violenta.	10.00	10.00	0%	IGUAL
c) Muerte de alto riesgo.	10.00	10.00	0%	IGUAL
Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas. Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá a razón de \$32.00 por ejemplar.	0.37	0.37	0%	IGUAL
La enajenación de ataúdes en la funeraria municipal, según el tipo, causarán las siguientes cuotas:				
I. Ataúd metálico modelo "C" básico	33.00	33.00	0%	IGUAL
II. Ataúd metálico modelo cristal corrido	79.00	79.00	0%	IGUAL
III. Ataúd metálico modelo reina del cielo	88.00	88.00	0%	IGUAL
IV. Ataúd de madera sencillo adulto	13.50	13.50	0%	IGUAL
V. Ataúd de madera párvulo 50 cm, de 60 cm, de 80 cm	8.00	8.00	0%	IGUAL
VI. Ataúd de madera infantil 100 cm, de 120 cm, 140 cm y de 160 cm, infantil	12.35	12.35	0%	IGUAL
<b>* Multas de Policía y Tránsito</b>				
<b>INFRACCIÓN</b>				
<b>POR CALCOMANÍAS</b>				
1. Falta de calcomanía de identificación de placas en lugar visible	3.00	3.00	0%	IGUAL
2. Falta de calcomanía de verificación vehicular en lugar visible	5.00	5.00	0%	IGUAL
3. Falta de engomado de refrendo en lugar visible	4.00	4.00	0%	IGUAL
<b>POR DOCUMENTOS</b>				
4. Documentos alterados o falsificados	25.00	25.00	0%	IGUAL
5. Falta de licencia o licencia vencida	7.00	7.00	0%	IGUAL
6. Falta de póliza de seguro vigente	5.00	5.00	0%	IGUAL
7. Falta de tarjeta de circulación o tarjeta de circulación vencida	3.00	3.00	0%	IGUAL
<b>PERMISOS</b>				
8. Circular con carga s/n el permiso correspondiente	6.00	6.00	0%	IGUAL
9. Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente	10.00	10.00	0%	IGUAL
10. Falta de permiso para circular en zonas restringidas	30.00	30.00	0%	IGUAL



11. Falta de permiso para conducir menor de edad	20.00	20.00	0%	IGUAL
12. Permiso falsificado menor de edad	20.00	20.00	0%	IGUAL
13. Permiso vencido menor de edad	5.00	5.00	0%	IGUAL
<b>PLACAS</b>				
14. Falta de placas en remolque	10.00	10.00	0%	IGUAL
15. Falta de placas en bici-moto, tetra-moto, motoneta, motocicleta o vehiculo con sistema de proporción eléctrico.	6.00	6.00	0%	IGUAL
16. Falta de una o dos placas	6.00	6.00	0%	IGUAL
17. Placas con adherencias	3.00	3.00	0%	IGUAL
18. Placas en el interior del vehiculo	6.00	6.00	0%	IGUAL
19. Placas rotuladas pintadas, dobladas o ilegibles	3.00	3.00	0%	IGUAL
20. Placas soldadas, soldadas o remachadas	3.00	3.00	0%	IGUAL
21. Portar placas en el lugar no destinado para ello	3.00	3.00	0%	IGUAL
22. Portar placas falsificadas	30.00	30.00	0%	IGUAL
23. Portar placas policiales en vehiculos no autorizados	50.00	50.00	0%	IGUAL
24. Portar placas de demostración sin acreditar su uso	30.00	30.00	0%	IGUAL
25. Portar placas que no correspondan al vehiculo	19.00	19.00	0%	IGUAL
26. Portar placas que no cumplan la Norma Oficial Mexicana	30.00	30.00	0%	IGUAL
27. Portar placas vencidas	6.00	6.00	0%	IGUAL
<b>CINTURON DE SEGURIDAD</b>				
28. No contar con cinturones de seguridad	8.00	8.00	0%	IGUAL
29. No usar cinturón de seguridad conductor y copiloto	4.00	4.00	0%	IGUAL
30. Por transportar menores de edad sin medidas de seguridad	15.00	15.00	0%	IGUAL
30.1 Por transportar infante en las piernas del conductor	30.00	30.00	0%	IGUAL
31. Usar claxon o cornetas de aire en forma inmoderada	5.00	5.00	0%	IGUAL
32. Usar dispositivos de sonido exclusivos de vehiculos de emergencia sin autorización	20.00	20.00	0%	IGUAL
33. Usar torretas de emergencias en vehiculos no oficiales	20.00	20.00	0%	IGUAL
<b>CRISTALES</b>				
34. Falta de parabrisas o medallón	10.00	10.00	0%	IGUAL
35. Parabrisas o medallón estrellado que impida la visibilidad	10.00	10.00	0%	IGUAL
36. Portar en los cristales accesorios que impidan la visibilidad	5.00	5.00	0%	IGUAL
37. Usar vidrios polarizados que obstruyan la visibilidad	5.00	5.00	0%	IGUAL
<b>EQUIPAMIENTO VEHICULAR</b>				
38. Falta de herramienta indispensable para el cambio de llanta	3.00	3.00	0%	IGUAL
39. No contar con banderola o reflejantes para cambios de emergencia	3.00	3.00	0%	IGUAL
<b>ESPEJOS</b>				
40. Falta del lateral izquierdo	5.00	5.00	0%	IGUAL
41. Falta de retrovisor interno	5.00	5.00	0%	IGUAL
<b>LUCES</b>				
42. Emitir luz diferente a la roja en la parte posterior correspondiente	5.00	5.00	0%	IGUAL
43. Falta de cuartos o reflejantes	5.00	5.00	0%	IGUAL
44. Falta de luces a los costados y en la parte de atrás en el vehiculo de carga	10.00	10.00	0%	IGUAL
45. Falta de luces direccionales	5.00	5.00	0%	IGUAL
46. Falta de luces en el remolque	15.00	15.00	0%	IGUAL
47. Falta de luces intermitentes	5.00	5.00	0%	IGUAL
48. Falta de luces rojas indicadoras de frenado	5.00	5.00	0%	IGUAL
49. Falta de luz parcial o total	5.00	5.00	0%	IGUAL
50. Falta de cambio de Intensidad de la luz	5.00	5.00	0%	IGUAL
51. Hacer uso de dispositivos extras de iluminación que deslumbren o molesten a terceros	10.00	10.00	0%	IGUAL
52. Luz excesiva o faro desviado	6.00	6.00	0%	IGUAL
53. Portar luces de emergencia o torretas sin autorización	20.00	20.00	0%	IGUAL
54. Portar luces de estrobo sin autorización	10.00	10.00	0%	IGUAL
<b>ACCIDENTES</b>				
55. Abandonar vehiculo ocasionando accidente	20.00	20.00	0%	IGUAL
56. Abandono de vehiculo por accidente	20.00	20.00	0%	IGUAL
57. Abandono de víctimas por accidente	51.00	51.00	0%	IGUAL
58. Chocar o participar en un hecho de tránsito y causar daños	15.00	15.00	0%	IGUAL
59. Chocar o participar en un hecho de tránsito y causar lesiones	25.00	25.00	0%	IGUAL
60. Chocar o participar en un hecho de tránsito y causar muerte	160.00	160.00	0%	IGUAL
61. Chocar y abandonar el pasaje	35.40	35.40	0%	IGUAL
62. Derribar persona con vehiculo en movimiento	17.70	17.70	0%	IGUAL
63. Ocasionar accidente al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia	17.70	17.70	0%	IGUAL
64. Por ocasionar accidente al obstruir la vía publica	23.60	23.60	0%	IGUAL
<b>AGRESIONES</b>				
65. Agresión física a los agentes de tránsito sin constituir lesion	30.00	30.00	0%	IGUAL
66. Amenazas o agresión verbal al agente de tránsito	50.00	50.00	0%	IGUAL
<b>BICICLETAS</b>				
67. Circular dos o más en forma paralela	5.00	5.00	0%	IGUAL
68. Circular en acera o lugares de uso exclusivos para peatones	1.18	1.18	0%	IGUAL
69. Circular en vías de flujo de circulación continua	5.00	5.00	0%	IGUAL
70. Circular fuera de ciclo vías cuando éstas existan	5.00	5.00	0%	IGUAL
71. Circular fuera de la extrema derecha de la vía	1.00	1.00	0%	IGUAL
72. Circular sin detener la marcha cuando de vehiculos de pasajeros desciendan o asciendan éstos	10.00	10.00	0%	IGUAL



73. Circular sin precaución al dar vuelta a la derecha o seguir de frente cuando a su izquierda circule un vehículo automotor	5.00	5.00	0%	IGUAL
74. Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo	5.00	5.00	0%	IGUAL
75. Sujetarse a vehículos en movimiento	5.00	5.00	0%	IGUAL
76. Transportar bicicletas en vehículos sin asegurar éstas	5.00	5.00	0%	IGUAL
77. Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello	2.00	2.00	0%	IGUAL
<b>MOTOCICLETAS</b>				
78. Circular con motocicletas o vehículos diseñado para competencia en arena o montaña	5.00	5.00	0%	IGUAL
79. Circular en acera o lugares de uso exclusivos para peatones	15.00	15.00	0%	IGUAL
80. Circular en vías de flujo de circulación continua	10.00	10.00	0%	IGUAL
81. Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuado manejo	10.00	10.00	0%	IGUAL
82. No usar casco protector en conductor y acompañante	7.00	7.00	0%	IGUAL
83. No utilizar un carril de circulación al transitar sobre una vía	5.00	5.00	0%	IGUAL
84. Realizar actos de acrobacia en la vía pública y competencia de velocidad	15.00	15.00	0%	IGUAL
85. Sujetarse a vehículos en movimiento	10.00	10.00	0%	IGUAL
86. Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello	10.00	10.00	0%	IGUAL
<b>CARGA</b>				
87. Cargar o descargar fuera del horario establecido	10.00	10.00	0%	IGUAL
88. Circular vehículos pesados en zonas restringidas	30.00	30.00	0%	IGUAL
89. Transportar cargas con exceso de dimensiones	30.00	30.00	0%	IGUAL
90. Transportar carga obstruyendo la visibilidad posterior, delantera o lateral	20.00	20.00	0%	IGUAL
91. Transportar carga pestilente o repugnante a la vista	11.80	11.80	0%	IGUAL
92. Transportar carga sin estar acondicionada o asegurada apropiadamente	10.00	10.00	0%	IGUAL
93. Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización correspondiente	10.00	10.00	0%	IGUAL
94. Transportar carga a granel descubierta	4.70	4.70	0%	IGUAL
95. Utilizar la vía pública como terminal para vehículo de carga	30.00	30.00	0%	IGUAL
<b>CIRCULACION</b>				
96. Abandonar vehículo en la vía pública	7.00	7.00	0%	IGUAL
97. Circular en sentido contrario	10.00	10.00	0%	IGUAL
98. Circular a exceso de velocidad	10.00	10.00	0%	IGUAL
99. Conducir un vehículo temerariamente poniendo en peligro la seguridad de las personas o de los bienes	15.00	15.00	0%	IGUAL
100. Circular cambiando la dirección o de carril sin precaución	5.00	5.00	0%	IGUAL
101. Circular con mayor número de personas que las señaladas en la tarjeta de circulación	5.00	5.00	0%	IGUAL
102. Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor o volante	6.00	6.00	0%	IGUAL
103. Circular con personas en estribo	8.00	8.00	0%	IGUAL
104. Circular con puertas abiertas	3.00	3.00	0%	IGUAL
105. Circular con velocidad inmoderada en hospitales y mercados	25.00	25.00	0%	IGUAL
106. Circular con velocidad inmoderada	15.00	15.00	0%	IGUAL
107. Circular en vía pública con bandas de oruga, maquinaria u objetos con peso excesivo, sin permiso correspondiente.	50.00	50.00	0%	IGUAL
108. Circular obstruyendo caravanas, columnas militares, desfiles cívicos o cortejos fúnebres	5.00	5.00	0%	IGUAL
109. Circular por carril contrario para rebasar	5.00	5.00	0%	IGUAL
110. Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones	10.00	10.00	0%	IGUAL
111. Circular sin efectuar maniobras de vuelta desde carril derecho o izquierda según sea el caso	5.00	5.00	0%	IGUAL
112. Circular sin guardar distancia de seguridad	5.00	5.00	0%	IGUAL
113. Circular sobre la banqueta, camellones, andadores isletas	10.00	10.00	0%	IGUAL
114. Circular utilizando equipo de comunicación portátil o telefonía móvil sin que emplee el accesorio manos libres	10.00	10.00	0%	IGUAL
115. Circular vehículo de transporte público de pasajeros sin encender luces interiores cuando oscurezca	10.00	10.00	0%	IGUAL
116. Circular zigzagueando poniendo en peligro la circulación	10.00	10.00	0%	IGUAL
117. Conducir vehículos en malas condiciones mecánicas	5.00	5.00	0%	IGUAL
118. Circular ambulancias y carros de bomberos con torretas funcionando sin el uso de sirena correspondiente	5.00	5.00	0%	IGUAL
119. En reversa más de 10 metros sin precaución	5.00	5.00	0%	IGUAL
120. Entablar competencias de velocidad en la vía pública	17.70	17.70	0%	IGUAL
121. Intento de fuga	30.00	30.00	0%	IGUAL
122. Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación de los vehículos y los peatones semovientes en la vía pública	15.00	15.00	0%	IGUAL
123. Obstruir la circulación o el paso a las ambulancias, patrullas, bomberos, convoyes militares, ferrocarril	15.00	15.00	0%	IGUAL
124. Por rebasar cuando se encuentre encima pendiente o en curva	15.00	15.00	0%	IGUAL
125. Por rebasar en línea continua	10.00	10.00	0%	IGUAL
126. Rebasar vehículo por el lado derecho	10.00	10.00	0%	IGUAL
127. Remolcar vehículo con cadena o cuerdas	3.00	3.00	0%	IGUAL
128. Transitar siguiendo vehículo de emergencia en servicio	10.00	10.00	0%	IGUAL
129. Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o estribo	8.00	8.00	0%	IGUAL
130. Transportar personas en lugar destinado a la carga	6.00	6.00	0%	IGUAL
<b>MANEJO</b>				
131. Acelerar innecesariamente el motor del vehículo	5.00	5.00	0%	IGUAL
132. Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado	8.30	8.30	0%	IGUAL
133. Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	10.00	10.00	0%	IGUAL
134. Efectuar maniobra prohibida de vuelta en U	6.00	6.00	0%	IGUAL
135. Falta de precaución vía principal	5.00	5.00	0%	IGUAL
136. Falta de precaución en vía de preferencia	3.00	3.00	0%	IGUAL





137. Manejar con aliento alcohólico apto para manejar	30.00	30.00	0%	IGUAL
138. Manejar con aliento alcohólico con ineptitud para conducir	40.00	40.00	0%	IGUAL
139. Manejar en estado de ebriedad	120.00	120.00	0%	IGUAL
140. No ceder el paso a vehículo que transita en sentido opuesto al efectuar maniobra de vuelta	5.00	5.00	0%	IGUAL
141. No ceder el paso a vehículo que transita por la glorieta	5.00	5.00	0%	IGUAL
142. No ceder el paso al peatón al efectuar vuelta a la derecha	3.00	3.00	0%	IGUAL
143. No disminuir velocidad al mínimo al aproximarse al lugar donde esté encendida torreta roja o señales de emergencia	5.00	5.00	0%	IGUAL
144. No obedecer indicaciones de agente de tránsito	4.00	4.00	0%	IGUAL
145. No permitir la preferencia de paso a ancianos o discapacitados	10.00	10.00	0%	IGUAL
146. No realizar ascenso y descenso de pasajeros junto a la cera	10.00	10.00	0%	IGUAL
147. No utilizar luces direccionales para indicar el cambio de dirección	5.00	5.00	0%	IGUAL
148. Obstaculizar el tránsito de vehículos	5.00	5.00	0%	IGUAL
149. Obstruir a motocicletas su carril de circulación	5.00	5.00	0%	IGUAL
150. Obstruir bahía o parada de camiones	5.00	5.00	0%	IGUAL
151. Obstruir intersección cuando no hay espacio suficiente para avanzar	10.00	10.00	0%	IGUAL
152. Permitir conducir un vehículo del servicio público de transporte de personas a otra distinta	20.00	20.00	0%	IGUAL
153. Poner en movimiento vehículo sin precaución causando accidente	7.00	7.00	0%	IGUAL
154. Vehículo de transporte escolar sin equipo especial	9.50	9.50	0%	IGUAL
<b>ESTACIONAMIENTO</b>				
155. A menos de tres metros de una esquina	6.00	6.00	0%	IGUAL
156. En bahías de circulación para transporte urbano colectivo y salidas y entradas de éstas	10.00	10.00	0%	IGUAL
157. En bahías, rampas o estacionamiento para uso exclusivos para personas con discapacidad	50.00	50.00	0%	IGUAL
158. En doble fila	10.00	10.00	0%	IGUAL
159. Estacionar vehículo en curva o en cima sin dispositivo de emergencia	20.00	20.00	0%	IGUAL
160. Estacionar vehículo en sitios autorizados para uso exclusivos de terceros	10.00	10.00	0%	IGUAL
161. Estacionar vehículos frente a instituciones bancarias con señalamiento	10.00	10.00	0%	IGUAL
162. Estacionar vehículo por causas de fuerza mayor sin los dispositivos de seguridad	5.00	5.00	0%	IGUAL
163. Estacionarse a lado de guarniciones pintadas de rojo o amarillo delimitadas por la autoridad de tránsito	5.00	5.00	0%	IGUAL
164. Estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado	5.00	5.00	0%	IGUAL
165. Estacionarse en la salida de vehículos de emergencia y entrada o salida de hospitales	30.00	30.00	0%	IGUAL
166. Estacionarse en lugares donde exista dispositivos electrónicos de cuota sin efectuar ésta	5.00	5.00	0%	IGUAL
167. Estacionarse en retorno	6.00	6.00	0%	IGUAL
168. Estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento	10.00	10.00	0%	IGUAL
169. Estacionarse fuera del límite permitido	5.00	5.00	0%	IGUAL
170. Estacionarse sobre área de ascenso y descenso de pasaje donde no exista bahía	5.00	5.00	0%	IGUAL
171. Estacionarse sobre un carril de contra flujo	10.00	10.00	0%	IGUAL
172. Exceder el tiempo permitido en estacionamiento de cuota	2.00	2.00	0%	IGUAL
173. Falta de precaución al abrir la portezuela del vehículo	17.70	17.70	0%	IGUAL
174. Frente a entrada de vehículos	15.00	15.00	0%	IGUAL
175. Frente a un hidrante	20.00	20.00	0%	IGUAL
176. No utilizar un solo cajón con dispositivo de cuota	5.00	5.00	0%	IGUAL
177. Obstruyendo la visibilidad de señales de tránsito	10.00	10.00	0%	IGUAL
178. Sobre la acera o banqueta, a lado o sobre un camellón o andador peatonal	10.00	10.00	0%	IGUAL
179. Sobre puente, túnel o estructura elevada	10.00	10.00	0%	IGUAL
<b>REPARACIONES</b>				
180. Efectuar reparación de vehículos no motivada para una emergencia en la vía pública	10.00	10.00	0%	IGUAL
181. Efectuar reparaciones o colocar cualquier dispositivos a los vehículos en la vía pública	10.00	10.00	0%	IGUAL
<b>SENALES</b>				
182. Dañar, destruir las señales de tránsito	30.00	30.00	0%	IGUAL
183. No obedecer al agente de tránsito	4.00	4.00	0%	IGUAL
184. No obedecer las señales o en su caso las indicaciones de promotores voluntarios de educación vial en escuelas, festividades, construcción o reparación de caminos	20.00	20.00	0%	IGUAL
185. No obedecer semáforo en luz roja	8.00	8.00	0%	IGUAL
186. No obedecer señal de alto en cruce de ferrocarril	10.00	10.00	0%	IGUAL
187. No obedecer señal de alto	6.00	6.00	0%	IGUAL
188. No obedecer señal de altura libre restringida	30.00	30.00	0%	IGUAL
189. No obedecer señal de ceda el paso	6.00	6.00	0%	IGUAL
190. No obedecer señal de prohibido circular de frente	6.00	6.00	0%	IGUAL
191. No obedecer señal de prohibido el paso a vehículos pesados	50.00	50.00	0%	IGUAL
192. No obedecer señal de rebase prohibido	10.00	10.00	0%	IGUAL
193. No obedecer señal de vuelta prohibida a la derecha	6.00	6.00	0%	IGUAL
194. No obedecer señal de vuelta prohibida a la izquierda	6.00	6.00	0%	IGUAL
195. No obedecer señalamiento restrictivo	4.70	4.70	0%	IGUAL
<b>DEL MEDIO AMBIENTE</b>				
196. Escape abierto	6.00	6.00	0%	IGUAL
197. Exceso de humo en el escape	9.40	9.40	0%	IGUAL
198. Falta de escape	7.00	7.00	0%	IGUAL
199. Modificación al sistema original de escape, que produzca ruido excesivo	6.00	6.00	0%	IGUAL
200. Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrada al vehículo a un volumen que moleste al sistema auditivo	11.80	11.80	0%	IGUAL



201. Circular transportando materias peligrosas o explosivas sin permiso	150.00	150.00	0%	IGUAL
202. Circular con faros de niebla encendidos sin objeto	6.00	6.00	0%	IGUAL
203. Camiones autobuses circulando por extremo distinto al derecho	5.00	5.00	0%	IGUAL
204. Instalar reductores de velocidad sin autorización	5.00	5.00	0%	IGUAL
205. Negar licencia o tarjeta de circulación	3.00	3.00	0%	IGUAL
206. Hacer funcionar escuelas de manejo sin certificación	20.00	20.00	0%	IGUAL
207. Instalar señalamiento para estacionarse exclusivo sin autorización	10.00	10.00	0%	IGUAL
208. Vehículos que transporten materiales y residuos tóxicos o peligrosos llevando personas ajenas a esta operación	20.00	20.00	0%	IGUAL
209. Por la obstrucción o cierre total o parcial de la vía pública, ya sea en arroyo o en banqueta para la ejecución de obras ( por día)	3.00	3.00	0%	IGUAL
210. Cierre de vía pública para eventos con fines de lucro sin permiso y/o autorización	15.00	15.00	0%	IGUAL
211. Señalamiento de estacionamiento de uso exclusivo sin autorización	20.00	20.00	0%	IGUAL
212. Omitir señalamiento de protección para eventos deportivos o populares	10.00	10.00	0%	IGUAL
<b>BICICLETAS</b>				
213. Circular en sentido contrario	0.50	0.50	0%	IGUAL
214. Circular en estado de ebriedad	5.00	5.00	0%	IGUAL
<b>MOTOCICLETAS</b>				
215. Circular en sentido contrario	3.00	3.00	0%	IGUAL
216. Circular en estado de ebriedad	50.00	50.00	0%	IGUAL
217. Circular vehículo de transporte público sobre un carril distinto al derecho sin causa que lo justifique	15.00	15.00	0%	IGUAL
218. Realizar transporte público maniobras de ascenso o descenso de pasaje en segundo o tercer carril de circulación	20.00	20.00	0%	IGUAL
219. Circular utilizando equipo reproductor de imágenes que distraigan al conductor	12.00	12.00	0%	IGUAL
220. Rebasar bicicleta poniendo en riesgo su tránsito al no respetar la distancia de seguridad lateral	5.00	5.00	0%	IGUAL
222. Circular provocando ruido excesivo con equipo de audio, en vía pública	8.00	8.00	0%	IGUAL
223. Estacionarse a menos de cinco metros o sobre vías de ferrocarril	10.00	10.00	0%	IGUAL
224. Estacionarse a menos de 10 metros a cada lado de una señal de parada obligatoria para camiones de pasajeros	10.00	10.00	0%	IGUAL
225. Estacionarse a un lado de rotondas, camellones o isletas	10.00	10.00	0%	IGUAL
226. Estacionarse a una distancia menor de un metro de las zonas de cruce de peatones, pintadas o imaginarias	15.00	15.00	0%	IGUAL
227. Estacionarse dentro de cruces, intersecciones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación de vehículo	15.00	15.00	0%	IGUAL
228. Estacionarse en cajones de estacionamiento exclusivo y especial para personas con discapacidad a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado según el y que cuente con el permiso vigente	80.00	80.00	0%	IGUAL
229. Estacionarse en calles con amplitud menor a cinco metros, a excepción de motociclistas y bicicletas	15.00	15.00	0%	IGUAL
230. Estacionarse en cualquier forma que obstruya a los conductores la visibilidad de semáforos, señales de alto y de seda el paso, o cualquier otra señal de vialidad.	15.00	15.00	0%	IGUAL
231. Estacionarse en tercera fila	20.00	20.00	0%	IGUAL
232. Estacionarse en donde lo prohíba una señal u oficial de tránsito o en lugares exclusivos sin permiso del titular.	35.00	35.00	0%	IGUAL
233. Estacionarse en las esquinas	20.00	20.00	0%	IGUAL
234. Estacionarse a menos de tres metros de la esquina cuando haya señalética de prohibición o pintura en la guarnición; debiéndose respetar una distancia en ellas de tres metros lineales en ambos sentidos de las calles convergentes.	10.00	10.00	0%	IGUAL
235. Estacionarse en línea con la banqueta en donde el estacionamiento se haga de forma diagonal o viceversa	10.00	10.00	0%	IGUAL
236. Estacionarse en un área comprendida desde cincuenta metros antes y hasta cincuenta metros después de puentes, túneles, vados, lomas, pasos a desnivel para vehículos, curvas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo estacionado no sea posible desde cien metros.	15.00	15.00	0%	IGUAL
237. Estacionarse en zonas de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras.	20.00	20.00	0%	IGUAL
238. Estacionarse frente a hidrantes, rampas de carga y descarga o de acceso para personas con discapacidad o cocheras, excepto los propietarios o personas autorizadas por los mismos.	35.00	35.00	0%	IGUAL
239. Estacionarse sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles, rotondas, parques públicos y zonas peatonales o diseñados para uso exclusivo de peatones.	20.00	20.00	0%	IGUAL
<b>REPARACIONES</b>				
240. Simular falla mecánica de vehículo en vía pública	10.00	10.00	0%	IGUAL
<b>V. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCION DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ S.L.P</b>				
Se impondrán multas por infracciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado y al Reglamento de Construcción del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez S.L.P. que no serán menores de 5.00 ni mayor de 3,000.00 UMA a toda infracción relativa a proyectos de construcción, proyectos y construcciones irregulares, tomando en cuenta la calificación que en a tal efecto realice la autoridad municipal	5.00	5.00	0%	IGUAL
	3,000.00	3,000.00	0%	IGUAL
<b>a) Vivienda, comercio, industria y servicios:</b>				
1. Por la ejecución parcial de construcciones en comercios y servicios, sin previa autorización.	30.00	30.00	0%	IGUAL
2. Por ejecución parcial de construcciones en industria, sin previa autorización.	130.00	130.00	0%	IGUAL
3. Por ejecución parcial de construcciones en vivienda, sin previa autorización.	20.00	20.00	0%	IGUAL
4. Por ejecución total de construcciones en vivienda, sin previa autorización	50.00	50.00	0%	IGUAL
5. Por la ejecución total de construcciones en comercio y servicios, sin previa autorización.	100.00	100.00	0%	IGUAL
6. Por la ejecución total de construcciones en industria, sin previa autorización	200.00	200.00	0%	IGUAL
7. Por no respetar la altura máxima permitida en construcción se cobrará conforme a lo siguiente.				
Unifamiliar por cada metro excedente se cobrará 200 UMA por metro de altura no excediendo el 25% permitido según su clasificación multifamiliar se aplicara por departamento y/o vivienda.	200.00	200.00	0%	IGUAL



- Comercial por cada metro excedente se cobrará 400 UMA por metro de altura no excediendo el 25% permitido.	400.00	400.00	0%	IGUAL
8. Por no cumplir con el 30 % de COS del área descubierta en predios				
a) Viviendas de particulares y ampliaciones	50.00	50.00	0%	IGUAL
b) Viviendas en fraccionamientos nuevos	100.00	100.00	0%	IGUAL
9. Por cambio de prototipo de vivienda sin previa autorización	6.00	6.00	0%	IGUAL
10. Por modificaciones en el diseño de proyectos autorizados	20.00	20.00	0%	IGUAL
12. Por no contar con cajones de estacionamiento				
a) Para viviendas particulares de hasta 100 m2 de construcción se cobrará por cajón	25.00	25.00	0%	IGUAL
b) Para comercios y servicios de hasta 250 m2 de construcción se cobrará por cada cajón faltante	25.00	25.00	0%	IGUAL
c) Para comercios, servicios e industria que genere impacto significativo	200.00	200.00	0%	IGUAL
Se impondrán multas por infracciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado y al Reglamento de Construcción del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez S.L.P. que no serán menores de 5.00 ni mayor de 3,000.00 UMA a toda infracción relativa a proyectos de construcción, proyectos y construcciones irregulares, tomando en cuenta la calificación que en a tal efecto realice la autoridad municipal	5 A 3000	5 A 3000	0%	IGUAL
b) Demoliciones:				
1. Por demolición de edificios no autorizadas	20.00	20.00	0%	IGUAL
c) Uso de la vía pública:				
1. Por apertura de pavimento en áreas urbanas sin previa autorización	10.00	10.00	0%	IGUAL
2. Por ejecución de obras que no estén acorde con los proyectos autorizados	30.00	30.00	0%	IGUAL
3. Por no cumplir con las medidas de seguridad en instalaciones u obras en la vía pública en áreas urbanas	10.00	10.00	0%	IGUAL
d) Subdivisiones y fusiones:				
1. Por subdividir predios rústicos o en zonas urbanas sin previa autorización.	20.00	20.00	0%	IGUAL
2. La alteración y/o falsedad de documentos en los trámites de subdivisión o fusión.	20.00	20.00	0%	IGUAL
3. Por subdividir predios sin previa autorización y que ya están construidos en corredor distrital o comercial se cobrará una cuota fija de	100.00	100.00	0%	IGUAL
e) Directores responsables de obra.				
Suspensión hasta por un año de la inscripción como Director Responsable de Obra en el registro del municipio de Soledad de Graciano Sánchez, así como la cancelación de éste, dependiendo del grado de la sanción que se trate.				
f) Por promoción o publicidad engañosa de, celebrar actos o contratos traslativos de dominio, posesión o promesa de ellos sin estar autorizado el fraccionamiento o condominio sancionara conforme lo siguiente:				
1. Suspensión temporal del desarrollo además de una sanción equivalente a:	500.00	500.00	0%	IGUAL
2. Suspensión total del fraccionamiento hasta que regularizar su situación jurídica y la Regularización de permisos, además de una sanción equivalente a:	1,000.00	1,000.00	0%	IGUAL
3. Dedicar otros fines las áreas de uso común, sus construcciones o instalaciones, causara la suspensión y demolición inmediata además de una sanción a quien resulte por la cantidad de:	500.00	500.00	0%	IGUAL
h) Utiliza para la promoción de fraccionamientos propaganda o publicidad engañosa que le atribuye características u ofrezca beneficios o servicios no contemplados en su autorización.				
1. Suspensión temporal de desarrollo además de una sanción equivalente a:	1,000.00	1,000.00	0%	IGUAL
2. Multa por construcción de fraccionamiento sin previa autorización del mismo o por construcción o trabajos de cualquier índole en fraccionamientos sin registro vigente.	0.00	1,000.00	0%	NUEVO
VI. MULTAS POR DESTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE ALUMBRADO PÚBLICO.				
Por destrucción de infraestructura de alumbrado público sustituida por el ayuntamiento o depósito de garantía en caso de que el depositario realice la sustitución de lo dañado				
a) Sustitución de un poste metálico o de concreto con dos luminarias	147.50	147.50	0%	IGUAL
b) Sustitución de un poste metálico o de concreto con una luminarias	116.50	116.50	0%	IGUAL
c) Sustitución de farol San Luis 400	94.50	94.50	0%	IGUAL
d) Sustitución de farol tipo Chapultepec	92.00	92.00	0%	IGUAL
e) Sustitución de lámpara OV-15 con equipo VS. 150 W. 220/110 V. y foto celda	35.60	35.60	0%	IGUAL
f) Sustitución de Prismático	6.10	6.10	0%	IGUAL
g) Sustitución de Base de medición	23.30	23.30	0%	IGUAL
VII. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE COMERCIO.				
Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Comercio Municipal, y leyes que rijan la materia				
CONCEPTO				
a) Por no portar su licencia en lugares visibles del establecimiento	2.00	2.00	0%	IGUAL
b) Por no refrendar su licencia de funcionamiento dentro de los primeros días del año (del 01 al 30 Enero)	10.00	10.00	0%	IGUAL
c) Por explotar más de dos giros, sin el permiso correspondiente	5.00	5.00	0%	IGUAL
d) Por clausura de establecimiento de bajo impacto	10.00	10.00	0%	IGUAL
e) Por clausura de establecimiento de alto impacto	100.00	100.00	0%	IGUAL
f) Por violentar sellos de clausura	50.00	50.00	0%	IGUAL
g) Por no respetar su área de trabajo	2.00	2.00	0%	IGUAL
h) Por atender su establecimiento en estado de ebriedad	10.00	10.00	0%	IGUAL
i) Por explotar su licencia en domicilio diferente al señalado en la licencia	10.00	10.00	0%	IGUAL
j) Por explotar licencia sin ser el titular	6.00	6.00	0%	IGUAL
k) Por explotar su establecimiento con documentos apócrifos	20.00	20.00	0%	IGUAL
l) Por realizar eventos con fines de lucro sin solicitar el permiso correspondiente a esta dirección	500.00	500.00	0%	IGUAL
m) Por realizar eventos sin solicitar el permiso correspondiente a esta dirección	50.00	50.00	0%	IGUAL
n) Por no tener el permiso correspondiente a extensión de horarios	20.00	20.00	0%	IGUAL



n) Por no retirar propaganda tirada y gallardetes de todo evento en general	100.00	100.00	0%	IGUAL
o) Por no pagar el permiso correspondiente de publicidad en gallardetes así como pegada para todo evento en general	100.00	100.00	0%	IGUAL
p) Por no pagar el permiso correspondiente de publicidad en espectaculares para todo evento en general	50.00	50.00	0%	IGUAL
q) Por establecer negocio en la vía pública peatonal y vehicular sin el permiso correspondiente	25.00	25.00	0%	IGUAL
r) Por difundir y promocionar, publicidad y propaganda en un establecimiento comercial, sin el permiso correspondiente	6.00	6.00	0%	IGUAL
Las infracciones que se impongan por personal del ayuntamiento por actos u omisiones que se deriven del ejercicio de las facultades que contengan el convenio celebrado con el Ejecutivo del Estado en esta materia, y que no serán menores de 10 UMA vigentes en la zona del Estado y no podrán ser mayores a 100 UMA, con independencia de las demás que contemplan la ley de la materia.	10 A 100	10 A 100	0%	IGUAL
<b>VIII. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL</b>				
Las infracciones que se impongan por personal del ayuntamiento por actos u omisiones que se deriven del ejercicio de las facultades que contengan el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez en esta materia, y que no serán menores de 10 UMA vigentes en la zona del Estado y no podrán ser mayores a 2,000 UMA, con independencia de las demás que contemplan el reglamento en materia	2,000.00	2,000.00	0%	IGUAL
<b>X. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:</b>				
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00	120.00	0%	IGUAL
b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00	100.00	0%	IGUAL
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00	60.00	0%	IGUAL
d) Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00	50.00	0%	IGUAL
e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00	50.00	0%	IGUAL
f) Presencia de menores de edad en el acto de sacrificar animales.	100.00	100.00	0%	IGUAL
g) Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00	100.00	0%	IGUAL
h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00	80.00	0%	IGUAL
i) Abandono de cualquier animal	70.00	70.00	0%	IGUAL
j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00	100.00	0%	IGUAL
k) Venta de animales en la vía pública.	100.00	100.00	0%	IGUAL
l) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00	200.00	0%	IGUAL
m) Uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00	80.00	0%	IGUAL
<b>OTROS APROVECHAMIENTOS</b>				
Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, y en general los establecimientos en donde se desarrolle actividades de tipo mercantil, comercial, social o de servicio, deberán pagar al municipio.				
I.- A través de la Dirección de Obras Públicas, un aprovechamiento de 0.20 UMA por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados	0.20	0.20	0%	IGUAL
II. Por los servicios que preste la Dirección Municipal de Protección Civil se causara el cobro de derechos de acuerdo a lo siguiente:				
1. Por la revisión y visto bueno del programa interno de protección civil.	10.00	10.00	0%	IGUAL
2. Revisión de predio para análisis de riesgos y emisión de medidas de reducción para anteproyectos de impacto significativo.				
a) Hasta 90.00 m2 de superficie	10.00	10.00	0%	IGUAL
b) De 90.01 m2 a 200.00 m2 de superficie	15.00	15.00	0%	IGUAL
c) De 200.01 m2 a 500.00 m2 de superficie	20.00	20.00	0%	IGUAL
d) De 500.00 m2 a 1000.00 m2 de superficie	25.00	25.00	0%	IGUAL
e) De 1000.01 m2 a 5000.00 m2 de superficie	40.00	40.00	0%	IGUAL
f) De 5000.01 a 10,000.00 m2 de superficie	60.00	60.00	0%	IGUAL



g) Más de 10,000.00 m2 de superficie	100.00		100.00	0%	IGUAL
3. Revisión de proyecto para análisis de riesgos y emisión de medidas de reducción en la construcción, edificación, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona determinada.					
a) Hasta 90.00 m2 de superficie	10.00		10.00	0%	IGUAL
b) De 90.01 m2 a 200.00 m2 de superficie	15.00		15.00	0%	IGUAL
c) De 200.01 m2 a 500.00 m2 de superficie	20.00		20.00	0%	IGUAL
d) De 500.00 m2 a 1000.00 m2 de superficie	25.00		25.00	0%	IGUAL
e) De 1000.01 m2 a 5000.00 m2 de superficie	40.00		40.00	0%	IGUAL
f) De 5000.01 a 10,000.00 m2 de superficie	60.00		60.00	0%	IGUAL
g) Más de 10,000.00 m2 de superficie	100.00		100.00	0%	IGUAL
4. Dictamen de riesgo por afectación en inmuebles. 3.00 UMA	3.00		3.00	0%	IGUAL
5. Constancia de simulacros. 10.00 UMA	10.00		10.00	0%	IGUAL
6. Dictamen de riesgo por ubicación, para funcionamiento. 16.00 UMA	16.00		16.00	0%	IGUAL
7. Tramite de protección civil para eventos públicos que requieran autorización					
En boletaje autorizado de 1 hasta 250 personas	3.00		3.00	0%	IGUAL
En boletaje autorizado de 251 hasta 1,500 personas	10.00		10.00	0%	IGUAL
En boletaje autorizado de 1,501 hasta 5,000 personas	15.00		15.00	0%	IGUAL
En boletaje autorizado de 5,001 hasta 10,000 personas	20.00		20.00	0%	IGUAL
En boletaje autorizado de 10,001 personas en adelante	40.00		40.00	0%	IGUAL
8. Registro de grupos voluntarios. GRATUITO	GRATUITO		GRATUITO	0%	IGUAL
9. Registro de organizaciones civiles en materia de protección civil. GRATUITO Municipio	GRATUITO		GRATUITO	0%	IGUAL
10. Visto bueno para transportar material y/o residuos peligrosos dentro del Municipio, por vehículo.	10.00		10.00	0%	IGUAL
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>					
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>					
<b>TRANSITORIOS</b>					
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :					
enero	15%		15%	0%	IGUAL
febrero	10%		10%	0%	IGUAL
marzo	5%		5%	0%	IGUAL

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

**D A D O** en el salón de sesiones “Ponciano Arriaga Leija” del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el catorce de diciembre del dos mil veintidós.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidenta: Legisladora María Aranzazu Puente Bustindui; Primera Secretaria: Legisladora Emma Idalia Saldaña Guerrero; Segunda Secretaria: Legisladora Nadia Esmeralda Ochoa Limón. (Rúbricas)

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

**D A D O** EN EL PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA DIECINUEVE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA**  
El Gobernador Constitucional del Estado  
(Rúbrica)

**J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ**  
El Secretario General de Gobierno  
(Rúbrica)